

#### Sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

##### Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba

Notificación iniciación expedientes para declarar pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir a D. Ángel Plantón Reyes y otros

p. 10133

#### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### Diputación de Córdoba

Modificación Ordenanzas Fiscales ejercicio 2012

p. 10133

##### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Información pública Reglamento de Régimen Interno Vivienda Tutelada de Mayores

p. 10152

Aprobación del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aguilar de la Frontera

p. 10152

##### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación definitiva Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de programa

p. 10157

Aprobación definitiva Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

p. 10157

##### Ayuntamiento de Añora

Información pública expediente número 2/2011 modificación de créditos mediante suplementos de créditos

p. 10157

##### Ayuntamiento de Benamejí

Información pública modificación Ordenanza Fiscal nº 26 Reguladora de Tasas por prestación de Servicios y Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales

p. 10157

Modificación de Ordenanzas Fiscales

p. 10158

---

**Ayuntamiento de Bujalance**

Información pública Presupuesto General ejercicio 2012  
p. 10159

**Ayuntamiento de Cabra**

Modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Regulatoras de Precios Públicos ejercicio 2012  
p. 10159

Aprobación definitiva exp. 1/2011 Modificación de Crédito  
p. 10171

**Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2011  
p. 10172

**Ayuntamiento de Carcabuey**

Aprobación definitiva modificación de Ordenanzas Fiscales ejercicio 2012  
p. 10172

**Ayuntamiento de Córdoba**

Aprobación definitiva Expediente de Renovación de Ordenanzas Fiscales ejercicio 2012  
p. 10173

**Ayuntamiento de Doña Mencía**

Aprobación definitiva Modificación de Ordenanzas Fiscales ejercicio 2012  
p. 10217

**Ayuntamiento de Fuente Tójar**

Aprobación definitiva expediente 4/2011 de Transferencia de Créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto  
p. 10220

**Ayuntamiento de Guadalcazar**

Aprobación definitiva Presupuesto ejercicio 2011  
p. 10220

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2012  
p. 10221

**Ayuntamiento de Montalbán**

Aprobación definitiva expediente de Suplemento de crédito y crédito extraordinario 2/2011  
p. 10222

**Ayuntamiento de Palenciana**

Información pública expediente 5/2011 de Modificación de Crédito  
p. 10223

Inform. pública Plan Local Instalaciones Deportivas 2011-2016  
p. 10224

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Aprobación definitiva expediente 14/2011 de Modificación de Créditos  
p. 10224

**Ayuntamiento de La Rambla**

Aprobación definitiva expediente 3/2011 de Modificación de Créditos  
p. 10224

**Ayuntamiento de Valenzuela**

Aprobación definitiva Imposición de Tasa y Ordenanza Fiscal Reguladora Servicio Guardería Temporera  
p. 10224

**Ayuntamiento de Villa del Río**

Aprobación definitiva modificación de Ordenanzas Fiscales  
p. 10225

**Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

Oferta de Empleo Público 2011  
p. 10229

**Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa**

Aprobación defin. Ordenanza Fiscal Tasa Servicio Voz Pública  
p. 10230

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Tasa por Instalación de Casetas, Puestos o Atracciones de Feria  
p. 10230

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Tasa por utilización de Instalaciones Deportivas  
p. 10232

Aprobación definitiva Modificación de la base 47 del Presupuesto 2011  
p. 10233

**Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río**

Aprobación definitiva transferencias de créditos entre distintas áreas de gasto  
p. 10233

Aprobación definitiva Presupuesto General 2012 y Plantilla de Personal  
p. 10233

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba**

Declaración de Herederos Abintestato nº 952/2011, seguido a instancia del Abogado del Estado por el fallecimiento de doña Fuensanta Rodríguez Reyes  
p. 10234

**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Citación a Tiscalva S.L. Procedimiento Seguridad Social 1338/2011  
p. 10234

**VII. OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Notificación Propuesta de Resolución Procedimiento Sancionador a D. Diego Murillo Troncha  
p. 10234

Notificación Acuerdo de Inicio Expediente Sancionador a D. Daniel Gutiérrez Carretero

p. 10234

### VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

**Notaría de don Salvador D Zafra Castro. Montoro (Córdoba)**

Subastas Notariales olivar en la sierra de Montoro, pago de la Na-

va, sitio del Cerro Portillo y otros

p. 10235

**Notaría de don José Gabriel Calvache Martínez. Puente Genil (Córdoba)**

Rectificación fechas definitivas de Subasta finca en Aguilar de la Frontera

p. 10235

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio del Interior**  
**Jefatura Provincial de Tráfico**  
**Córdoba**

Núm. 11.003/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para condu-

cir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Córdoba, 16 de diciembre de 2011.- El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Expediente	Conductor	DNI/NFI.	Localidad	Fecha
1415862266	Ángel Plantón Reyes	30823953	Bujalance	12/12/2011
1415862066	Francisco Moreno Escobedo	21475945	Córdoba	12/12/2011
1415862244	Agustín Castilla Márquez	30794848	Córdoba	13/12/2011
1415862488	José Fresco del Pozo	30997959	Córdoba	13/12/2011
1415862500	Pablo Vadillo Ferrer	30999349	Córdoba	13/12/2011
1415862622	José Ant. Sánchez Galisteo	45741338	Córdoba	12/12/2011
1415862699	Miguel Cortés Cortés	53693412	Córdoba	12/12/2011
1415862877	Gabriel Matei	X7991677M	La Carlota	12/12/2011
1415862777	Constantin Gabriel Bujor	X7097465X	Montilla	12/12/2011
1415862099	Raúl Bermúdez Campaña	26976528	Priego de Córdoba	13/12/2011
1415862977	José Jiménez Hierro	50600088	Puente Genil	12/12/2011
1415862844	Luis Alej. Restrepo Giraldo	X7713199B	Puente Genil	12/12/2011
1415862199	Diego Duque Mora	30510792	Villafranca Córdoba	12/12/2011
1415862133	José María Jiménez García	30418566	Villaviciosa Córdoba	13/12/2011

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Diputación de Córdoba**

Núm. 11.109/2011

En el Boletín Oficial de la Provincia número 221, de 18 de noviembre de 2011, fue insertado el anuncio nº 10.029, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional de la modificación para el ejercicio 2012 de las Ordenanzas fiscales provinciales que se relacionan a continuación:

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de la tasa por autorizaciones y permisos para obras o servicios comprendidos en la zona de afectación de las carreteras provinciales.
- Ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento de zona de dominio público de las carreteras provinciales.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de tratamiento, recogida, o gestión integral de R.S.U. o municipales en la provincia de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza provincial reguladora del precio pú-

blico que se detalla a continuación:

- Precio público por prestación de servicios en el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos.

Todos estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2011. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a las Ordenanzas citadas, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de cada una de las Ordenanzas afectadas, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido y el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece la "Tasa por la prestación de los servicios del

Boletín Oficial de la Provincia", cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias y 132 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible**

A) Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. La inserción de disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos procedentes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, así como de los particulares y las resoluciones de inserción obligatoria.

2. La reproducción de la información de publicaciones oficiales comprensiva de fotocopias del boletín oficial y las hojas impresas desde la base de datos del BOP Córdoba.

B) En particular, están sujetas al pago de la tasa las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante.
- g) Los anuncios que tengan contenido económico.
- h) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

#### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la solicitud de publicación del anuncio, o en el acto de solicitar la reproducción de la información de las publicaciones oficiales detalladas en el artículo 2.

#### **Artículo 6. Exenciones**

En la tasa por publicación de anuncios en el BOP Córdoba se reconocen las siguientes exenciones:

- a) La publicación de disposiciones y resoluciones de inserción obligatoria, siempre que no se publiquen a instancia de particulares.
- b) Las citaciones para ser notificadas por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los tributos o exacciones para-fiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

Lc) os edictos y anuncios de juzgados y tribunales, cuando la inserción sea ordenada de oficio.

En cualquier caso, toda persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que considere la inserción de su anuncio no sujeta, o exenta del pago de la tasa, o goce de algún beneficio fis-

cal, deberá hacerlo constar en la solicitud de inserción, con la indicación de la fundamentación en que se base.

La publicación del anuncio cuya exención o no sujeción se solicite, no implicará el reconocimiento de la misma, que se producirá por la resolución expresa o presunta, según la normativa vigente.

#### **Artículo 7. Base Imponible**

Determina la base imponible de la tasa:

1. En las publicaciones:
  - La forma de presentación de los textos.
  - La extensión del texto.
  - El carácter ordinario o, urgente.
  - Las características técnicas del original que puedan comportar las inserciones de carácter especial.

2. En la reproducción de la información contenida en el BOP Córdoba:

- La extensión de la documentación solicitada.

#### **Artículo 8. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

##### **Inserciones de anuncios**

Texto ordinario por palabra: 0,143 €

Texto urgente por palabra: 0,286 €

Tarifa mínima: 21,50 €

Gráfico ½ Din A4 ordinario: 65 €

Gráfico ½ Din A4 urgente: 130 €

La ocupación mínima de un gráfico será ½ Din A4.

En las inserciones que provengan de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba que no estén exentas por Ley y cuyo coste tenga que soportar el Ayuntamiento, se les aplicará:

- a) Una bonificación del 10% del importe del anuncio, siempre que la inserción no sea repercutible a terceros.
- b) Una bonificación del 10 % del importe del anuncio, cuando el anuncio a publicar se envíe a través del Registro Electrónico.

##### **Reproducción de información del BOP Córdoba**

Por cada hoja solicitada: 0,50 €.

#### **Artículo 9. Régimen de Liquidación e Ingreso de la tasa**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá con carácter general por el procedimiento de autoliquidación, siendo previo su pago a la prestación del servicio.

Si, transcurridos tres meses desde la emisión de la autoliquidación, no se ha procedido al ingreso de la tasa, se anulará de oficio la solicitud de publicación y se devolverá el texto a publicar al remitente.

Se exceptúa del régimen de autoliquidación y del pago previo a la prestación del servicio aplicándose, por consiguiente, el procedimiento de liquidación de ingreso directo, en los siguientes supuestos:

a) En las publicaciones ordenadas por los Juzgados o Tribunales, cuando su coste sea repercutible a los interesados, de acuerdo con la normativa aplicable, una vez realizada la publicación, se comunicará al Juzgado o Tribunal el importe de la tasa correspondiente, solicitando que nos proporcione los datos personales necesarios para cumplimentar la liquidación, así como la inclusión de su importe en costas y su posterior ingreso a favor del BOP Córdoba.

b) Cuando así venga establecido en los convenios de colaboración que se celebren, en los términos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

c) Anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos celebra-

dos con la Diputación de Córdoba.

#### **Artículo 10. Forma de pago**

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba, la función recaudatoria de la tasa corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

#### **Artículo 11. Formalización de convenios de colaboración**

Para facilitar la liquidación y pago de la tasa, al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, se podrá aprobar la suscripción de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas así como con personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, tramiten habitualmente la presentación, la gestión y el pago de publicaciones por cuenta de sus clientes o representantes.

En estos casos, se preverán las fechas en que periódicamente el Bop Córdoba realizará las liquidaciones correspondientes y estas deban ser abonadas, siguiéndose la vía de compensación/apremio para aquellas liquidaciones no ingresadas en el plazo previsto.

#### **Artículo 12. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en la normativa por la que se desarrolla el procedimiento sancionador.

#### **Artículo 13. Derecho supletorio**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás normativa de aplicación.

#### **Disposición derogatoria**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior cuya redacción fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2010.

#### **Disposición final**

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil doce, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA OBRAS O SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE AFECTACION DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Autorizaciones y Permisos para Obras o Servicios Comprendidas en la Zona de Afectación de las Carreteras Provinciales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad provincial

técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar y permitir obras y servicios en la zona de afectación de las carreteras provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 25/1988 de Carreteras, a cuyo efecto y conforme establece el artículo 20 de la expresada Ley se establecen las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

A tal efecto tendrá la consideración de zona de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras en obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

La zona de servidumbre consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros, medidas desde las citadas aristas.

La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros, medidas desde las citadas aristas.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización y permiso para la ejecución de obras y servicios en las carreteras provinciales.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la autorización y permiso por obras y servicios en las carreteras provinciales se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 360,61 €.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad provincial que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la ejecución de la obra o servicio, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna autorización, la Tasa se devengará cuando

se inicie efectivamente la actividad provincial conducente a determinar si la obra o servicio en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o servicios o la demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la autorización.

#### **Artículo 8º.- Declaración.**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una autorización de obra o servicio presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, lugar de emplazamiento, mediciones y destino de la obra o servicio.

2.- Si después de formulada la solicitud se variase o ampliase la obra o servicio, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Provincial con el mismo detalle que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

#### **Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

La realización del ingreso será necesaria como requisito previo para la concesión de la autorización solicitada.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 11º.- Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

#### **Disposición Final**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil doce, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 142 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales, entre los que se incluye una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de las carreteras provinciales (Art. 21 de la Ley 25/1988 de carreteras, Art.74.1 del RD.1812/1994 por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior, y en concreto, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso, si se procedió sin autorización, de la ocupación temporal de la zona de dominio público o la utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio).

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

\* Ocupación de zona de dominio público de forma temporal: 0,300506 €/metro cuadrado y año o fracción inferior al año.

\* Utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio): 0,300506 €/metro cuadrado.

- Las Tasas y tarifas reguladas por esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí.

- Las autorizaciones son personales e intransferibles.

- La duración de las autorizaciones será establecida en la correspondiente Resolución.

- De conformidad con lo establecido en el art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las autorizaciones o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que constituye su hecho imponible.

**Artículo 8º.- Declaración.**

El sujeto pasivo interesado en obtener la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público definida en el hecho imponible, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que se consten las características constitutivas del aprovechamiento, señalado en su caso, la superficie de ocupación del dominio público de las carreteras provinciales.

**Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Una vez solicitada la licencia o autorización será necesario el ingreso previo para la concesión de la misma.

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 11º.- Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil doce, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS PROFUNDOS****Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 en relación con el artículo 41, ambos del Texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la prestación de servicios en el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

En régimen de internado:

Tarifa general: 75% del importe de la pensión recibida por el interno.

En régimen de medio pensionista:

40 % del importe de la pensión recibida por el interno.

Para períodos o fracción de tiempo inferior al mensual, se aplicará el Precio Público, por días de estancias o fracción de tiempo, prorrateado respecto a la tarifa en vigor.

La tarifa será objeto de revisión anual según las variaciones del IPC, si en aquellas hubiera subida.

**Artículo 4.- Gestión.**

Las liquidaciones del precio se practicarán con periodicidad mensual, durante los primeros días de cada mes, referidas a la estancia y asistencia a los enfermos en el mes anterior.

En el caso de ausencia del Centro en algún período, se practicará la liquidación por los días de permanencia en el mismo.

**Artículo 5.- Obligación y forma de pago.**

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo primero.

Generada propuesta de liquidación por el Administrador del Centro, corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL), Organismo Autónomo dependiente de la Diputación Provincial, aprobar la liquidación correspondiente y gestionar su recaudación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 108 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

El pago de las liquidaciones mensuales deberá hacerse efectivo por los obligados, en período voluntario, antes del día 15 del mes siguiente a aquel en que se practique la liquidación, o si fuera inhábil, el día inmediato hábil posterior, pudiendo utilizar los obligados de forma optativa para el ingreso, alguno de los siguientes procedimientos:

- Abono mediante domiciliación bancaria
- Ingreso a través de Internet, utilizando el sistema telemático de cobros disponible en la sede electrónica del ICHL.
- Ingreso directo en el servicio de caja de cualquiera de las entidades bancarias autorizadas para operar como Colaboradoras de la Recaudación Provincial, utilizando para ello el impreso abonaré que le facilitará el ICHL por alguno de los siguientes medios:
  - Recepción por correo del envío que se realizará periódicamente al domicilio de cada obligado.
  - En la sede electrónica del Organismo.
  - En cualquier oficina abierta al público en la provincia.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1991, modificada en su artículo tercero por el Pleno en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2002, y en sus artículos primero, cuarto y quinto por el Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor transcurridos 15 días desde la publicación completa de su texto definitivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA****Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo previsto en los artículos 20 y siguientes del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio público que comprende la gestión del Ciclo Integral del Agua: suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior.

**Artículo 4.- Sujetos Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

**Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.**

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en normas con rango de ley o lo que pudiera derivarse de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

**TARIFAS DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA:

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO</b>	
<b>CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.</b>	
hasta 13 mm.	8,0228 €/trimestre
15 mm.	9,8180 €/trimestre
20 mm.	18,7384 €/trimestre
25 mm. y superior	29,4401 €/trimestre

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

**USO DOMÉSTICO**

Bloque I: hasta 6 m3/trimestre	0,5324 €/m3
Bloque II: más de 6 m3 hasta 30 m3/trimestre	0,6692 €/m3
Bloque III: más de 30 m3 hasta 54 m3/trimestre	1,0300 €/m3
Bloque IV: más de 54 m3/trimestre en adelante	1,5740 €/m3

**USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS**

Bloque I: hasta 36 m3/trimestre	0,8285 €/m3
Bloque II: más de 36 m3 hasta 72 m3/trimestre	1,0219 €/m3
Bloque III: más de 72 m3/trimestre en adelante	0,8059 €/m3

**USO ORGANISMOS OFICIALES**

Todo consumo	0,8059 €/m3
--------------	-------------

**CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA**

Consumos excepcionales	0,2208 €/m3
------------------------	-------------

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la liquidación de la tasa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los siguientes documentos:

- Informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de una avería interior oculta, así como su reparación posterior.

- Informe de los Servicios Sociales Municipales que acredite que la unidad familiar censada en el mismo domicilio percibe ingresos que no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional.

El Ayuntamiento, una vez constatada la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, previa Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el sujeto pasivo la aplicación de un consumo estimado en la liquidación de la tasa.

Para éstos se efectuará la liquidación con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estima-

dos deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EM-PROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.

**DERECHOS DE ACOMETIDA**

Parámetro A:	11,03 €/mm.
Parámetro B:	56,52 €/l x seg.

**CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN  
CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.**

hasta 13 mm.	25,39 €
15 mm.	34,62 €
20 mm.	57,70 €
25 mm. en adelante	80,77 €

**FIANZAS****CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.**

hasta 13 mm.	34,77 €
15 mm.	49,09 €
20 mm.	124,92 €
25 mm.	245,33 €
30 mm.	294,40 €
40 mm.	392,53 €
50 mm.	490,67 €
60 – 65 mm.	637,87 €
80 mm.	785,07 €
100 mm. y superior	981,34 €

**SANEAMIENTO DE AGUA:**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS
	IVA EXCLUIDO
	Saneamiento
<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO:</b>	<b>1,3672 €/abonado y trimestre</b>
<b>CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO:</b>	<b>0,1380 €/m3</b>

**CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS
	IVA EXCLUIDO
<b>CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:</b>	<b>0,4525 €/ m3</b>

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

Se aplicará una reducción del 30% del precio del primer y segundo bloque de la cuota de consumo de uso doméstico, en su caso, considerada sobre la totalidad del consumo facturado en estos bloques, para los sujetos pasivos que sean jubilados, pensionistas, perceptores del salario social de solidaridad o familias numerosas, que cumplan con las siguientes condiciones que se especifican:

En el caso de jubilados, pensionistas, o perceptores del salario social de solidaridad deberán:

- Tener un único suministro a nombre de uno de los cónyuges, siendo éste el domicilio habitual.
- Que los ingresos anuales totales de los miembros que integran la unidad familiar no superen más de un 3% el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM).

En el caso de familias numerosas deberán:

- Tener un único suministro a nombre de uno de los cónyuges, siendo éste el domicilio habitual.

- Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.

- Que los ingresos anuales totales de los miembros que integran la unidad familiar no superen más de un 3% el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM).

La entidad gestora del servicio, propondrá el derecho de reducción mencionado, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada. A la solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, según modelo específico facilitado al efecto, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F.
- Justificación de estar al corriente en el pago de la tasa.
- Certificación de los Servicios Sociales Municipales que verifique la concurrencia de la condición de jubilado, pensionista o perceptor del salario social de solidaridad, o familia numerosa, -en su caso-, del empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, titularidad y uso de la vivienda y de percepción de los ingresos máximos requeridos por unidad familiar.

La entidad gestora del servicio conocerá e informará las solicitudes que le sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Las mismas empezarán a aplicarse a partir de la siguiente liquidación que se produzca después de la resolución de concesión, pudiendo proponerse la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definen en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le liquidará la tasa sin reducción alguna.

En el supuesto de concurrencia en un solo sujeto pasivo de la totalidad de condiciones exigidas, sólo se aplicará una de las reducciones, no siendo acumulativas.

**Artículo 7.- Devengo.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa tendrá naturaleza periódica y se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia por trimestres completos. Sin perjuicio de lo anterior, la tasa se exigirá ordinariamente mediante liquidaciones trimestrales.

Prorrateo de la tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de liquidación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.

Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la liquidación. Si el alta del suministro se produce en el mismo período que se es-

tá liquidando, las cuotas fijas se prorratearán sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del trimestre de la liquidación.

Para cada uno de los tramos liquidados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días liquidados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días liquidados entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado. Si al hacer este redondeo, la magnitud del bloque escalado resultara cero, se asignaría automáticamente al bloque escalado 1 metro cúbico. Los límites inferiores y superiores de cada bloque se calcularán en función de las nuevas magnitudes escaladas de dichos bloques, del siguiente modo:

- Límite inferior: Para el primer bloque siempre será 1. Para el resto, será una unidad más que el límite superior del bloque inmediatamente anterior.

- Límite superior: Será el límite inferior del bloque, calculado como se indica en el punto anterior, más la magnitud escalada de dicho bloque, menos una unidad. No habrá límite superior al bloque si antes de escalar tampoco lo había.

Avería en el equipo de medida: si fuera detectada una avería en el contador, éste deberá ser sustituido dentro del trimestre siguiente a la fecha de inspección que confirmara la avería. En consecuencia, los consumos estimados, que según lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, tienen el carácter de firmes, sólo podrán ser liquidados hasta la fecha de sustitución, no pudiendo exceder la misma del período indicado.

#### **Artículo 8.- Declaración.**

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), como entidad gestora del servicio, será la encargada del mantenimiento del padrón de abonados, control de consumos y demás procesos técnicos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual manera podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la liquidación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los sujetos pasivos.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comuni-

dad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será requisito la solicitud del sujeto pasivo, dirigida a EMPROACSA, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

#### **Artículo 9.- Liquidación y Recaudación.**

Aprobadas las liquidaciones tributarias por el órgano competente de la Diputación Provincial, corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las actuaciones necesarias para la realización de los ingresos de conformidad con los procedimientos regulados en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Los recursos procedentes de esta Tasa quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante retransferirá directamente a la citada empresa.

#### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la Ordenanza General de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

#### **Artículo 11.- Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento de Régimen Local, en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa de aplicación.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO DE 2012**

**Art. 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010/2019, así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de Córdoba vigente en cada momento (RSS GIRSU, en adelante), y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que se incluyen como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

**Art. 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación o disponibilidad del uso del mismo, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos domésticos o municipales, cualquiera que sea su modalidad, y que constituyen residuos generados en los hogares, servicios, comercios e industrias como consecuencia de las actividades domésticas en los mismos. En la anterior definición se incluye: las basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios.

Se incluyen, por tanto, en el hecho imponible de esta ordenanza, la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y la de los residuos domésticos generados en las industrias en los siguientes términos: ajustando su cuota conforme al tipo y modalidad aplicable al municipio, conforme lo previsto en los artículos 3 y 12.5.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

B) La prestación del servicio de gestión de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en cuanto residuos asimilables a urbanos, en los términos previstos en el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos domésticos a aquellos Municipios que no tengan suscrito el

convenio, o hayan alcanzado un acuerdo para que la Diputación de Córdoba les preste el servicio de tratamiento de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos domésticos o municipales a aquellos Municipios que tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos.

E) La prestación de aquellos servicios relacionados con el de gestión de residuos a prestar en cada localidad, solicitados previa y expresamente por un Ayuntamiento, y que no reúnan las características, o no se identifiquen con los formatos, o excedan en las dotaciones y/o frecuencias establecidas, en los servicios enumerados en la Carta de Servicios, definida en los términos que se indican en el RSS GIRSU, o que se encuentren fuera del objeto del Convenio vigente con la Diputación de Córdoba

No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza fiscal, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones referentes al servicio de gestión integral de residuos domésticos que se desarrollan en el RSS GIRSU (Vivienda, alojamiento, local o establecimiento, actividad económica, Residuo sanitario del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1.999, Carta de servicios, servicios extraordinarios, unidad poblacional,...).

**Art. 3.- Definiciones aplicables a la Ordenanza Fiscal.**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

Tipos de servicios: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá por tipos de servicios a prestar, los siguientes:

- Servicio de tratamiento de residuos.
- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- Servicio de gestión integral de residuos domésticos (Recogida y tratamiento de residuos, más Recaudación, Gestión, Inspección y liquidación de las tasas giradas por estos servicios)

Todos estos tipos de servicios serán aplicados como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos.

- Modalidades del servicio: En el ámbito del mismo tipo de servicio, cada modalidad, se desarrollará como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se realicen, con los Ayuntamientos. En caso de duda a la hora de determinar la modalidad de servicios en concreto, se estará a la aplicación práctica de los servicios que se desarrollan en cada localidad. En este sentido, para cada tipo de servicio, existirán unas modalidades, en función del formato de prestación del mismo, las cuales vienen a de-

sarrollarse a continuación.

-- El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

-- El tipo de servicio que corresponde a recogida y tratamiento de residuos, tiene unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RSS GRSU.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- Modalidad A.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana mediante contenedores de acera, o, aumento de la dotación del nivel de contenerización por encima del umbral o máximo, fijado en la Carta de Servicios para el servicio de gestión integral.

- Modalidad B.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana como máximo, mediante contenedores de acera; o, aumento de la dotación del nivel de contenerización por encima del umbral o máximo, fijado en la Carta de Servicios para el servicio de gestión integral.

--- El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la gestión integral de residuos domésticos, posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RSS GRSU.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse, bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

• Modalidad A.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera, o aumento de la dotación del nivel de contenerización por encima del umbral o máximo, fijado en la Carta de Servicios.

• Modalidad B.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera, o aumento de la dotación del nivel de contenerización por encima del umbral o máximo, fijado en la Carta de Servicios.

• Modalidad C.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera; o, aumento de la dotación del nivel de contenerización por encima del umbral o máximo, fijado en la Carta de Servicios.

• Modalidad D.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones; o, aumento de la dotación del nivel de contenerización por encima del umbral o máximo, fijado en la Carta de Servicios.

• Modalidad E.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones; o, aumento de la dotación del nivel de contenerización por encima del umbral o máximo, fijado en la Carta de Servicios. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá la totalidad de la inversión de la amortización de

estos contenedores soterrados

La determinación del hecho imponible en aquellas localidades donde se presten modalidades de servicio de gestión integral de residuos domésticos o para recogida y/o tratamiento de este mismo tipo de residuos, a través de unidades de contenedores soterrados será la misma para todo la localidad, en tanto en cuanto la utilización efectiva de estas modalidades se realiza en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad de la misma.

#### **Art. 4.- Sujetos pasivos**

A) Son sujetos pasivos:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industrias ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de gestión integral de residuos domésticos, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.

2.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos domésticos o municipales y los que hayan tomado la decisión de suscribir el acuerdo o convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos, cualquiera que sea su modalidad.

3.- Los Ayuntamientos, a los que se les presta a través de acuerdo o Convenio con Diputación de Córdoba, algunos de los servicios ordinarios que se incluyen en la Carta de Servicios, y que soliciten además la recepción de algunos de los servicios extraordinarios, en los términos previsto en la presente Ordenanza fiscal.

B) Tendrá la consideración de contribuyente, el sujeto pasivo que realice el hecho imponible.

C) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

D) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

E) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza fiscal que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

#### **Art. 5.- Exenciones y bonificaciones.**

No se establece ningún tipo de exención o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa. De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Art. 6.- Cuota tributaria.**

6.1.- Prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios donde se desarrolla en la práctica, o cuyos Ayuntamientos tengan suscrito, o vayan a suscribir Acuerdo o Convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades.

A) Las cuotas tributarias son la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento y a la modalidad de servicio de recogida que se preste en cada localidad, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo, y en lo que a los alojamientos, locales, establecimientos, comercios y/o industrias se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las cuotas tributarias, vendrán recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza, y las mismas ya llevan incluidas de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos, y en todo caso, aquellos que se consideren suficientemente necesarios para prestar un servicio adecuado y de calidad a criterio de la entidad prestadora, con independencia de la cantidad de prestaciones que se realicen.

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

Para aquellos sujetos pasivos que tengan una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional donde se recoge a través de contenedores de acera, y perteneciente a un municipio con Convenio de gestión integral de residuos domésticos donde se preste el servicio de recogida a través de unidades de contenedores soterrados, en los términos definidos en esta Ordenanza fiscal o en el RSS GIRSU, se aplicará la cuota tributaria correspondiente al servicio de tratamiento, y al de la modalidad de servicio de recogida de acera que se le preste a esta unidad poblacional, siendo la modalidad mínima aplicable, la A.

Las unidades poblacionales que pertenezcan a un municipio con Convenio de gestión integral de residuos domésticos donde se presta el servicio a través de contenedores de acera, tendrán la misma modalidad que la del núcleo del municipio, como consecuencia y en compensación del mayor coste de su recogida derivado de la aportación de mayor volumen de litros en contenedores en las recogidas de estas unidades poblacionales.

B) La cuota anual correspondiente a la suma del tratamiento y la modalidad de servicio de recogida aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, tiene la consideración de mínima. Los sujetos pasivos deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, las siguientes cuotas:

- Cuota de 1.032,49 euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 6 días.

- Cuota de 1.122,46 euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

Estas cuotas tributarias tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporta EPREMASA en régimen de exclusividad.

C) Al servicio en exclusiva de la recogida, transporte y trata-

miento de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 ("Hospitales, clínicas y sanatorios), se le aplicará la cuota tributaria correspondiente a los siguientes servicios, en base al número de plazas de cada sujeto pasivo en cuestión:

- Por la recogida, transporte y tratamiento en los Centros de gestión, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionado a través de contenedores de acera específicos, así como su: 287,86 euros/plaza/año.

D) Los sujetos pasivos denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje" "Hospitales, Clínicas y Sanatorios" y "Campamentos turísticos" tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por litros, plazas ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos domésticos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

F) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible (salvo beneficios fiscales aquí regulados) y corresponden al periodo de tiempo anual.

6.2.- Prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos en aquellos Municipios donde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la entidad designada, por la misma no realice los servicios de recogida o de gestión integral de residuos domésticos, bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento de los residuos domésticos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios), y en base a las toneladas que entren en las instalaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:

TIPO DE SERVICIO	Cuota Euros/Tonelada
Tratamiento	32,49 €/Tonelada

B) Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía:

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Tratamiento Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	60,34 €/plaza

6.3.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de residuos domésticos por las modalidades de servicio en aquellos Municipios en que se haya llegado a un acuerdo o que tengan o hayan firmado el convenio correspondiente para que se les preste el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos, bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento y recogida de los residuos domésticos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios):

Tipo de Servicio	Cuotas en €/hab/año	
Tratamiento	12,90	Recogida + Tratamiento
Recogida Modalidad A	23,00	35,90
Recogida Modalidad B	26,78	39,68

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

B) Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999:

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	287,86 €/plaza

6.4.- Por la prestación de servicios extraordinarios en el ámbito de la gestión de residuos no definidos en los diferentes acuerdos y Convenios que existan o pueda firmar cada localidad, y por tanto fuera de la "Carta de Servicios" o términos de cada Convenio que esta Diputación ofrece y con independencia del tipo de servicio aplicado, y que sean solicitados expresa y previamente por el Ayuntamiento correspondiente, o de necesaria aplicación para la correcta prestación del servicio, se girarán las cuotas tributarias, reguladas en las siguientes tablas:

**1.- NUEVAS UNIDADES Y RECOGIDAS ADICIONALES DE CONTENEDORES.**

**HECHO IMPONIBLE**

	CUOTA TRIBUTARIA
Recogida de contenedor de acera 1.000 litros fracción orgánica durante 6 días: nueva unidad	1.032,49 €/contenedor/año
Recogida de contenedor de acera de 1.000 litros fracción orgánica durante 7 días: nueva unidad	1.122,46 €/contenedor/año
Recogida de contenedor soterrado 5.000 litros fracción orgánica durante 7 días: nueva unidad	5.851,26 €/contenedor/año
Recogida de Contenedor de acera 1000 litros Envases Ligeros: nueva unidad	278,71 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de Contenedor de acera 1000 litros Envases Ligeros, ya existente	150,95 €/contenedor/año
Recogida de contenedor soterrados de 5.000 litros envases ligeros: nueva unidad	2.357,93 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de contenedor soterrado de 5000 litros fracción orgánica y EELL (envases), ya existentes	617,17 €/contenedor/año
Recogida de contenedor iglú de 3000 litros fracción orgánica y EELL (nueva unidad)	689,77 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de contenedor iglú de 3.000 litros fracción orgánica y envases ligeros, ya existente	393,90 €/contenedor/año
Recogida de contenedor iglú de 3.000 litros de papel cartón una vez a la semana: nueva unidad	695,27 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de contenedor iglú de 3.000 litros de papel cartón: dos veces a la semana	611,81 €/contenedor/año
Recogida de contenedor iglú de 3.000 litros de vidrio una vez cada 60 días: nueva unidad	287,34 €/contenedor/año
Recogida adicional de contenedor iglú de 3.000 litros de vidrio cada 60 días	218,59 €/contenedor/año

**2.- LAVADOS EXTRAS**

**HECHO IMPONIBLE**

	CUOTA TRIBUTARIA
Lavado "extra" del contenedor de acera 1.000 litros Fracción Orgánica	4,96 €/contenedor/vez
Lavado "extra" del contenedor de acera 1.000 litros Envases ligeros	4,54 €/contenedor/vez
Lavado "extra" del contenedor de acera 5.000 litros Fracción Orgánica o de Envases ligeros	30,53 €/contenedor/vez
Lavado "extra" del contenedor iglú 3.000 litros Envases ligeros	7,80 €/contenedor/vez

**3.- OTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

**HECHO IMPONIBLE**

	CUOTA TRIBUTARIA
Recogida puerta a puerta de voluminosos de origen doméstico o de papel cartón en zona comercial	77,00 €/Hora
Recogida, transporte y tratamiento de residuos voluminosos, o no voluminosos, no domiciliarios, y/o asimilables a basuras domiciliarias.	109,00 €/Tn
Recogida, transporte y tratamiento del exceso de producción de enseres y residuos voluminosos de origen doméstico	109,00 €/Tn
Punto Limpio fijo	1.155,00 €/Hora apertura semanal/año
Punto limpio móvil	1.523,00 €/Hora funcionamiento semana/año
Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases.	22,72 euros/tonelada

A efectos de determinar lo que se debe interpretar por cada uno de los conceptos recogidos en las anteriores tablas, se definen los mismos en el articulado del RSS GIRSU.

La totalidad de las anteriores cuotas tributarias estarán sometidas en su caso, a los impuestos que correspondan según aplicación de la normativa vigente.

Por cualquier otro servicio, no incluido en los cuadros anteriores, y que se solicite expresamente por el Ayuntamiento o de necesaria aplicación para la correcta prestación del servicio, y que reúna las características para ser definido como servicio extraordinario, y siempre y cuando existan condicionantes técnicos que permitan el desarrollo del mismo, por parte de la entidad gestora

de los residuos en esta localidad, se girará una cuota equivalente al coste del mismo. En este ámbito, cualquier Ayuntamiento que solicite un servicio extraordinario que conlleve un cambio de itinerario o desplazamiento especial sobre las rutas supramunicipales establecidas por el servicio técnico de gestión de residuos, se le girarán las anteriores cuotas tributarias incrementadas en las cantidades que se deriven de los tiempos extraordinarios de prestación de cada servicio extraordinario en concreto. Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios y formas de desarrollo previstos anteriormente, y no claramente definidas.

En cuanto a las reducciones de la aplicación de las cuotas refe-

rentes a las viviendas, correspondiente a los sujetos pasivos de la prestación del servicio de gestión integral de residuos domésticos, cualquiera que sea su modalidad se reducirán en un 50%, para aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista o perceptores del Ingreso mínimo de Solidaridad, en los que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 5% el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

La entidad gestora del servicio, propondrá provisionalmente el derecho de reducción mencionado en el párrafo anterior, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista o perceptor del Salario Social de Solidaridad, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, emitidas desde el 1 de enero y hasta al 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. La solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre domiciliado el sujeto pasivo, deberá acompañar la documentación que se le solicite al respecto.

La entidad gestora del servicio de gestión integral de residuos domiciliarios, comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tasa, y conocerá e informará las solicitudes que les sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, en plazo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que ayude a esclarecer la situación que justifique la solicitud del correspondiente beneficio fiscal, y que no aparezca enumerada anteriormente.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le enviará el recibo no reducido.

En la liquidación de cada ejercicio, la entidad gestora del servicio conocerá de los contribuyentes beneficiados e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

#### **Art. 7.- Devengo.**

La obligación de contribuir de los servicios ordinarios, tal y como se definen en el art. 2 de esta Ordenanza fiscal, nacerá desde el momento en el que los mismos estén ejerciéndose, cualquiera que sea su modalidad, tipo o formato, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, comercios, industrias, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mis-

mo o se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua, reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de residuos domésticos dentro del mismo ejercicio económico se prorratearán conforme a las cuotas tributarias vigentes y aplicables en cada momento.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio (regulado en RSS GIRSU) definido en el acuerdo existente al respecto, o en su caso en el Convenio correspondiente vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Salvo las anteriores circunstancias, el período impositivo comprenderá el año natural.

El devengo de los servicios extraordinarios, se producirán cuando los mismos se realicen.

#### **Art. 8.- Declaración e ingreso.**

A) Servicio de gestión integral de residuos domésticos o municipales en aquellos Municipios donde se desarrolle el mismo, independientemente de que los Ayuntamientos tengan suscritos convenios para que se les preste dicho servicio, en cualquiera de sus modalidades.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), como entidad gestora del servicio, siendo la encargada del mantenimiento del padrón de contribuyentes y demás actuaciones necesarias para la orientación de la determinación de las cuotas tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, salvo fraccionamiento de los recibos domiciliados en los términos previstos en la Ordenanza General de Recaudación y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, y se exigirán en cualquiera de los ocho primeros meses que componen el ejercicio o periodos económicos o sucesivos.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día



natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos domésticos o municipales, en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los residuos domésticos o sólidos urbanos, incluidos en el ámbito del hecho imponible definido en el artículo 2.a) de esta Ordenanza.

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste los diferentes servicios de recogida de residuos domésticos, la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen, desglosando en la misma los habitantes, que dentro del término municipal, pudieran encontrarse en una unidad poblacional, con una cuota tributaria diferente a la que se prestaría en la unidad principal del mismo municipio.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos o municipales se realizarán mensualmente por EPREMASA, en base a las toneladas entradas.

3.- En las liquidaciones referentes a los anteriores servicios también se incluirá el cálculo de la gestión derivada de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, que generen los Hospitales, clínicas y sanatorios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, si existieran en el municipio.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación de los servicios de gestión de residuos sanitarios del Grupo II pertenecientes al Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 o de los servicios extraordinarios, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes en cualquier momento desde de la conformidad del servicio a prestar.

D) El sistema de compensación previsto en los párrafos anteriores, y en el que participa la Diputación Provincial o el instrumento que esta realiza para la gestión de los residuos, como es EPREMASA, será aplicable a todos aquellos Convenios o acuerdos que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, y/o servicios extraordinarios, en su caso.

E) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, allí donde sean aplicables.

#### **Art. 9.- Pago, liquidación y recaudación.**

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos domésticos o municipales, en cualquiera de sus modalidades, el pago de las cuotas, en lo que a los nuevos hechos imposables se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los pe-

riodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, preferentemente, o no colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el RD 939/2005, de 29-7, por el que se aprueba el R.G.R., cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En el ámbito del servicio de gestión integral de residuos domésticos, y una vez aprobadas las liquidaciones tributarias por el órgano competente de la Diputación Provincial de Córdoba, corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las actuaciones necesarias para la realización de los ingresos de conformidad con los procedimientos regulados en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de Derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba. Los recursos procedentes de esta tasa quedan afectados a la financiación de EPREMASA, por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante retransferirá directamente a la citada empresa.

Para los supuestos de la prestación de los servicios de tratamiento; o, de tratamiento y recogida de residuos domésticos, EPREMASA, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada de coordinar las actuaciones necesarias para la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

#### **Art. 10.- Infracciones y sanciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente, y resto de normativa que complementa y desarrollan lo anterior.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

3.- El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente, incluidas las reguladas en el RSS GIRSU.

#### **Art. 11.- Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2-4, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.L. 2/2004, de 5-3, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, D. 283/95, de 21-11, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 22/2011, de 28-7, de residuos y suelos contaminados, D. 397/2010, de 2-11, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010/2019, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y el RSS GIRSU también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse y demás normativa de aplicación.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el BOP antes de esta fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 28 de diciembre de 2011.- El Presidente Accidental, Salvador Fuentes Lopera.

VIVIENDAS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
<b>MO DALIDAD A</b>		27,08	50,71	77,79
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>				
ERGRAFES I.A.E				
Industria, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,6,1,62,66 1,3,981,3	76,62	143,42	220,04
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	51,41	96,26	147,67
Autoservicio y supermercados				
- con menos de 120 m <sup>2</sup>	647, 2	62,38	116,80	179,18
- entre 120 y 399 m <sup>2</sup>	647,3	92,65	173,47	266,12
- con mas de 400 m <sup>2</sup>	647,4	124,80	233,62	358,42
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,6 47,1, 647,5,65,662	48,65	91,12	139,77
Restaurantes todas las categorías	671	98,16	183,78	281,94
Cafeterías y Bares				
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de ensamble	673,1	55,05	103,01	158,06
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	51,93	96,95	148,88
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en Barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	51,41	96,26	147,67
Hospedaje:				
- Hoteles y moteles	681	147,13	259,11	406,24
- Hospales, pensiones	682	106,44	199,29	305,73
- Hospales, pensiones	Por plaza	10,71 €/ Plaza	18,22 €/ Plaza	28,93 €/ Plaza
	682	106,44	199,29	305,73
	Por plaza (Pz.)	8,46 €/ Plaza	15,32 €/ Plaza	23,78 €/ Plaza
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	94,97	177,78	272,75
Reparación artículos de consumo	69	54,80	102,18	156,78
Instituciones financieras	81	57,35	107,29	164,64

  

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ERGRAFES I.A.E	TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75, 82,83,84,85,86	59,21	110,83	170,04
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	65,63	122,84	188,47
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	6,92	12,92	19,84
Actividades sanitarias				
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	259,11	485,13	744,24
	Por plaza (Pz)	9,35 €/ Plaza	16,97 €/ Plaza	26,32 €/ Plaza
- Consultorios, centros socom, clínicas urgencia	942,1	61,95	115,99	177,94
Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)				
- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,5,965, 3	52,75	93,20	145,95
- Cerrados o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	68,36	128,04	196,40
Instalaciones deportivas	967	52,77	98,81	151,58
Salas de baile y discotecas	969,1	75,68	141,67	217,35
Sabores de peluquería y belleza	972	48,17	90,16	138,33
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares				
Despachos profesionales	Sección II	41,07	76,90	117,97
Campañas turísticas	687	105,89	217,49	323,38
	Por plaza (Pz)	3,60 €/ Plaza	6,54 €/ Plaza	10,14 €/ Plaza
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, bañeros, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933,1,933,9,942,2,942, 9, 943,945, 964,969,6,971,973,1,97 9,1	45,64	85,50	131,14

MODALIDAD B		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
<b>VIVIENDAS</b>		27,08	59,04	86,12
<b>ACTIVIDADES ECONOMICAS</b>				
	EPGRAVES I.A.E			
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,6,1,6,2,66 1,3,981,3	76,62	166,98	243,60
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	51,41	112,01	163,42
<b>AUTOSERVICIO Y SUPERMERCADOS</b>				
- con menos de 120 m2	647, 2	62,38	135,96	198,34
- entre 120 y 399 m2	647,3	92,65	201,93	294,58
- con más de 400 m2	647,4	124,80	271,95	396,75
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,6 47,1, 647,5,65,662	48,65	106,03	154,68
Restaurantes todas las categorías	671	98,16	213,91	312,07
Cafeterías y Bares				
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de ensamble	673,1	55,05	119,99	175,04
- Cafeterías, otros bares y biberones	672,673,2	51,93	113,19	165,12
Serv. restauración en círculos, clubs y casinos y Bares en farmacias, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	51,41	112,01	163,42
<b>Hospedaje:</b>				
- Hoteles y moteles	681	147,13	320,65	467,78
	Por plaza	10,71 €/ Plaza	23,33 €/ Plaza	34,04 €/ Plaza
- Hostales, pensiones	682	106,44	231,98	338,42
	Por plaza (Pz.)	8,46 €/ Plaza	18,45 €/ Plaza	26,91 €/ Plaza
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	94,97	206,95	301,92
	Por plaza (Pz.)	7,51 €/ Plaza	16,37 €/ Plaza	23,88 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	54,60	118,99	173,59
Instalaciones financieras	81	57,35	125,00	182,35

ACTIVIDADES ECONOMICAS	EPGRAVES I.A.E	TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y itinerarios	75, 82,83,84,85,86	59,21	129,03	188,24
Centros docentes y residencias esordiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	65,63	143,02	208,65
Centros docentes y residencias esordiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	6,92	15,09	22,01
Actividades sanitarias: - Hospitales, clínicas y sanatorios	941	259,11	564,69	823,80
	Por plaza (Pz.)	9,35 €/ Plaza	20,40 €/ Plaza	29,75 €/ Plaza
- Consultorios, centros socio, clínicas urgencia	942.1	61,95	135,00	196,95
Espectáculos (cines, teatros, laurinos...): - Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento - Cerrados o en salas distinas Instalaciones deportivas Salas de baile y discotecas Salones de peluquería y belleza Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares Despachos profesionales Campamentos turísticos Demás locales/ negocios no comprendidos en a parados anteriores (Academias enseñanza, bañeros, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías, minorías, servicios fotográfia, funerarias salones recreativos/ juegos)	963,2,965,2,965,5,965,3 963,1,965,1,963,4 967 969.1 972 933,1,933,9,942,2,942,9,943,945,964,969,6,971,973,1,979,1	52,75 68,36 52,77 75,68 48,17 36,36 41,07 105,89 3,60 €/ Plaza 45,64	114,99 149,01 115,02 164,95 104,95 79,25 89,50 230,77 7,85 €/ Plaza 99,47	167,74 217,37 167,79 240,63 153,12 115,61 130,57 336,66 11,45 €/ Plaza 145,11

MODALIDAD C		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL	TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
<b>VIVIENDAS</b>		27,08	69,01	96,09			
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>							
	ERGRAVES I.A.E						
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,6,1,62,66 1,3,98,1,3	76,62	195,14	271,76	59,21	150,80	210,01
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	6,41,6,42,6,43	51,41	130,92	182,33	65,63	167,14	232,77
Autoservicio y supermercados					6,92	17,63	24,55
- con menos de 120 m2	6,47,2	62,38	156,92	221,30			
- entre 120 y 399 m2	6,47,3	92,65	236,01	325,66	259,11	660,01	919,12
- con más de 400 m2	6,47,4	124,80	317,85	442,65	9,35 €/ Plaza	23,85 €/ Plaza	33,20 €/ Plaza
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación,..)	6,44,6,45,6,46,6 47,1, 6,47,5,65,66,2	48,65	123,93	172,58	61,95	157,79	219,74
Restaurantes todas las categorías	671	98,16	250,03	348,19			
Cafeterías y Bares							
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de espaciamiento	673,1	55,05	140,23	195,28	52,75	134,38	187,13
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	51,93	132,30	184,23	68,36	174,16	242,52
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barraconas, quioscos, chocohaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	51,41	130,92	182,33	52,77	134,44	187,21
Hospedaje:					75,68	192,78	268,46
- Hoteles y moteles	681	147,13	374,76	521,89	48,17	122,66	170,83
- Hospales, pensiones	Por plaza	10,71 €/ Plaza	27,26 €/ Plaza	37,97 €/ Plaza	36,36	92,63	128,99
	682	106,44	271,14	377,58	41,07	104,60	145,67
	Por plaza (Pz.)	8,46 €/ Plaza	21,57 €/ Plaza	30,03 €/ Plaza	105,89	269,71	375,60
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	94,37	241,89	336,86	3,60 €/ Plaza	9,18 €/ Plaza	12,78 €/ Plaza
	Por plaza (Pz.)	7,51 €/ Plaza	19,13 €/ Plaza	26,64 €/ Plaza			
Reparación artículos de consumo	69	54,60	139,07	193,67			
Instituciones financieras	81	57,35	146,09	203,44	45,64	116,25	161,89

MO DALIDAD D		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
<b>VIVIENDAS</b>		27,08	82,70	109,78
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>				
<b>ERGRIFRES I.A.E.</b>				
Industria, comercio mayorista, atracciones populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,66 1,3,981,3	76,62	233,94	310,56
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	51,41	156,92	208,33
Autoservicio y supermercados				
- con menos de 120 m <sup>2</sup>	647, 2	62,38	190,50	252,88
- entre 120 y 399 m <sup>2</sup>	647, 3	92,65	282,89	375,54
- con mas de 400 m <sup>2</sup>	647, 4	124,80	380,99	505,79
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentación...)	644,645,646,6 47,1, 647,5,65,662	48,65	148,55	197,20
Restaurantes todas las categorías	671	98,16	299,71	397,87
Cafeterías y Bares				
- Bares de categoría especial, con equipos miscel de esparcimiento	673,1	55,05	168,10	223,15
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	51,93	158,59	210,52
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en bancas, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	51,41	156,92	208,33
Hospedaje:				
- Hoteles y moteles	681	147,13	449,24	596,37
- Hospales, pensiones	Por plaza	10,71 €/ Plaza	32,68 €/ Plaza	43,39 €/ Plaza
	682	106,44	325,00	431,44
	Por plaza (Pz.)	8,46 €/ Plaza	25,85 €/ Plaza	34,31 €/ Plaza
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	94,97	289,95	384,92
Reparación artículos de consumo	Por plaza (Pz.)	7,51 €/ Plaza	22,94 €/ Plaza	30,45 €/ Plaza
Instituciones financieras	69	54,60	166,71	221,31
	81	57,35	175,11	232,46
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>				
<b>ERGRIFRES I.A.E.</b>				
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75, 82,83,84,85,86	59,21	180,76	239,97
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, discapacitados físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	65,63	200,35	265,98
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, discapacitados físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	6,92	21,14	28,06
Actividades sanitarias:				
-Hospitales, clínicas y sanatorios	941	259,11	791,14	1.050,25
	Por plaza (Pz)	9,35 €/ Plaza	28,59 €/ Plaza	37,94 €/ Plaza
-Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942,1	61,95	189,15	251,10
Españoles (cines, teatros, teatros, ...):				
-Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,3,965, 3	52,75	161,09	213,84
-Cerrados o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	68,36	208,75	277,11
Instalaciones deportivas	967	52,77	161,14	213,91
Sala de baile y discotecas	969,1	75,68	231,09	306,77
Sabores de peluquería y belleza	972	48,17	147,03	195,20
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares				
	Sección II	41,07	125,40	166,47
Despachos profesionales	687	105,89	323,29	429,18
Campamentos turísticos	Por plaza (Pz)	3,60 €/ Plaza	10,99 €/ Plaza	14,59 €/ Plaza
Otros locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias en arte, baile, idiomas, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotográficos, luneterías, salones recreativos/ juegos)	933,1,933,9,942,2,942, 9, 943,945, 964,969,6,971,973,1,97	45,64	139,35	184,99
	9,1			

MODALIDAD E		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL	TRATAMIENTO			RECOGIDA	TOTAL
<b>VIVIENDAS</b>			67,50	94,58					
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>									
	EPGRAMES I.A.E.								
	Industria, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,6,1,82,66 1,3,98,1,3	190,91	267,53	76,62		75,82,83,84,85,86	147,53	206,74
	Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	128,06	179,47	51,41		931,932,935,95	163,51	229,14
	Autoservicio y supermercados						931,932,935,95	17,25	24,17
	- con menos de 120 m <sup>2</sup>	647,2	155,47	217,85	62,38				
	- entre 120 y 399 m <sup>2</sup>	647,3	230,87	323,52	92,65				
	- con mas de 400 m <sup>2</sup>	647,4	310,94	435,74	124,80		941	23,32 €/ Plaza	32,67 €/ Plaza
	Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles alimentación,...)	644,645,646,6 47,1, 647,5,65,66,2	121,24	169,89	48,65		942,1	154,36	216,31
	Restaurantes todas las categorías	671	244,58	342,74	98,16				
	Cafeterías y Bares:								
	- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673,1	137,19	192,24	55,05		963,2,965,2,965,5,965,3	131,46	184,21
	- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	129,42	181,35	51,93		963,1,965,1,963,4	170,37	238,73
	Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	128,06	179,47	51,41		967	131,51	184,28
	Hospedaje:								
	- Hoteles y moteles	681	366,62	513,75	147,13		969,1	188,59	264,27
		Por plaza	26,68 €/ Plaza	37,39 €/ Plaza	10,71 €/ Plaza		972	120,00	168,17
	- Hostales, pensiones	682	265,24	371,68	106,44				
		Por plaza (Pz.)	21,10 €/ Plaza	29,56 €/ Plaza	8,46 €/ Plaza				
	- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	236,63	331,60	94,97		933,1,933,9,942,2,942,9,943,945, 964,969,6,971,973,1,979,1	113,73	159,37
	Reparación artículos de consumo	69	136,05	190,65	54,60				
	Instituciones financieras	81	142,91	200,26	57,35				

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 11.010/2011

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2011, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda Tutelada de Mayores de Aguilar de la Frontera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Aguilar de la Frontera a 21 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 11.011/2011

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno Municipal de 17 de noviembre de 2011, y por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la aprobación del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Aguilar de la Frontera, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

**"I PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE AGUILAR DE LA FRONTERA"**

**INTRODUCCIÓN**

El presente Plan pretende promover la igualdad entre las mujeres y los hombres de Aguilar de la Frontera. Con ello el Ayuntamiento se adhiere a un modelo de construcción política que suma a la democracia social, económica y política la democracia de género basada en el Principio de Igualdad entre mujeres y hombres.

Durante años el Ayuntamiento ha venido desarrollando diferentes políticas de igualdad a través de la Delegación de Mujer. A través de ésta y del Centro de Información a la Mujer de la Mancomunidad Campiña Sur se tiene una información de las necesidades y demandas de las mujeres de Aguilar de la Frontera. Teniendo en cuenta esta información, se han establecido unas categorías que sistematizan dichas necesidades y articulan respuestas a las mismas. Categorías que han sido denominadas Ejes y cada uno de ellos se despliega en una serie de Objetivos y Acciones.

El Plan tiene un carácter transversal, es decir, implica a todas las áreas del Ayuntamiento. Con la transversalidad conseguimos mejorar la calidad de los servicios a la población puesto que cada demanda será atendida desde el área específica. También la transversalidad pone de manifiesto que la igualdad no es competencia exclusiva de un área, sino que es un principio y una convicción que atraviesa la política municipal.

Este plan transversal se estructura, por tanto, en los siguientes ejes:

- Promoción Institucional de la Igualdad.
- Promoción Social de la Igualdad.
- Educación y Cultura.
- Empleo e Independencia Económica.

- Violencia de Género.
- Derechos Sociales.
- Salud y Deporte.
- Urbanismo e Infraestructura.

Así mismo, los principios sobre los que se apoya este plan, son:

- Integración. Una estrategia de acción integrada y compartida desde diferentes Áreas Municipales incorporando iniciativas, programas o servicios dirigidos a paliar diferencias entre mujeres y hombres, favoreciendo así una imagen objetiva, definida y coherente de la acción municipal.

- Participación. Estrategias de cooperación entre las mujeres de Aguilar de la Frontera, así como con las entidades y colectivos públicos y/o privados.

- Participación equitativa en los ámbitos públicos y privados. Acciones encaminadas a favorecer la presencia igualitaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, así como su incorporación efectiva a puestos de responsabilidad (económica, social, cultural, política, deportiva) sin olvidar la obligada necesidad de conseguir la conciliación de la vida familiar y profesional.

- Prevención. Crear una cultura de la tolerancia basada en la promoción de estilos de vida donde la convivencia, el respeto a la diferencia y la ausencia de estereotipos o patrones culturales discriminatorios faciliten una mejor calidad de vida. Luchando por la igualdad de oportunidades e impidiendo la discriminación por razón de sexo, procedencia, orientación, raza o religión.

- Transversalidad. En cuanto a la necesidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas, ámbitos y actuaciones municipales.

**POBLACION DESTINATARIA**

La acción va destinada tanto al personal del Ayuntamiento como a profesionales cuyas decisiones y acciones tienen incidencia en la población en general, y cuyo trabajo pone de manifiesto la voluntad política de lograr una sociedad justa e igualitaria.

El Plan va dirigido a la población en general y, especialmente, a las mujeres como esa mitad de la población que todavía hoy, por el peso de las tradiciones y usos sociales, no ha alcanzado una posición de igualdad respecto a los hombres.

Pero las mujeres no son un grupo homogéneo y posicionarlas en una situación de equilibrio implica atender en mayor medida a las necesidades de aquellas mujeres que suman a su condición de ser mujer, circunstancias adversas que la sitúan en riesgo de exclusión social, citando, por ejemplo, las mujeres que conforman núcleos de familias monoparentales, minorías étnicas, víctimas de violencia de género, inmigrantes, mujeres con diversidad funcional, etc. Por supuesto, estos grupos serán tenidos en cuenta a la hora de establecer los criterios de ejecución, es decir, a la hora de definir las personas beneficiarias de las acciones.

A continuación, por tanto, pasamos a detallar los objetivos y acciones planteadas para los próximos cuatro años, dentro de los Ejes que se mencionaron anteriormente:

**EJES DE INTERVENCIÓN**

Los ejes de intervención de este I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aguilar de la Frontera son los siguientes:

**I. PROMOCION INSTITUCIONAL DE LA IGUALDAD****II. PROMOCION SOCIAL DE LA IGUALDAD****III. EDUCACIÓN Y CULTURA****IV. EMPLEO E INDEPENDENCIA ECONÓMICA****V. VIOLENCIA DE GÉNERO****VI. DERECHOS SOCIALES****VII. SALUD Y DEPORTE**

**VIII. URBANISMO E INFRAESTRUCTURA****EJE I. PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DE LA IGUALDAD**

Objetivo nº 1: Impulsar el uso no sexista del lenguaje y la utilización de imágenes no discriminatorias ni estereotipadas acerca del papel social de mujeres y hombres.

Acciones:

1. Utilizar un lenguaje no sexista en la redacción de informes, expedientes y otra documentación administrativa, así como en todo tipo de comunicación con la ciudadanía.

2. A través del Área de Igualdad, proporcionar apoyo técnico al personal del Ayuntamiento para que hagan un uso no sexista del lenguaje.

3. Velar porque la publicidad municipal no tenga carácter discriminatorio y estereotipado en su contenido gráfico y lingüístico.

Objetivo nº 2: Promover la información y formación por la igualdad de oportunidades entre el personal del Ayuntamiento.

Acciones:

1. Incluir en el temario de oposición temas relativos a la igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres.

2. Formación continua en género para la correcta aplicación del presente Plan de igualdad.

3. Notificar a todas las áreas, departamentos y patronatos municipales la obligación de tener en cuenta los contenidos de este Plan.

4. Publicar y difundir el Plan de Igualdad entre la ciudadanía y el movimiento asociativo de Aguilar de la Frontera en distintos soportes.

Objetivo nº 3: Incorporar la perspectiva de género en la recogida, elaboración y difusión de la información.

Acción:

1. Garantizar la inclusión de la variable sexo en los diferentes sistemas de recogida de información utilizados en las distintas áreas del Ayuntamiento.

Objetivo nº 4: Promover un reparto equitativo en la adjudicación de los nombres de mujeres y hombres a calles, plazas, parques, monumentos, edificios públicos, etc.

Acciones:

1. Promover nombres de mujeres relevantes para los nuevos espacios públicos (plazas, calles, monumentos, edificios municipales, etc.).

2. Crear la Plaza de la Igualdad.

Objetivo nº 5: Favorecer el uso de los espacios municipales.

Acción:

1. Promover el uso de los espacios municipales para actividades organizadas por mujeres.

**EJE II. PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGUALDAD**

Objetivo nº 1: Promover en el movimiento asociativo los principios de Igualdad y la participación y visibilización de las mujeres en estos foros.

Acciones:

1. Fomentar y favorecer la participación de las mujeres en los órganos directivos de las distintas asociaciones.

2. Favorecer la formación de asociaciones de mujeres del municipio.

3. Favorecer los encuentros con las asociaciones de mujeres.

4. Favorecer programas y actividades promovidos en común por las asociaciones de mujeres.

5. Continuar prestando a las asociaciones de mujeres el asesoramiento técnico necesario para la realización de su programa.

6. Potenciar el asociacionismo de colectivos de mujeres en situación o riesgo de exclusión social como vehículo de canalización de sus necesidades y demandas.

7. Continuar con la cesión de locales e infraestructura.

Objetivo nº 2: Promover la corresponsabilidad entre la población de Aguilar de la Frontera.

Acciones:

1. Realizar campañas para la sensibilización de la ciudadanía, dirigidas al fomento del reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y familiares entre mujeres y hombres.

2. Divulgar entre las Asociaciones de madres y padres la importancia de la educación no discriminatoria y el reparto de las tareas domésticas.

3. Propiciar foros de debate sobre la conciliación, que aporten ideas y experiencias nuevas, y que eviten una feminización de la conciliación.

4. Firmar compromisos con los medios de comunicación local para que difundan imágenes igualitarias, donde los roles y las funciones no se atribuyan según el sexo.

Objetivo nº 3: Visibilizar la aportación social y económica del trabajo de ama de casa y cuidadora de la familia.

Acción:

1. Organizar campañas de difusión de la contribución de las mujeres del municipio a las tareas domésticas y familiares así como de su valor económico.

Objetivo nº 4: Promover medidas que faciliten la conciliación de la vida familiar-laboral-personal.

Acciones:

1. Promover la ampliación y adecuación horaria de los recursos dirigidos a las personas mayores y dependientes (menores, personas con diversidad funcional o enfermas).

2. Incrementar los servicios de apoyo a la unidad familiar, coordinando los servicios de coeducación (ludotecas, actividades extraescolares y complementarias, escuelas de educación infantil) con los servicios municipales, los servicios de juventud, y con las actividades para mayores.

**EJE III. EDUCACIÓN Y CULTURA**

Objetivo nº 1: Potenciar y divulgar la creación cultural y artística de las mujeres.

Acciones:

1. Equilibrar la participación de las mujeres y los hombres tendiendo a la paridad en las salas de exposición municipales.

2. Promover iniciativas (exposiciones, ferias, encuentros, etc.) para las mujeres del municipio, facilitando la adquisición de referentes para ellas y la sociedad.

Objetivo nº 2: Contribuir a la eliminación de prejuicios y estereotipos de género.

Acciones:

1. Incentivar la producción cultural y artística de mujeres y aquellas otras que incorporen una visión no sexista de la sociedad.

2. Potenciar la programación cultural en la que las protagonistas sean mujeres (obras de teatro, cine, danza, música, etc.).

3. Promocionar iniciativas para visualizar la imagen de la mujer en la historia.

4. Dotar a la Biblioteca Municipal de material coeducativo y de libros escritos por mujeres que visibilicen la aportación de las mismas en la creación de la historia y la cultura.

Objetivo nº 3: Contribuir a que las mujeres puedan participar en la vida cultural del municipio.

Acción:

1. Tener en cuenta los horarios de las mujeres madres, trabajadoras, cuidadoras de personas dependientes y mayores en la programación de todos los actos públicos organizados por el Ayuntamiento.



Objetivo nº 4: Impulsar el Principio de Igualdad en el mundo de la educación.

Acciones:

1. Premiar a los centros educativos del municipio que se distingan en materia de igualdad de oportunidades.
2. Fomentar en los centros educativos del municipio el establecimiento formal de la semana conmemorativa del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres.
3. Organizar concursos entre el alumnado donde se valore la aportación de las mujeres a lo largo de la historia.
4. Favorecer la incorporación de cursos o módulos formativos de coeducación en las asociaciones de madres y padres.
5. Facilitar a los centros educativos talleres de promoción de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Objetivo nº 5: Promocionar la participación de las mujeres en actividades educativas y formativas.

Acciones:

1. Campaña de información y difusión de las actividades del Centro de Educación para personas adultas (plazo de matrícula, etc.).
2. Formar a las mujeres en el uso de las nuevas tecnologías.
3. Establecer un mapa de puntos de información accesibles y transitados por las mujeres a través de los cuales divulgar la oferta formativa, cultural, etc. del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

#### **EJE IV. EMPLEO E INDEPENDENCIA ECONÓMICA**

Objetivo nº 1: Llevar a cabo una política de personal que garantice la Igualdad de oportunidades en la contratación del personal por parte del Ayuntamiento.

Acción:

1. Adecuar el diseño de los formularios y solicitudes de empleo, así como los guiones de las entrevistas de selección, a fin de que se limiten a recoger información sobre las capacidades de la candidata y el candidato para desempeñar el puesto de trabajo determinado.

Objetivo nº 2: Favorecer la contratación de mujeres de ámbito local.

Acciones:

1. Realizar campañas de sensibilización para informar sobre los beneficios de la contratación de mujeres, especialmente en los sectores donde se encuentran infra representadas.
2. Premiar a las empresas que destaquen por su promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, y que desarrollen medidas de acción positiva; así como, promover la divulgación de las mismas en los medios de comunicación.

Objetivo nº 3: Favorecer el incremento de cualificación profesional de las mujeres de Aguilar de la Frontera.

Acción:

1. Ofrecer cursos de formación adaptados a las necesidades laborales de las mujeres.

Objetivo nº 4: Visibilizar a las emprendedoras y empresarias en el campo del autoempleo.

Acciones:

1. Promover la creación de redes de emprendedoras.
2. Apoyar el asociacionismo de empresarias.
3. Impulsar la creación de redes y puntos de venta de la producción artesanal realizada por las mujeres.

#### **EJE V. VIOLENCIA DE GÉNERO**

Objetivo nº 1: Incrementar la sensibilidad de la ciudadanía contra la violencia hacia las mujeres.

Acciones:

1. Incorporación de los hombres en la lucha hacia la violencia

contra las mujeres, mediante la sensibilización.

2. Diseñar y llevar a cabo una acción de denuncia por cada mujer que sea asesinada en España a causa de la violencia de género.

3. Sensibilizar al tejido asociativo de Aguilar de la Frontera sobre la urgencia de demostrar TOLERANCIA CERO a la violencia hacia las mujeres.

4. Desarrollar una campaña anual de sensibilización y prevención de la Violencia de Género con motivo del 25 de Noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género.

5. Impulsar la participación de las asociaciones en tareas de sensibilización, prevención y acompañamiento en la integración social de las mujeres víctimas de la violencia de género.

Objetivo nº 2: Garantizar la atención profesional por parte de los servicios que intervienen en la atención integral a las mujeres que sufran violencia de Género.

Acciones:

1. Garantizar que en todos los turnos de la policía municipal existan profesionales con formación específica en atención a víctimas de la violencia de género.

2. Fomentar la creación de grupos de autoayuda para mujeres víctimas de violencia de género que tengan continuidad y sean tutorizados por personal cualificado.

3. Proporcionar apoyo psicológico a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos.

4. Información sobre recursos disponibles en materia de género.

Objetivo nº 3: Difundir información sobre los servicios destinados a la atención de las mujeres víctimas de la violencia de género.

Acciones:

1. Difusión de los materiales del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) tales como la guía de recursos de apoyo y atención a la mujer víctima de la violencia de género en Andalucía y la legislación vigente en esta materia.

2. Realizar una campaña de difusión de los servicios que el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera pone a disposición de las víctimas de violencia de género.

Objetivo nº 4: Creación de una comisión municipal de seguimiento para el cumplimiento del protocolo de Coordinación de las distintas instituciones para la atención de mujeres víctimas de malos tratos y de agresiones sexuales.

Acciones:

1. Redacción del Estatuto de Funcionamiento.

2. Convocatoria de la Constitución.

3. Constitución de la Comisión.

#### **EJE VI. DERECHOS SOCIALES**

Objetivo nº 1: Situar los servicios sociales al alcance de la mano de la comunidad.

Acción:

1. Campaña informativa de los diferentes recursos sociales existentes en el municipio.

Objetivo nº 2: Atención social a mujeres en situación de riesgo de exclusión, procurando su integración en el municipio.

Acciones:

1. Difundir instrumentos que permitan a las mujeres en exclusión social conocer los recursos sociales disponibles.

2. Priorizar a las mujeres en especial dificultad para su inclusión en diferentes programas sociales.

3. Propulsar aquellos programas y actividades cuyo grupo destinatario sean mujeres, especialmente aquellas que se encuentren en situación de riesgo y/o exclusión social.

Objetivo nº 3: Promover el respeto a las personas y su diversidad.

Acción:

1. Incentivar las actividades encaminadas a la eliminación de actitudes homófobas, intolerantes y discriminatorias por razón de la orientación sexual.

#### **EJE VII. SALUD Y DEPORTE**

Objetivo nº 1: Detectar situaciones de violencia de género entre las demandas presentadas por las usuarias del servicio sanitario.

Acción:

1. Sensibilizar al personal sanitario para facilitar la detección de situaciones en las que se vulneran los derechos de las mujeres y promover la coordinación con el Centro Municipal de Información a la Mujer al que se adscribe el Ayuntamiento.

Objetivo nº 2: Impulsar el desarrollo de programas de promoción de la salud.

Acciones:

1. Identificar las enfermedades y molestias más consultadas por las mujeres y promover estudios con perspectiva de género al respecto.

2. Realizar talleres que, desde una perspectiva de género, promuevan hábitos de vida saludables.

Objetivo nº 3: Aumentar el conocimiento sobre los recursos sanitarios.

Acción:

1. Campañas de difusión sobre los recursos sanitarios existentes en el ámbito local, en particular, el servicio de Planificación Familiar y Contracepción, e interrupción voluntaria del embarazo.

Objetivo nº 4: Promover la presencia y participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los niveles de la práctica deportiva.

Acciones:

1. Introducir en toda la publicidad deportiva imágenes tanto de hombres como de mujeres.

2. Impulsar a las mujeres a una práctica deportiva no estereotipada.

3. Realizar campañas de sensibilización con la ayuda de los clubes deportivos para superar los prejuicios sexistas relacionados con la práctica del deporte.

4. Realizar encuentros deportivos mixtos anuales.

5. Establecer los horarios de las actividades deportivas teniendo en cuenta los tiempos de las mujeres.

6. Apoyar a los equipos deportivos femeninos para el uso igualitario de las instalaciones deportivas.

Objetivo nº 5: Visibilizar los logros de las deportistas en nuestra localidad.

Acción:

1. Visibilizar a través de los medios de comunicación locales los éxitos del deporte practicado por las mujeres de Aguilar de la Frontera.

#### **EJE VIII. URBANISMO E INFRAESTRUCTURA**

Objetivo nº 1: Fomentar que el diseño de la ciudad se adecue a las características de mujeres y personas con necesidades específicas.

Acción:

1. Facilitar una iluminación adecuada en las zonas urbanas más apartadas o despobladas, así como aquellas no especialmente transitadas, zonas de acceso complicado, aparcamientos, paradas de autobuses, etc. para prevenir las situaciones de riesgo.

Objetivo nº 2: Favorecer la participación de las mujeres en los

órganos encargados de la planificación y organización del territorio.

Acción:

1. Hacer partícipe a las asociaciones de mujeres en las consultas previas de los planes de urbanismo, vivienda, transporte, etc.

Objetivo nº 3: Adaptar la planificación, organización y funcionamiento del transporte público a las necesidades de las mujeres, personas mayores y con diversidad funcional.

Acciones:

1. Adecuar los horarios, frecuencia y recorrido del transporte público a la realidad derivada del trabajo doméstico y cuidado de la familia, así como del trabajo productivo realizado fuera de los horarios laborales.

2. Adaptar el transporte público a las realidades de las personas que viajan con menores, a las personas mayores y con diversidad funcional.

Objetivo nº 4: Adaptar la oferta pública de vivienda a las necesidades especiales de las mujeres.

Acciones:

1. Facilitar el acceso a la vivienda a las mujeres víctimas de violencia estableciendo un tratamiento especial de urgencia.

2. Facilitar el acceso a la vivienda a las mujeres en riesgo de exclusión social o socialmente excluidas.

#### **EVALUACIÓN**

El presente Plan va acompañado de un sistema de evaluación continua que permita conocer los resultados obtenidos tras la ejecución del Plan. Realizamos la evaluación para saber si lo realizado ha respondido a los objetivos planteados, para dar transparencia a la gestión pública, para explicar qué se ha hecho, cómo y con qué medios.

La evaluación debe de considerarse como un fenómeno multidimensional, en el que interactúan múltiples aspectos de distinta naturaleza. Por lo que no es un proceso totalmente prefijado, sino una actividad que se “construye” y, que se orienta a ofrecer a sus integrantes elementos de reflexión y crítica, así como los medios adecuados para mejorar.

La Comisión Transversal de Género (CTG), creada en septiembre de 2011, se encargará de la Evaluación y Seguimiento del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Aguilar de la Frontera. Dicha comisión se reunirá con una periódicamente para intercambiar información, introducir las medidas que se crean oportunas y evaluar el grado de consecución de los objetivos planteados así como los procedimientos utilizados y los obstáculos que han surgido en el desarrollo del Plan. Así mismo, aportará sugerencias que, junto a los resultados y las conclusiones obtenidas a lo largo de la vigencia del plan, constituirán una fuente de información para el diseño de acciones en el futuro.

Durante todo el proceso de implementación del Plan de Igualdad, cuya vigencia se ha establecido en cuatro años, están previstos mecanismos tanto de seguimiento como de evaluación -continua y final- que, además, permitirán avanzar correctamente en el proceso a iniciar, una vez vencida su vigencia, para el diseño, elaboración e implementación del II Plan de Igualdad.

Así, está prevista la realización de un seguimiento periódico a cargo, en primera instancia, de la persona directamente responsable de la implementación de las medidas en cuestión -según el ámbito de aplicación, el área funcional afectada y la materia específica de intervención- y, en segunda instancia, de la propia Comisión, a quien aquélla informará del seguimiento realizado, y ésta complementará con su propio control y seguimiento.

Estos informes que cada integrante de la Comisión presentarán en la misma, serán las que servirán a la Comisión, para desa-

rollar los informes de seguimiento periódicos (anuales), así como para la evaluación intermedia (a los 2 años) y la evaluación final del I Plan de Igualdad y de la gestión de su implementación (a los 4 años).

Por tanto, el seguimiento periódico por parte de la CTG (para lo cual se hará uso de las fichas-informes de seguimiento de las personas responsables de la implementación de cada medida, acción o actuación), está previsto en 4 periodos:

- Primero: una vez finalizada la implementación de las medidas previstas para el primer periodo (al año del inicio de su implementación).

- Segundo: una vez finalizada la implementación de las medidas previstas para el segundo periodo (a los dos años) - coincidiendo con la evaluación intermedia del Plan de Igualdad.

- Tercero: una vez finalizada la implementación de las medidas previstas para el tercer periodo (a los tres años).

- Cuarto: una vez finalizada la implementación de las medidas previstas para el cuarto periodo (a los 4 años) - coincidiendo con la evaluación final del Plan de Igualdad y de la gestión de su implementación.

Una vez finalizada la vigencia del plan (prevista a los 4 años), se procederá a realizar la evaluación final, también a cargo de la Comisión Transversal de Género, quien elaborará y dará traslado del informe de evaluación final (derivado de los informes de seguimiento periódicos) al equipo de gobierno y al Pleno de la Corporación. Finalmente, se procederá a dar traslado a la plantilla (comunicación interna) y a la ciudadanía (comunicación externa) de las conclusiones y los principales resultados del I Plan de Igualdad.

El sistema para la evaluación y seguimiento del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Aguilar de la Frontera, se articulará a través de la Comisión Transversal de Género y mediante el uso de las siguientes herramientas:

a) Cuestionarios de Evaluación: Que se dirigirán a todas las mujeres participantes en las distintas actividades realizadas, con el fin de medir de manera cuantitativa el grado de cumplimiento de los objetivos marcados, y con carácter cualitativo, el grado de satisfacción de las expectativas.

b) Informes de Evaluación: Que serán presentados a la Comisión de Seguimiento del Plan en cada una de las reuniones que se celebren.

c) Memoria Final: Documento resumen, donde se recoja toda la información relativa a la consecución de objetivos y actuaciones que se desarrollen en el marco del presente Plan.

#### **TEMPORALIZACIÓN Y PRESUPUESTO**

El presente Plan tendrá una vigencia de cuatro años desde su aprobación.

Las acciones programadas en el I Plan de Igualdad se acogen a la dotación presupuestaria que desde el Ayuntamiento se establece para cada Área o Delegación.

#### **ANEXOS**

##### **COMISIÓN TRANSVERSAL DE GÉNERO (C.T.G.)**

La elaboración de este Plan se inicia con la creación de la Comisión Transversal de Género. Esta Comisión es un instrumento de carácter técnico que impulsa las políticas transversales de género y que realizarán los esfuerzos necesarios para llevar a cabo el I Plan de Igualdad de Oportunidades.

Como todo grupo constituido por personas, éstos son espacios vivos de reflexión sobre las metas y objetivos por alcanzar, que incrementan su conocimiento sobre la dimensión de género, evalúa su propia dinámica, diagnostica la posible nueva situación de las mujeres y redefine estrategias para seguir avanzando.

#### **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- Acción positiva: Medidas para suprimir y prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes, dirigidas a un grupo determinado.

- Conciliación de la vida familiar, laboral y personal: Introducción medidas para dar facilidades a las personas para armonizar estas parcelas en su vida cotidiana, como por ejemplo, estableciendo sistemas de permiso por razones familiares y de permiso parental, de atención a la infancia y a personas de edad avanzada, y creación de una estructura y organización del entorno laboral que facilite a mujeres y a hombres la combinación del trabajo y de la responsabilidades familiares y personales.

- Dimensión de género: En cualquier situación, aspecto relativo a las diferencias en las vidas del hombre y la mujer debido a los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

- Discriminación de las mujeres: "Total distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". (Convención de la ONU sobre Eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979).

- Estereotipos de género: Se trata de la imagen y concepción que tiene la sociedad sobre los roles que deben desempeñar mujeres y hombres en la misma, con unas características determinadas que creará diferencias de pensamiento, conducta y sentimiento teniendo únicamente en cuenta el sexo biológico de la persona. Es decir, el "ser hombre" o "ser mujer" como históricamente se viene entendiendo.

- Género: Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (en contraposición a las biológicas) entre mujeres y hombres que han sido aprendidas, que evolucionan con el paso del tiempo y que no serán las mismas según el sistema cultural en el que se asienten.

- Igualdad: Es el principio que concede idénticos derechos a todas las personas con independencia de su raza, sexo, religión, orientación sexual, ideología o circunstancia personal.

- Perspectiva de género: Consideración sistemática que se tiene de las diferentes condiciones, situaciones, problemas, prioridades o necesidades de mujeres y de hombres en cualquier campo del conocimiento y en cualquiera de las actividades humanas. Se trata de una visión concreta, no sesgada, que evita una diferenciación sexista de las personas, entendiendo sexista como la asignación de roles estereotipados que se realiza en la sociedad en función del sexo de la persona. La incorporación de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas es una forma de prevención del impacto diferencial en función del género entre hombres y mujeres y los posibles efectos discriminatorios, permitiendo aplicar factores correctores de las desigualdades por razón de sexo o género.

- Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: Documento que recoge la Política Local de Igualdad, y sirve para poner en marcha un proceso de trabajo orientado a hacer efectiva la Igualdad entre mujeres y hombres.

- Planes de Igualdad de las empresas: "Conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad fijarán los concre-

tos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados". (Art. 46.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo).

- Representación Equitativa: Reparto de las posiciones de poder y de toma de decisiones (entre el 40% y el 60% por sexo) en todas las esferas de la vida, que constituye una condición importante para la igualdad entre hombres y mujeres (Recomendación 96/694 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, DO L 319). (Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres. Comisión Europea).

- Roles de Género: son el conjunto de papeles y expectativas diferentes para mujeres y hombres que marcan la diferencia respecto a cómo ser, cómo sentir y cómo actuar. Son asignados por la sociedad en que vivimos y, como consecuencia de ello, las personas se desarrollan como mujeres o como hombres identificándose con los roles que por su sexo le han sido asignados".

En Aguilar de la Frontera a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Paniagua Molina.

---

## Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 11.088/2011

### Anuncio aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Almodóvar del Río adoptado en fecha veintinueve de noviembre de 2011, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de programa que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

#### AUMENTOS

Partida	Denominación	Importe €
334.226.09	Cultura-Actividades	75.863,95
920.220.00	Administración General-Material Oficina	25.200,20
221.160.06	Prestación médico farmacéutica	2.536,12
TOTAL		<b>103.600,27</b>

#### DISMINUCIONES

Partida	Denominación	Importe €
151.210.00	Urbanismo y Arquitectura- Reparación y conservación	103.600,27
TOTAL		<b>103.600,27</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Almodóvar del Río a 28 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Sierra Luque Calvillo.

Núm. 11.089/2011

### Anuncio aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Almodóvar del Río adoptado en fecha veintinueve de noviembre de 2011, sobre reconocimiento extrajudicial de crédito.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Almodóvar del Río a 28 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Sierra Luque Calvillo.

---

## Ayuntamiento de Añora

Núm. 10.975/2011

Aprobado inicialmente el expediente número 2/2011 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2011, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20/12/2011, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora a 21 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

---

## Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 11.113/2011

Don José Roperero Pedrosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), hace saber:

Que aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2011, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal número 26, Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales. El acuerdo de modificación y el expediente queda expuesto al público en la Vicesecretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días computado desde el día siguiente al de

publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cuál los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado los acuerdos hasta entonces provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado.

Benamejí a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

Núm. 11.137/2011

Que ha finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número núm. 9, REGULADORA DE DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDA LA COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 9 de noviembre de 2011 que a continuación se transcribe, sin que durante el citado plazo se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado, significándose que contra el mismo podrá interponerse en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de igual ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del texto legal citado, se procede a la publicación del acuerdo provisional elevado a definitivo y del texto íntegro de la nueva redacción de la norma afectada:

Primero: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de de la Tasa por Suministro de Agua, incluida la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.- Se acuerda, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de de la Tasa por Suministro de Agua, incluida la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales consistente en el incremento de las tarifas en un 5%, aprobando, de forma igualmente provisional, la nueva redacción del art. 6 de la citada ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

**“Artículo 6.- Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas.

a) Trimestralmente:

Cuota fija o de servicio: 4,826608

Cuota Variable o de Consumo:

Primer Bloque: De 0 a 40 m3: 0,675728 € por m3

Segundo Bloque: De 40,01 a 80,00 m3: 0,804438 € por m3.

Tercer Bloque: De 80,01 en adelante: 1,077946 € por m3.

b) Cuota de Contratación:

Contador de 13 mm.: 35,91 €

Contador de 15 mm.: Precio costo.

Contador de 25 mm. en adelante: Precio costo.

c) Consumo excepcional por avería: 0,400000 m3

En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrán estos solicitar la aplicación a la liquidación trimestral que corresponda de la cuota variable por consumo excepcional por avería.

La aplicación de la cuota variable por consumo excepcional por avería procederá en los siguientes casos:

a) Que así se solicite por el interesado en el modelo de solicitud confeccionado al efecto que deberá incluir declaración responsable del solicitante de ser ciertos los datos que se manifiesten en la misma.

b) Que el consumo producido sea superior en un 20% a la media anual del suministro de que se trate.

b) Que por los servicios municipales se informe o certifique tanto la existencia de la avería interior oculta como su posterior reparación.

Constatada la procedencia de la aplicación de esta cuota variable excepcional por la Alcaldía de la Corporación u órgano de la misma en quién delegue se acordará su aplicación a las correspondientes liquidaciones.

**Disposición final**

El presente artículo de la Ordenanza Fiscal núm 9, reguladora de de la Tasa por Suministro de Agua, incluida la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 09 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Benamejí a 28 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

Que ha finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número núm. 8, REGULADORA DE DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 9 de noviembre de 2011 que a continuación se transcribe, sin que durante el citado plazo se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado, significándose que contra el mismo podrá interponerse en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de igual ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del texto legal citado, se procede a la publicación del acuerdo provisional elevado a definitivo y del texto íntegro de la nueva redacción de la norma afectada:

Primero: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de de la Tasa por Servicios de Alcantarillado.- Se acuerda, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de de la Tasa por Servicios de Alcantarillado, consistente en el incremento de cuota tributaria en un 10 %, aprobando

do, de forma igualmente provisional, la nueva redacción del art. 6 de la citada ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

**“Artículo 6.- Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

Por cada inmueble con conexión de alcantarillado y suministro de agua: euros/año.

**Disposición Final**

El presente artículo de la Ordenanza Fiscal núm 8, reguladora de de la Tasa por Servicios de Alcantarillado, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 09 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Benamejí a 28 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Roper Pedrosa.

Que ha finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número núm. 17, REGULADORA DE DE LA TASA POR TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 9 de noviembre de 2011 que a continuación se transcribe, sin que durante el citado plazo se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado, significándose que contra el mismo podrá interponerse en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de igual ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del texto legal citado, se procede a la publicación del acuerdo provisional elevado a definitivo y del texto íntegro de la nueva redacción de la norma afectada:

Primero: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 17, reguladora de de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras. Se acuerda, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 17, reguladora de de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, consistente en el incremento de cuota tributaria por metro lineal de reserva en 1 €, aprobando, de forma igualmente provisional, la nueva redacción del art. 6 de la citada ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

**“Artículo 6.- Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de 7 euros metro lineal de reserva año. En el caso de que el período impositivo no coincida con el año natural, se prorrateara la cuota resultante por trimestres naturales.

**Disposición Final**

El presente artículo de la Ordenanza Fiscal núm 17, reguladora de de la Tasa por Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Benamejí a 28 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Roper Pedrosa.

**Ayuntamiento de Bujalance**

Núm. 11.133/2011

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de 23-12-2011 el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, se expone al público, durante un plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Bujalance, a 23 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa en funciones (Resolución nº 870/11, de 15/12/2011), Elena Alba Castro.

**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 10.989/2011

El Alcalde de esta Ciudad hacer saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de octubre, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y de Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos para el ejercicio 2012, y transcurrido el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las ordenanzas modificadas son las siguientes:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**Artículo 7º.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento de devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,64 %.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,45 %.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,14 %.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,96 %.

4.- A efectos de lo dispuesto en el número 3 del Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija una reducción del 50%.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

##### **Artículo 4º. Gestión**

1) Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los siguientes índices o módulos:

1.- Obras de nueva planta.

Base imponible BI = Cp x E Cvi x Si

donde

Cp = coste prototipo = 559,00 €/m<sup>2</sup> t

Cv = coeficiente de valor del RD 1020/93 para construcciones (se adjunta Anexo 1)

S = superficie de la construcción o parte de la construcción de una determinada tipología.

2.- Obras de reforma.

Los precios para las obras de reforma de vivienda, se obtendrán a aplicar los porcentajes indicados en las siguientes tablas al coste de prototipo medio (Cp) para cada uno de los capítulos de obra de que conste la reforma. El presupuesto mínimo de referencia se obtendrá por la suma de las cantidades obtenidas para cada capítulo (se adjuntan 9 tablas).

La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, que deberán proceder a su ingreso en la Caja Municipal o en cualquier entidad colaboradora en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

3.- Obras de demolición.

La base imponible se obtendrá de aplicar al coste prototipo Cp = 559,00 €/m<sup>2</sup>t el factor Cv que será igual a 0,025, y multiplicado por la superficie de techo a demoler.

BI = Cp x Cv x S = 559,00 x 0,025 x S

4.- Cercas y vallados.

Se aplicará el coste prototipo al m<sup>2</sup> de valla aplicando el Cv = 0,035.

2) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

3) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes.

4) La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de considerable creación de empleo, se concederá una bonificación del 25 % por un mínimo de 10 puestos de trabajo creados, de un 30% por un mínimo de 25 puestos de trabajo creados y de un 35 % por un mínimo de 50 puestos de trabajo creados.

b) De un 40% para las construcciones instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de considerable creación de empleo. Se concretará la considerable creación de empleo en un mínimo de 25 puestos de trabajo de nueva creación con carácter permanente (mínimo un año) en empresas de nueva implantación en Cabra, siempre al menos que el 20% de los trabajadores contratados se encuentren en situación legal de desempleo con una antigüedad mínima de 6 meses.

c) De un 50% para las construcciones instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de considerable creación de empleo. Se concretará la considerable creación de empleo en un mínimo de 50 puestos de trabajo de nueva creación con carácter permanente (mínimo un año) en empresas de nueva implantación en Cabra, siempre al menos que el 20 % de los trabajadores contratados se encuentren en situación legal de desempleo con una antigüedad de 6 meses.

d) De un 30% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de innovación tecnológica o industrial.

e) Los inmuebles incluidos en el Catálogo Municipal de Bienes Protegidos se bonificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Protección Integral (Nivel I) 80%

Protección Arquitectónica (Nivel II) 50%

Protección Ambiental (Nivel III) 30%

La anterior bonificación del Impuesto se contemplará en obras de reforma y rehabilitación de este tipo de edificios cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del inmueble, siempre que sean destinados a vivienda unifamiliar.

f) De un 30% para los interesados con ingresos inferiores a 2,5 veces el S.M.I. concurriendo además que la vivienda para la que se solicite licencia debe arrojar una base imponible inferior a 75.000,00 euros.

Para disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la solicitud el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal.

5) Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico y térmico de la energía solar. Esta bonificación no será de aplicación en los supuestos en que la incorporación de los referidos sistemas sea preceptivo.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica o térmica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.

b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico y térmico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

6) Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto las obras que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

En el supuesto caso que, de aplicación de los anteriores índices o módulos resultase una base imponible inferior a la establecida en el presupuesto del proyecto técnico presentado para la obtención de la licencia, se aplicará como base imponible la fijada como coste real y efectivo en el proyecto técnico.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

##### **Artículo 7º. Tarifa.**

Contratación Administrativa.

Los contratos autorizados por cualesquiera de los organismos, autoridades o funcionarios municipales, se reintegrarán con arreglo a su importe en la forma siguiente:

- Hasta 300,51 € 2,95 €
- De 300,52 € a 601,01 € 9,95 €
- De 601,02 € a 1.202,02 € 21,44 €
- Los que excedan de 1.202,02 € se reintegrarán con 2,949243 € por cada 120,20 € o fracción.

Certificaciones.

Las certificaciones expedidas por las autoridades o funcionarios municipales de cualquier clase, se reintegrarán:

- Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años, por cada folio y año 1,402547 €
- Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada folio y año 2,509814 €
- Si es de mayor antigüedad por folio y año 2,882217 € con el límite máximo de 64,73 €
- Los certificados de empadronamiento relativos al padrón de habitantes vigentes se reintegrarán en cuantía de 1,55 €, los certificados de esta clase relativos a padrones anteriores al vigente:

- Los que están informatizados 2,78 €
- Los no informatizados 5,67 €

Compulsas de documentos:

- 1 página 2,20 €
- Documentos que contengan más de 1 página, la primera 2,20 €, y las restantes a 0,853010 € cada página.

Estarán exenta de la Tasa la compulsas de documentos exigidos por esta Administración Municipal para surtir efectos ante la misma.

Licencias, autorizaciones:

- Por cada licencia de habitabilidad o primera ocupación, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el 0,25 %.

- Por cada licencia de habitabilidad, o primera ocupación, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el 0,25 %.

- Por cada licencia municipal sobre parcelaciones o declaraciones de innecesariedad 44,00 €

- Todas las licencias concedidas por organismos, autoridades o funcionarios municipales, llevan sellos municipales, en relación con el importe de la exacción y correlatividad a su concesión, con arreglo al siguiente detalle:

- Hasta 3,00 € 1,68 €
- De 3,01 a 6,00 € 2,91 €
- De 6,01 € en adelante 5,83 €

- En los expedientes que se instruyan para el nombramiento de Guardas Jurados de fincas rústicas, por cada hectárea, sin que la cuota resultante pueda exceder de 402,36 € 0,812001 €

- Por las autorizaciones que se concedan para el sacrificio de reses de cerda, en domicilios particulares, por cabeza 2,550826 €

- Por notas para liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos 5,82 €

- Las autorizaciones para Megafonía, por hora 5,273891 €

- Por concesión de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler:

- Hasta 10 Hp 217,35 €
- Más de 10 a 12 Hp 251,48 €
- Más de 12 a 15 Hp 325,94 €
- Más de 15 en adelante 543,17 €
- Autorización para realizar transporte regular de uso especial "Transporte escolar y de menores" 24,07

Otros:

- Por cada guía o conduce de aceitunas 2,25 €
- Expedición de notas simples a instancia de parte, cada nota 2,25 €
- Fotocopias de documentos administrativos a instancia de parte, cada una 0,20 €
- Expedición de Cédula de Información Catastral 0,60 €
- Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas del sistema de actuación por compensación del artº 131.4, de la L.O.U.A. 746,35 €

- Volante de empadronamiento individual o colectivo 1,25 €
- Expedición de Tarjetas de Armas 2,42 €

##### **Artículo 8º. Bonificaciones de la Cuota.**

Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota a jubilados y pensionistas cuya unidad familiar perciba ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, aportando la documentación que justifique la situación económica.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### **Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

##### **Tarifa.- Euros.**

###### **ENTERRAMIENTO**

Por cada m/2 de terreno para panteones familiares sobre el mínimo enajenable de 4 m/2: 987,77

Bovedillas para conservación de restos mortales por unidad: 505,42

Columbario Familiar: 314,56

Panteón en altura de cuatro unidades: 3.605,00

Panteón en altura de ocho unidades: 6.180,00

###### **ENTERRAMIENTOS TEMPORALES O DE ALQUILER**

Sepultura para fetos en bovedilla pequeña durante 5 años: 76,63

Sepultura en nicho durante 5 años: 153,16

###### **RENOVACIÓN DE SEPULTURAS EN NICHOS Y BOVEDILLAS PEQUEÑAS**

Por la 1ª anualidad de renovación tras la finalización de la concesión (transcurridos los primeros 5 años): 29,28

- Segundo año: 35,51

- Tercer año: 41,75

- Cuarto año: 47,97

- Quinto año: 54,20

- Sexto año: 60,99

- Séptimo año: 67,76

- Octavo año: 74,56

- Noveno año: 81,34



- Décimo año: 88,12

Pasado el décimo año de renovación, el incremento será del 50% sobre el precio de la escala inmediatamente anterior, es decir, sobre el fijado del mencionado décimo año, las siguientes escalas tendrán como referencia los precios fijados los años decimoquinto y vigésimo de dichas renovaciones, a partir de esta última se mantendrá la misma tasa.

**INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y DEPÓSITOS**

Por la inhumación de cadáver en panteón: 153,16

Por la inhumación de restos cadavéricos en panteones: 115,36

Por la exhumación voluntaria y traslado de restos a bovedillas: 97,54

Por la exhumación voluntaria para traslado a otro cementerio: 97,54

Por cada depósito de cadáveres en la sala destinada a tal efecto por día: 20,09

**CREMACIONES**

De cadáveres: 419,42

De fetos o miembros amputados: 82,40

De restos: 209,71

Por cada unidad complementaria: 62,93

Por colocación de lápidas: 47,28

Nueva concesión de derecho funerario sobre sepulturas que han finalizado su período de vigencia:

De panteones:

De 4 m/2: 42,02

De más de 4 m/2 y hasta 8 m/2: 52,43

De más 8 m/2 y hasta 12 m/2: 62,93

De más 12 m/2: 83,95

De bovedillas: 31,52

El precio fijado a las sepulturas o bovedillas para la conservación de restos, podrá fraccionarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en plazo trimestral, en número no superior a cuatro.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria de las licencia que se soliciten para la apertura de establecimientos se establece en el siguiente cuadro tarifario, de conformidad con la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

**Tipo de procedimiento.- Importe**

a) Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental: 457,53

b) Actividades excluidas del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización Municipal: 228,76 €

c) Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración Responsable: 188,55 €

d) Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa 123,60 €

2.- Sobre las cuotas de tarifas indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados a y b de la tabla anterior) se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

**Superficie del local.- Coeficiente de incremento**

- Hasta 100 metros cuadrados: 1

- Entre 100 y 200 metros cuadrados: 1,5

- Entre 200 y 1.000 metros cuadrados: 2

- Más de 1.000 metros cuadrados: 3

3.- Otras tarifas:

- Cambio de titularidad: 103,00 €

4.- En los supuestos de personas que, encontrándose en situación de desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo, será de aplicación un coeficiente de 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. El anterior coeficiente se incrementará en 0,10 si la persona es minusválida y tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS**

**Artículo 4º. Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y a la superficie ocupada, expresada en metros cuadrados, por las mesas y sillas.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Tarifa**

**CATEGORÍA DE CALLES**

	1ª	2ª	3ª
Por la ocupación con mesas y sillas:			
- Cuota anual por velador (1 mesa y 4 sillas).....	84,46 €	67,98 €	47,38 €
- Cuota temporada, 1 de junio a 30 septiembre, por velador (1 mesa y 4 sillas).....	77,25 €	61,80 €	41,20 €
- Cuota temporada reducida, 75 días, por velador (1 mesa y 4 sillas).....	57,68 €	49,44 €	31,93 €
- Cuota diaria por velador (1 mesa y 4 sillas).....	1,03 €	0,77 €	0,52 €
Quioscos para venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc, por m/2 ó fracción, al día euros	0,713577	0,713577	0,615152
Quioscos para venta de prensa, libros, lotería, tabacos, por m/2 o fracción, al día euros	0,713577	0,713577	0,615152
Quioscos para la venta de helados, refrescos y artículos de temporada, y no estén determinados en otro apartado de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,713577	0,713577	0,615152
Quioscos para venta de masa frita, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,713577	0,713577	0,615152
Quioscos para venta de cupones de ciegos por m/2 ó fracción, al día Euros	0,713577	0,713577	0,615152
Quioscos para la venta de flores, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,713577	0,713577	0,615152
Quioscos para la venta de artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,664364	0,664364	0,664364

Quioscos de golosinas y chucherías, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,139436	0,139436	0,139436
Por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, aparatos recreo, juegos y otros análogos, por m/2 ó fracción, al día Euros	1,279514	1,279514	1,279514
Circos, Teatros al aire Libre, Cines, Casetas de baile y otros espectáculos, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,065617	0,065617	0,065617
Andamios, vallas, instalaciones provisionales para obras, por m/2 ó fracción, al mes Euros	1,04854	1,04854	1,04854
Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera, por m/2 ó fracción, al mes Eur	12,220994	7,332598	4,904803
Las mismas, fuera de la población, por m/2 ó fracción, al mes Euros	2,518019	2,518019	2,518019
Contenedores para el servicio de obras y similares anual euros	77,272015	77,272015	72,594893

Excepto en los supuestos en que la ocupación de la vía pública sea consecuencia del otorgamiento de licencia urbanística, en cuyo caso la ocupación se declara no sujeta a la tasa durante el tiempo previsto para la ejecución de la obra.

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de San Juan y Septiembre.

	San Juan	Septiembre
Atracciones de feria	31,471109 €/m2	36,786009 €/m2
Tómbolas	27,214266 €/m2	32,324116 €/m2
Casetas tiro, turrón y puestos.	13,607134 €/m2	18,495532 €/m2
Hamburgueserías	254,08 €	297,90 €
Bares pollos y churrerías	630,90 €	722,77 €

#### Tasa por utilización del dominio público en las ferias de barrios:

- Atracciones 12,335823 €/m2.
- Casetas, tiro, etc. 6,167912 €/m2.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

##### Artículo 6º. Tarifa.

Las Tarifas a percibir serán las siguientes:

#### POR REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO EUROS

##### 1. Recogida de Vehículos.

- Por la retirada de toda clase de automóviles y demás vehículos análogos: 65,90 €

##### 2. Depósitos.

- Por el depósito de automóviles y demás vehículos análogos, al día: 6,70 €

##### 3. Interrupciones o cortes de tráfico.

- Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones o construcciones, incluidas las descargas de material para éstas, siempre que posean la correspondiente licencia urbanística, u otras actividades:

- Por 1 hora: 14,92 €
- Por 2 horas: 29,85 €
- Por 3 horas: 44,79 €
- Por 4 horas: 59,72 €
- Por 5 horas: 74,64 €
- Por 6 horas: 89,56 €
- Por 7 horas: 104,47 €
- Por 8 horas: 119,42 €
- Más de 8 horas, hasta 24 horas: 373,17 €

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO

##### Artículo 3º.- Tarifas.

Tarifa 1.- Por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante: 62,88 €.

Tarifa 2.- Por metro cuadrado y año, todos ellos con una pro-

fundidad máxima de tres metros, según el ancho del puesto de venta: 10,288740 €.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO, MATADERO Y ACARREO DE CARNES

##### Artículo 3º. Tarifas.

La tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes:

##### Tarifas

##### 1.- MERCADOS.- Euros/día

Puestos de 4'20 m/2: 0,894021

Puestos de 8'20, 8'40 y 8'61 m/2: 1,796243

Puestos de 12'60 m/2: 2,690261

Puestos de 16'40 y 16'80 m/2: 3,633493

Puestos de 17'20 m/2: 3,904157

Puestos de 32'80 m/2: 7,316193

Cámaras frigoríficas.-

Por cada kg. de carne, pescados, mariscos, frutas, verduras y hortalizas: 0,098919

Almacenes.-

Por cada m/2 de superficie ocupada: 0,152231

Puestos fuera de los Pabellones.-

Los puestos que se instalan fuera de los pabellones con autorización de la Administración en el lugar que ésta designe, por m/2 ó fracción: 0,223669

##### 2.-MATADERO

Sacrificio.

Ganado Vacuno, por cada kilo limpio: 0,172244

Ganado Lanar, Cabrio y de Cerda, por cada kilo limpio: 0,136975

##### 3.- ACARREO DE CARNES A DOMICILIO:

Cualquier clase de ganado, por kilo de peso en canal: 0,085302

El acarreo de carnes fuera del caso urbano tendrá un suplemento por kilo de: 0,004676

##### Artículo 4º.

La utilización de los servicios del Matadero, será en general obligatorios. No obstante, puede autorizarse el sacrificio a domicilio de cerdos en atención a su carácter tradicional siempre que garanticen las condiciones sanitarias reglamentarias. El derecho a percibir, en este caso, previamente a la autorización será de 5,774213 euros por cabeza.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 5. Bonificaciones.

a) Los jubilados, pensionistas y demás personas que no convivan a expensas de otras gozarán de una bonificación del 50% de la tasa de basuras durante el año en curso por el servicio prestado en su domicilio cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores al salario mínimo interprofe-

sional. Dicha bonificación deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, acompañada de los siguientes documentos:

1.- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida por la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente, referida a las personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio.

2.- Fotocopia del último recibo de la tasa de recogida de basura en que figure el peticionario como titular de la póliza.

3.- Certificación del negociado de estadística del Ayuntamiento de las personas que conviven en el mismo domicilio.

b) Gozarán de una bonificación del 50% de la tasa, durante un período de 5 años, las industrias, comercios y servicios que se instalen en los polígonos industriales de este Municipio.

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente:

**Tarifa**

A) Basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos:

Categoría de las Calles	1ª	2ª	3ª
Por cada vivienda o piso particular	44,98	40,65	28,99
Restaurantes, bares y demás establecimientos de hostelería	146,61	136,55	121,95
Tabernas	133,02	123,14	111,26
Hoteles hasta 30 habitaciones	180,62	180,62	180,62
Hoteles más de 30 habitaciones	361,25	361,25	361,25
Fondas, hostales y pensiones	150,53	150,53	150,53
Peluquerías	33,86	33,86	33,86
Barberías y talleres de reparación de calzado	28,99	28,99	28,99
Supermercados, Autoservicios y Comercios en general	68,52	68,52	68,52
Hasta 50 m/2	79,85	79,85	79,85
Más de 50 m/2 a 150 m/2	108,90	108,90	108,90
Más de 150 m/2 a 400 m/2	145,17	145,17	145,17
Fabricas, Garajes, Almacenes, Bodegas y establecimientos análogos:			
Hasta 150 m/2	89,98	89,98	89,98
Más de 150 m/2 a 350 m/2	101,68	101,68	101,68
Más de 350 m/2 a 700 m/2	121,12	121,12	121,12
Más de 700 m/2	145,17	145,17	145,17
Puestos del Mercado Abastos	37,36	37,36	37,36
Hospital	1.806,27	1.806,27	1.806,27
Centro de Salud	240,82	240,82	240,82

- Vivienda y comercio en el mismo inmueble se tributará por vivienda e independientemente por comercio.

- La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un semestre.

El pago de la Tasa podrá prorratearse por meses en los casos de Alta, abonándose tantos como corresponda desde el de Alta hasta el comienzo del nuevo.

B) Residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999:

Recogida y tratamiento de los residuos, generados en Centros

Sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, como consecuencia de la finalidad de proceder a un tratamiento de los mismos, de manera diferenciada por sus características peculiares, al resto de los residuos sólidos urbanos:

- Recogida: 126,03 euros por cada día que se preste el servicio.

- Tratamiento:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	EPRIGRAFE I.A.E.	CUOTA
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	31,63 Euros
Por plaza al semestre		

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIONES DE TUBERÍAS PARTICULARES A LAS REDES GENERALES DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y AL-CANTARILLADO**

**Artículo 4º. Tarifa.**

La Tasa a exigir se determina por una cantidad fija según la siguiente:

**Tarifa**

**CONCEPTOS**

**Para suministro de agua potable**

- Acometidas de 20 mm, en calles sin pavimentar: 107,11 €
- Acometidas de 25 mm, en calles sin pavimentar: 133,59 €
- Acometidas de 32 mm, en calles sin pavimentar: 187,33 €
- Acometidas de 40 mm, en calles sin pavimentar: 222,67 €
- Acometidas de 50 mm, en calles sin pavimentar: 267,44 €
- Acometidas de 60 mm, en calles sin pavimentar: 312,22 €
- Acometidas de 80 mm, en calles sin pavimentar: 357,00 €
- Acometidas de 100 mm, en calles sin pavimentar: 401,78 €
- Acometidas de 125 mm, en calles sin pavimentar: 446,57 €
- Acometidas de 150 mm, en calles sin pavimentar: 491,37 €
- Acometidas de 20 mm, en calles pavimentadas: 138,21 €
- Acometidas de 25 mm, en calles pavimentadas: 173,82 €
- Acometidas de 32 mm, en calles pavimentadas: 213,95 €
- Acometidas de 40 mm, en calles pavimentadas: 261,22 €
- Acometidas de 50 mm, en calles pavimentadas: 320,93 €
- Acometidas de 60 mm, en calles pavimentadas: 373,17 €
- Acometidas de 80 mm, en calles pavimentadas: 435,37 €
- Acometidas de 100 mm, en calles pavimentadas: 497,57 €
- Acometidas de 125 mm, en calles pavimentadas: 559,77 €
- Acometidas de 150 mm, en calles pavimentadas: 621,96 €

**Para Alcantarillado**

En Calles de 1ª.- 2ª.- 3ª.

Por cada acometida (euros): 132,82; 107,11; 80,33

**Tasas por instalación de contadores**

- Instalación contador agua de 13 mm: 89,81 €
- Instalación contador agua de 15 mm: 95,42 €
- Instalación contador agua de 20 mm: 105,87 €
- Instalación contador agua de 25 mm: 209,15 €
- Instalación contador agua de 30 mm: 218,34 €
- Instalación contador agua de 40 mm: 301,15 €
- Instalación contador agua de 50 mm: 1.052,50 €
- Instalación contador agua de 60 mm: 1.069,79 €
- Instalación contador agua de 80 mm: 1.242,25 €
- Instalación contador agua de 100 mm: 1.418,42 €
- Instalación contador agua de 125 mm: 1.653,52 €
- Instalación contador agua de 150 mm: 2.592,10 €
- Instalación contador agua de 200 mm: 2.923,61 €

**Tasas por instalación de collarines de toma para acometidas**

- Collarín para acometidas de 50 y 60 mm: 38,46 €
- Collarín para acometidas de 80 y 100 mm: 39,70 €
- Collarín para acometidas de 125 mm: 48,56 €
- Collarín para acometidas de 150 mm: 49,01 €
- Collarín para acometidas de 175 y 200 mm: 85,41 €
- Collarín para acometidas de 250 mm: 97,52 €
- Collarín para acometidas de 300 mm: 110,91 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

**Artículo 3º. Cuantía.**

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**Tarifa.- Euros.**

Usos Industriales:

Por cada m<sup>3</sup> de agua, al trimestre: 0,223269

Usos Domésticos:

Más de 20 m<sup>3</sup> hasta 30 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,337279

Más de 30 m<sup>3</sup> hasta 40 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,383273

Más de 40 m<sup>3</sup> en adelante: 0,728220

Gozarán de una bonificación del 50% de la tasa, durante un período de 5 años, las industrias, comercios y servicios que se instalen en los polígonos industriales de este Municipio.

Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 10% en caso de consumo de 30 m<sup>3</sup> hasta 40 m<sup>3</sup> y una bonificación del 20% en caso de consumo de 40 m<sup>3</sup> en adelante.

Se aplicará la tarifa para usos industriales a los usuarios que aparezcan en la matrícula del I.A.E., o en su defecto tengan concedida la correspondiente licencia municipal de apertura, siempre y cuando el domicilio donde se desarrolle la actividad económica sea diferente del que se tenga como residencia habitual o cuando se desarrolle la actividad económica en la residencia habitual siempre que haya una instalación y contador diferenciados o independientes de los del abastecimiento domiciliario.

**Artículo 4º. Cuota de Servicio.**

Se establece una cuota de servicio de 7,01 € (IVA excluido) que dará derecho a un consumo gratuito de hasta 20 m<sup>3</sup>, al trimestre. Esta cuota se abonará trimestralmente.

La totalidad de estas tarifas estarán sometidas a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente (IVA), y a otros tributos, como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS INMUEBLES DOTADOS CON LA MISMA Y ADJUDICADAS POR ACUERDOS MUNICIPALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS**

**Artículo 4º. Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen se fija en la cantidad de 33,500000 € anuales (IVA excluido y Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía) por cada centilitro de agua que se disfrute por adjudicación.

No se admitirá el traslado de dominio registrado, de un inmueble a otro.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 3º. Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad ó a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Epígrafes.- Euros.**

Tarifa primera.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros.

1. Palomillas para el sostén de cables, por unidad, al semestre: 7,406415
  2. Transformadores colocados en quioscos, por m/2, ó fracción al semestre: 138,294069
  3. Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas, por m/2 ó fracción al semestre: 138,294069
  4. Cajas de amarre, distribución y de registro, por unidad, al semestre: 18,856419
  5. Cables de trabajo colocados en la vía pública ó terrenos de uso público, por metro lineal ó fracción, al semestre: 0,246063
  6. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por m/l ó fracción, al semestre: 0,246063
  7. Cables de conducción eléctrica, subterránea ó aérea, por m/l ó fracción, al semestre: 0,196851
  8. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por m/l ó fracción de tubería telefónica, al semestre: 0,246063
  9. Ocupación telefónica subterránea, por m/l ó fracción de canalización, al ste.: 0,246063
  10. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por m/l ó fracción al ste.: 0,188648
  11. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por m/l ó fracción, al semestre: 0,336285
  12. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetro, por m/l ó fracción, al semestre: 0,336285
- Tarifa Segunda. Postes.  
Por cada poste al semestre: 10,285319
- Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.
1. Por cada báscula, por m/2 ó fracción, al año: 27,255276
  2. Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m/2 ó fracción, al año: 81,938067
  3. Aparatos o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, por m/2 ó fracción al año: 81,938067
- Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.  
Por ocupación del subsuelo y suelo público, medidos en proyección horizontal con depósitos subterráneos de las estaciones de servicio de carburantes y similares por m/2 ó fracción al año: 26,623722
- Tarifa Quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en

tarifas anteriores.

1. Por ocupación del subsuelo público con depósitos, silos y similares, por m/3 ó fracción al año: 26,623722
  2. Por ocupación del subsuelo público con aparcamientos, almacenes, similares o servicios colectivos, por m/3 ó fracción, al año: 3,461248
  3. Vuelo: por cada m/2 ó fracción, medido en proyección horizontal, al año: 6,897890
- Tarifa Sexta.- Cajeros automáticos.  
Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año 433,50
- Las Entidades Financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS**

**Artículo 4º. Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.
2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

**Tarifa**

**Categoría de calles**  
**1ª.- 2ª.- 3ª.**

Escaparates, vitrinas, portadas o exposiciones de artículos o productos, visibles desde la vía pública, por cada m/2 o fracción: 5,231767 €; 4,347863 €; 3,398260 €.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 4º. Cuantía.**

- 1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.
- 2) Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Tarifa primera**

**Entrada de vehículos.**  
**CATEGORÍA DE CALLES**

	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, con destino a cochera, que tenga rodada, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, devengará anualmente	77,36 €	77,36 €	72,43 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	48,41 €	48,41 €	45,50 €
Por cada entrada de vehículos en garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos con rodada, devengará anualmente	116,14 €	116,14 €	116,14 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	106,59 €	106,59 €	106,59 €
<b>Cocheras Múltiples</b>			
Hasta 10 vehículos, con rodada, al año	181,67 €	181,67 €	181,67 €
Hasta 10 vehículos, sin rodada, al año	145,53 €	145,53 €	145,53 €
De 11 a 20 vehículos, con rodada, al año	272,50 €	272,50 €	272,50 €
De 11 a 20 vehículos, sin rodada, al año	235,98 €	235,98 €	235,98 €
De 21 a 40 vehículos, con rodada, al año	363,59 €	363,59 €	363,59 €
De 21 a 40 vehículos, sin rodada, al año	308,85 €	308,85 €	308,85 €
De 41 a 60 vehículos, con rodada, al año	436,31 €	436,31 €	436,31 €
De 41 a 60 vehículos, sin rodada, al año	370,51 €	370,51 €	370,51 €
De 61 a 80 vehículos, con rodada, al año	523,57 €	523,57 €	523,57 €

De 61 a 80 vehículos, sin rodada, al año	444,73 €	444,73 €	444,73 €
De 81 a 100 vehículos, con rodada, al año	628,28 €	628,28 €	628,28 €
De 81 a 100 vehículos, sin rodada, al año	533,68 €	533,68 €	533,68 €
De 101 a 120 vehículos, con rodada, al año	753,92 €	753,92 €	753,92 €
De 101 a 120 vehículos, sin rodada, al año	640,41 €	640,41 €	640,41 €
De 121 a 140 vehículos, con rodada, al año	904,70 €	904,70 €	904,70 €
De 121 a 140 vehículos, sin rodada, al año	768,49 €	768,49 €	768,49 €
Más de 140 vehículos, con rodada, al año	1.085,64 €	1.085,64 €	1.085,64 €
Más de 140 vehículos, sin rodada, al año	922,19 €	922,19 €	922,19 €

**Tarifa segunda****Reservas de aparcamiento.**

Categoría de calle 1ª.- 2ª.- 3ª.

- Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año: 27,50 €; 22,00 €; 16,50 €.

- Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo:

Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año: 17,59 €; 15,40 €; 13,20 €.

- Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que se alcance la reserva de espacio, se pagará al día: 6,29 €; 5,24 €; 4,19 €.

- Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo, por ca-

da metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día: 4,19 €; 3,14 €; 2,10 €.

- Reservas permanentes hasta 1 hora como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día: 1,58 €; 1,31 €; 1,05 €.

Sólo se concederán este tipo de reservas por causa muy justificada, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal.

**Tarifa tercera**

Por reservas de aparcamiento en el acerado de enfrente donde está ubicada la entrada de vehículos, cuando la estrechez de la vía pública hace insuficiente la reserva delantera a la entrada, se aplicarán las siguientes tarifas:

**CATEGORÍA DE CALLES**

	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio se pagará al año:	15,73 €	13,63 €	11,54 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CABRA**

**Artículo 5º.- Cuantía.**

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento .

Tarifas.- Se establecen para un máximo de 2,00 horas preparadas y 1,00 hora postpagada (cancelación de la sanción) las siguientes:

1. Horas prepagadas.- Prepagada por un máximo de 2,00 horas:

- Por la 1ª hora: 0,95 euros.

- Por la 2ª hora: 0,95 euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros, con un mínimo de 0,30 euros.

2. Hora postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el

caso de que no se haya sobrepasado en 60 minutos (como máximo) el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante (ticket), se pagará la cantidad de 2,40 euros.

Se considerará como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de dos horas.

Transcurrido dicho tiempo se considerará estacionamiento anti-reglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la grúa municipal.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

**Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

GRUPO A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	41,94 €
GRUPO A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	36,70 €
GRUPO B o laboral fijo al nivel equivalente	31,46 €
GRUPO C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	26,21 €
GRUPO C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	20,97 €
AGRUPACIONES PROFESIONALES (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	15,73 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA**

**Artículo 5º. Cuota.**

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 15,00 horas): 31,46 €.
- Matrimonios celebrados en días laborables (de 18,00 a 20,00 horas): 41,94 €.
- Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos o Festivos: 73,40 €.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Cuota tributaria**

**Artículo 5º.-**

La cuantía tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada inmueble, según resulte de las lecturas del contador en la tasa por suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar.

La cuota tributaria por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

- a) Usuarios de la red general de alcantarillado:

**Cuota fija o de servicio:**

8,81 euros, que dará derecho a la depuración de hasta 20 m/3. trimestrales por usuario.

Cuota variable:

- Uso industrial: 0,242503 euros m/3.
- Uso doméstico: 0,444581 euros m/3.

**b) Vertidos directos:**

Los vertidos directos a la Estación Depuradora, procedentes de fosas sépticas, balsas de decantación, etc., tributarán según el siguiente cuadro de tarifas:

- Usuarios industriales:

Por cada m/3 de lodos vertidos: 20,97 €.

En todo caso se abonará una cuota mínima de: 52,43 €.

- Usuarios domésticos:

Por cada m/3 de lodos vertidos: 10,49 €.

En todo caso se abonará una cuota mínima de: 31,46 €.

Para los conceptos de uso industrial y doméstico se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

A las cantidades anteriores se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

**Exenciones y bonificaciones**

**Artículo 7º.-**

Se establece una bonificación del 15% sobre la cuota a jubilados y pensionistas cuya unidad familiar perciba ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, aportando la documentación que justifique la situación económica.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL USO PRIVATIVO DEL PARKING EN EL APARCAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO**

**Artículo 8.- Tarifas.**

Las tarifas se exigirán con arreglo a la siguiente escala por utilización temporal:

- Mensualmente: 51,50 €.
- Trimestralmente: 149,35 €.
- Semestralmente: 288,40 €.
- Anualmente: 566,50 €.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES Y CURSOS**

**Artículo 3º.**

La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES.

MATERIAL	FIANZA	PRECIO POR 1 DIA	PRECIO POR 3 DIAS	PRECIO POR 1 SEMANA
Tienda de campaña 6 personas	19,88 €	5,95 €	11,89 €	23,78 €
Tienda de campaña 3 personas	11,95 €	3,98 €	7,87 €	15,91 €
Saco de dormir	3,98 €	0,89 €	2,33 €	5,55 €
Colchón	5,95 €	1,98 €	3,19 €	5,54 €
Bomba de inflar	1,98 €	0,89 €	1,58 €	3,19 €
Piquetas planas	1,58 €	0,36 €	0,89 €	1,58 €
Mazo de caucho	1,98 €	0,59 €	1,22 €	1,98 €
Piquetas de acero	1,58 €	0,36 €	1,63 €	3,19 €
Barbacoas	11,89 €	3,98 €	7,87 €	15,91 €
Paellero	11,89 €	3,98 €	7,87 €	15,91 €
Esterillas	2,69 €	0,89 €	1,63 €	3,19 €
Campig Luz	5,95 €	1,98 €	3,98 €	7,87 €
Campig gas	5,95 €	1,98 €	3,98 €	7,87 €
Goma bajo tienda	1,58 €	0,36 €	0,89 €	1,58 €

**B) TALLERES Y CURSOS.**

- De 0 a 10 horas de duración: 5,30 €
- De 11 a 20 horas de duración: 7,87 €.
- De 21 a 30 horas de duración: 11,89 €.
- Más de 30 horas: 15,79 €.

**C) SEMINARIO DE FORMACIÓN CAMPUS DE IDIOMA (20**

**HORAS): 40,00 €.**

**D) AULA DE TEATRO:**

- Adultos 14 €/mensuales, 4 horas a la semana
- Adultos con carné joven, 10 €/mensuales, 4 horas a la semana.
- Infantil 10 €/mensuales, 2 horas a la semana.

Las tarifas recogidas en este apartado se liquidarán mensualmente.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CINESTUDIO MUNICIPAL

#### Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

#### Tarifa

CINESTUDIO MUNICIPAL: Euros

Entrada General, por sesión: 3,60

Entrada General, por sesión, previa presentación del Carné Joven: 3,00

Entrada Día del Espectador, por sesión: 2,50

Entrada Infantil, por sesión: 2,50

CINE PARA LAS NOCHES DE VERANO: Euros

Entrada General, por sesión: 3,60

Entrada General , por sesión, previa presentación del Carné Joven: 3,00

Entrada Día del Espectador, por sesión: 2,50

Entrada Infantil, por sesión: 2,50

Sobre estos precios no se realizará bonificación o exención alguna, salvo cuando se trate de solicitudes formuladas por responsables de programas sociales municipales o entidades sin ánimo de lucro que en el desarrollo de sus fines sociales, culturales o benéficos, planteen la bonificación o exención de la entrada al Cine para un grupo concreto de espectadores. Con tal fin ha de dirigir la petición justificada a la Junta Local de Gobierno quien determinará lo oportuno. Idéntica consideración tendrán los colegios públicos y privados de la localidad, cuando asistan al Cinestudio en la realización de su actividad docente.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SOBRE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en las siguientes:

#### Tarifas instalaciones deportivas

CONCEPTO	N/ABONADOS PMD EUROS.	S/ABONADOS PMD EUROS.
Pista Pabellón s/l 1 h	18,85	16,60
Pista Pabellón c/l 1 h	21,65	19,35
Bono Pabellón s/l 5 usos de 1 h	88,45	76,55
Bono Pabellón c/l 5 usos de 1 h	102,80	91,25
Sala de Barrio s/l 1 h	18,25	15,85
Sala de Barrio c/l 1 h	21,20	18,85
Bono Sala Barrio s/l 5 usos de 1 h	85,50	73,65
Bono Sala Barrio c/l 5 usos de 1 h	103,30	88,45
Pista de tenis s/luz 1 h	5,25	4,75
Pista de tenis c/luz 1 h	5,85	5,25
Pista de tenis abono 10 h s/luz	28,35	25,30
Pista de tenis abono 10 h c/luz	32,40	29,45
Pista Bádminton s/luz 1 h	4,75	3,50
Pista de Bádminton c/luz 1 h	5,85	5,25
Sala Tatami s/l 1 h	14,05	11,75
Sala Tatami c/l 1 h	16,50	14,05
Pista tenis de mesa s/luz 1 h.	4,75	3,50
Pista tenis de mesa c/luz 1 h.	5,85	5,25
Pista de padel s/l 1 h.	5,25	4,65
Pista de padel c/l 1 h.	6,30	5,25
Bono 10 horas de padel s/l	47,40	41,50
Bono 10 horas de padel c/l	56,65	47,40
Campo Fútbol entero s/l 1 h.	37,75	32,50
Campo Fútbol entero c/l 1 h.	45,10	39,85
Campo Fútbol medio s/l 1 h.	27,50	24,50
Campo Fútbol medio c/l 1 h.	35,10	30,40
Bono 5 usos del Campo de Fútbol medio s/l 1 h.	110,10	95,45
Bono 5 usos del Campo de Fútbol medio c/l 1 h.	148,30	124,95
Gimnasia Tercera Edad 3 sesiones semanales	14,05/Temporada	
Programa deportivo adultos	19,50 mes	16,60 mes
Talleres deportivos 2 días a la semana, adultos	16,60 mes	13,65 mes
Talleres deportivos 1 día a la semana, adultos	9,40 mes	7,55 mes
Talleres deportivos 2 días a la semana, menores 18 años.	8,90 mes	6,30 mes
Talleres deportivos 1 día a la semana, menores 18 años	4,45 mes	3,15 mes
Sala musculación	17,70 mes	15,30 mes
Entrada puntual a la sala de musculación	3,15	2,65
Travesías deportivas en la Subbética	8,70	6,50
Travesías deportivas fuera de la Subbética	12,55	10,50
Ficha jugador mayor 18 años	3,35	



Ficha jugador menor 18 años	2,30	
Carné abonado mayor 18 años		17,70 año
Carné abonado menor 18 años		14,05 año
Carné abonado pensionistas y jubilados		14,05 año
Carné familia numerosa		47,05 año
Familia hasta 2 hijos		40,05 año
Pista de atletismo 1 hora sin luz	GRATIS	GRATIS
Pista de atletismo 1 hora con luz	GRATIS	GRATIS
1 Tarjeta de control de acceso	3,15	2,50
Pista multideportiva, mayor 18 años, c/l, 1 h.	12,55	10,50
Pista multideportiva, mayor 18 años, s/l, 1 h	11,00	8,90
Pista multideportiva, menor 18 años, c/l 1 h.	10,00	7,90
Pista multideportiva, menor 18 años, s/l 1 h.	7,30	5,25
Inscripción campeonato local fútbol 7, mayor 18 años (15 fichas)	50,30	
Inscripción campeonato local fútbol 7, menor 18 años (15 fichas)	34,60	
Inscripción campeonato local fútbol sala, mayor 18 años (12 fichas)	40,25	
Inscripción campeonato local fútbol sala, menor 18 años (12 fichas)	27,70	
Inscripción campeonato local fútbol 11, mayor 18 años (20 fichas)	67,10	
Inscripción campeonato local fútbol 11, menor 18 años (20 fichas)	46,15	

Los sábados y domingos de 15 a 18 horas las instalaciones podrán ser utilizadas de forma gratuita por los menores de 16 años (a excepción del pádel).

### Tarifas Piscina Climatizada 2012

CONCEPTO	PRECIO EUROS NO ABO- NADOS PMD	PRECIO EUROS ABONADOS PMD
Nado libre adulto	4,50	4,10
Nado libre infantil y mayores de 65 años	2,60	2,35
Bono mensual adulto	45,25	40,70
Bono mensual infantil y mayores 65 años	23,25	21,00
Bono baño libre 15 usos	38,80	35,00
Bono familiar mensual 2 miembros	58,15	52,40
Bono familiar mensual con hijos	71,00	64,10
Curso natación 3 días/semana	31,10/mes	27,95/mes
Curso natación 2 días/semana	23,25/mes	20,95/mes
Curso natación 1 día/semana	11,60/mes	10,50/mes
Alquiler 1 calle 1 hora máximo 12 personas sin monitor	51,70	45,25
Servicio fisioterapeuta individual 60 minutos	38,75	35,00
1 gorro silicona	3,65	3,30
1 gorro latex	3,15	2,85
Ludoteca 1 hora	3,90	3,50
Curso de natación terapéutica 2 días/semana	18,85/mes	17,00/mes
Curso de natación 3ª edad 2 días/semana	18,85/mes	17,00/mes

### Tarifas Piscinas de Verano 2012

CONCEPTO	PRECIO EUROS NO ABO- NADOS PMD	PRECIO EUROS ABONADOS PMD
Entrada adulto no festivo	4,50	4,10
Entrada adulto fin de semana y festivo	5,10	4,60
Entrada infantil no festivos	3,25	2,90
Entrada infantil y mayores de 65 años, fin de semana y festivos	3,90	3,50
Entrada mayores de 65 años de lunes a viernes	2,50	1,30
Abono adulto 15 baños verano	61,40	55,30
Abono menor 18 años y pensionistas 15 baños verano	38,75	35,00
Abono temporada verano individual menor 18 años y pensionistas	84,10	75,65
Abono temporada verano individual adulto	109,90	102,80
Abono temporada verano familia 2 miembros	133,85	122,20
Abono temporada verano familia con hijos	155,25	139,70

1 tumbona por día	3,25	2,90
Curso natación verano	31,00/quincena	27,90/quincena

#### Artículo 9º.-Bonificaciones.

a) Se bonificará con el 75% del precio público establecido a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 33%), previa presentación del documento que acredite su condición.

b) Con el objeto de promover la práctica de alguna actividad deportiva, el Patronato Municipal de Deportes podrá realizar bonificaciones del 50% del precio público establecido, siempre y cuando dichas promociones estén determinadas en el tiempo y sean específicamente aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato.

c) El Carné Joven supondrá una bonificación en estos precios públicos del 10%

d) Se bonificará con el 25% del precio público establecido, a los socios federados que sean menores de 18 años de los club deportivos de natación de nuestra localidad.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS SOBRE ACTUACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO

##### Artículo 5º.

La cuantía del Precio Público que regula dichos servicios y actuaciones se establecerá en la siguiente:

##### Tarifa

- Cursos y talleres hasta 30 h.: 7,70 €
- Cursos y talleres de 30 a 80 h.: 15,30 €
- Cursos y talleres de más de 80 h.: 24,50 €
- Curso de Pintura al óleo: 65,00 €
- Escuela de Verano: 12,30 €
- Módulos de Talleres Trimestrales: 7,70 €
- Módulos de Talleres Semestrales: 15,30 €
- Módulos de Talleres Anuales: 23,00 €

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

##### Artículo 5º.

La cuantía del Precio Público que regula dicho servicio será de 24,00 €.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

##### Artículo 5º. Tarifas

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE CABRA
- Matrícula: 20,00 €.

##### Preparatorio (de 3 a 5 años)

- Música y movimiento: 10,00 €/mes por 1 sesión a la semana.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

##### Formación Instrumental (a partir 6 años)

- Instrumento: 16,50 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Lenguaje Musical: 10,00 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Danza/Baile Flamenco: 10,00 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Canto: 10,00 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Segunda Especialidad (Instrumento, danza o baile flamenco): 16,50 €/mes por 1 sesión a la semana.

El alumno/a deberá pagar la suma del precio de las asignaturas que esté cursando.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

Igualmente en caso de tener titulación de grado elemental o estar cursando el mismo en algunos de sus niveles, será excusado de la cuota de lenguaje musical por no precisar cursar dicha disciplina.

##### Bonificaciones.

A. En caso de varios miembros del grupo familiar matriculados en el centro, se efectuará en la cuota de menor importe económico una bonificación del 25% (si las cuotas son de la misma cuantía se efectuará la bonificación a la cuota de uno solo de los miembros).

B. Los jubilados tendrán una bonificación del 25% en las cuotas establecidas para formación instrumental y un 50% en la cuota de la matrícula.

C. Menores de 18 años miembros de familias numerosas, las tarifas de preparatorio y formación instrumental tendrán una bonificación del 25% y en la cuota de la matrícula un 50%.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

Es incompatible la aplicación simultánea de las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 11.179/2011

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de noviembre, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito mediante transferencia de crédito núm. 1/2011 del presupuesto general para el presente ejercicio, cuyo plazo de exposición pública ha finalizado sin reclamación alguna, por lo que se considera aprobado definitivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto:

#### TRANSFERENCIAS

##### BAJAS

Partida.- Denominación.- Euros.

##### 1.- GASTOS DE PERSONAL

2310-16000; Seguridad Social: Seguridad Social; 115.000,00

##### ALTAS

##### 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

9310-22708; Servicios Recaudación: Admón. Financiera;

115.000,00

**RESUMEN**

**Total Transferencias Bajas: 115.000,00**

**Total Transferencias Altas: 115.000,00**

**Diferencia: 0,00**

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 171, en relación con el artículo 177 del citado anteriormente Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Fernando Priego Chacón.- Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Javier Ruiz González.

**Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Núm. 11.038/2011

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y de conformidad con los arts. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cañete de las Torres para el ejercicio 2011. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se dispone la inserción de dicho Presupuesto, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia:

**ESTADOS DE INGRESOS**

**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Denominación plazas	Nº	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría-Intervención	1	A1/A2	Habilitación Estatal	Secretaría-Intervención		Secretaría 3ª
Administrativo	4	C1	Admon. General	Administrativa		
Auxiliar Admtvo.	2	C2	Admon. General	Auxiliar		
Policía	5	C1	Admón.Especial	Servicios especiales	Policía Local	Policía (2 vacante)
Operario de servicios múltiples	1	C2	Admon. Especial	Servicios especiales	Personal oficios	Oficial
Fontanero-electricista	1	Aggrupac. profesionales	Admon. Especial	Servicios especiales	Personal oficios	Operario
Barrendero-sepulturero	1	Aggrupac. profesionales	Admon. Especial	Servicios especiales	Personal oficios	Operario vacante)

**B) PERSONAL LABORAL FIJO**

Denominación puesto trabajo	Nº	Titulación exigida	Observaciones
Limpiadora	1	Certificado Escolaridad	Vacante

**C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

Número de puestos de trabajo: 23

Cañete de las Torres, 26 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

**Ayuntamiento de Carcabuey**

Núm. 11.057/2011

Conforme determina el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2004, que

**A) Operaciones Corrientes**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
1	Impuestos directos	843.000,00
2	Impuestos indirectos	82.500,00
3	Tasa y otros ingresos	551.054,00
4	Transferencias corrientes	1.911.055,21
5	Ingresos patrimoniales	14.012,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>		<b>3.401.621,21</b>

**B) Operaciones de Capital**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
6	Enajenación de inversiones reales	6,00
7	Transferencias de capital	300.017,30
8	Activos financieros	1.300,00
9	Pasivos financieros	6,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>		<b>301.329,30</b>

**ESTADOS DE GASTOS**

**A) Operaciones Corrientes**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
1	Gastos de personal	1.193.880,34
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.773.048,08
3	Gastos financieros	61.600,00
4	Transferencias corrientes	134.480,92
<b>Total Operaciones Corrientes</b>		<b>3.163.009,34</b>

**B) Operaciones de Capital**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
6	Inversiones reales	348.635,17
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	1.300,00
9	Pasivos financieros	190.006,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>		<b>539.941,17</b>

Asimismo, corresponde hacer pública relación de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2011:

aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de aprobación de las Ordenanzas fiscales para 2.012, elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el período de exposición, se procede a la publicación de las modificaciones que se concretan en las siguientes:

**Ordenanza sobre Bienes Inmuebles:**

IBI – Urbana: 0,6200

**IVTM:**

Autobuses – Camiones – Tractores – Remolques. 1,332497

Ciclomotores y motocicletas hasta 125 c.c. 1,440944

Resto motocicletas. 1,439871

**Tasa Ocupación Terrenos:**

M2/día. 0,35

Regulación corte calles:

De una a tres horas: 5,00

De tres a seis horas: 10,00

Día completo. 20,00

**Mesas y sillas:**

Día/mesa. – Convenio. 0,30

**Cementerio:**

Concesión de nichos hasta 99 años.

Manzana San Joaquín – Las Angustias

Alturas 1ª - 2ª y 3ª: 600,00

Altura 4ª: 500,00

Resto manzanas:

Alturas 2ª y 3ª: 600,00

Alturas 1ª y 4ª: 500,00

Concesión de nichos hasta 5 años.

Manzana San Joaquín – Las Angustias

Alturas 1ª - 2ª y 3ª: 203,00

Altura 4ª: 166,00

Resto manzanas:

Alturas 2ª y 3ª: 203,00

Alturas 1ª y 4ª: 166,00

**Piscina:**

Abono familiar temporada.

Cualquiera que sea el nº de miembros: 131,00

Tarjeta individual.

15 baños infantiles menores 16 años: 23,50

30 baños mayores 16 años: 65,00

30 baños infantiles menores 16 años: 39,50

Tarjeta individual temporada.

Hasta 16 años: 52,00

Tasas por cursos piscina.

Otros. Máximo. Sin abono: 1,25 hora

Con abono: 0,90 hora

**Mercado**

Puesto fijo y día: 2,80

Puesto ambulante diario: 4,80

No abierto venta al público: 1,10

Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, etc. situados en terrenos de uso público local, industrias callejeras...

a) Feria Real: Autoliquidación quedando las normas que cada año el Ayuntamiento apruebe en relación con la Feria Real.

b) Mercadillo Ambulante:

La tasa a satisfacer se abonará por períodos mensuales, en la quincena inmediatamente anterior al inicio de cada uno de ellos y conforme a las tarifas siguientes:

Zona A.

Puestos de hasta 4 m.: 6,80 euros/día

Puestos de hasta 6 m.: 7,35 euros/día

Puestos de hasta 8 m.: 7,88 euros/día

Zona B.

Puestos de hasta 4 m.: 6,30 euros/día

Puestos de hasta 6 m.: 6,65 euros/día

Puestos de hasta 8 m.: 7,38 euros/día

Zona C.

Puestos de hasta 4 m.: 5,80 euros/día

Puestos de hasta 6 m.: 6,35 euros/día

Puestos de hasta 8 m.: 6,88 euros/día

Zona D.

Puestos de hasta 4 m.: 4,80 euros/día

Puestos de hasta 6 m.: 5,35 euros/día

Puestos de hasta 8 m.: 5,88 euros/día

c) Quioscos destinados a la venta de prensa, bebidas, frutos secos, caramelos y similares, helados, loterías, etc.: Por m2 ó fracción: 40,00 €/año.

d) Por la ocupación de la vía pública con puestos ambulantes esporádicos de cualquier tipo, se cobrará por la Policía Local, extendiendo el correspondiente recibo, por la cantidad de 1,80 € el metro lineal o fracción (con un mínimo de 4,80 €) al día.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto reseñado, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 22 de diciembre del 2011.- El Alcalde, Antonio Osuna Roperó.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 11.034/2011

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar todas las reclamaciones formuladas al Expediente de Renovación Fiscal para el ejercicio 2012, planteadas por D.ª Dolores García Rubio, en nombre y representación de la Asociación Vecinal Cañero Nuevo, respecto a las ordenanzas fiscales con números 100, 114, 116 y 406; D. Antonio de la Rosa Pareja, en nombre y representación de la Asociación Vecinal Guadalquivir del Campo de la Verdad y Fray Albino, en relación a las ordenanzas fiscales con números 100, 114, 116 y 406; y D. Antonio Quirós Sánchez, en referencia a las ordenanzas fiscales con números 114, 115 y 116.

Como fundamento de la desestimación de dichas reclamaciones, se notificará a todos/as los/las interesados/as el informe técnico elaborado, al efecto, por el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, con el visto bueno del Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Segundo.- Realizar las aclaraciones oportunas sobre las dudas planteadas en la consulta formulada por D. Antonio Álvarez Salcedo, en representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Córdoba, respecto a la aplicación del régimen del Recargo previsto en la ordenanza fiscal número 404, para las ocupaciones derivadas de la instalación de otros elementos de ornato o funcionales distintos de los veladores ordinarios.

En este sentido, ha sido emitida por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, la oportuna consulta tributaria, que deberá notificarse al interesado.

Tercero.- Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexos II.1 del Volumen II del presente Expediente referidos a las siguientes Ordenanzas:

**ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES**

../...

**ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO**

1.- La tasa se exigirá:

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2 y 3 de las Tarifas, y apartado f) del Epígrafe 1, en régimen de autoliquidación.

b) Para los supuestos comprendidos en el epígrafe 1 de las Tarifas, mediante la adquisición de ticket por el importe correspondiente a la prestación solicitada.

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Epígrafe 1.- Copias de planos y documentos.

a) Por cada plano: Euros

Formato UNE A0: 14,48

Formato UNE A1: 7,41

Formato UNE A2: 3,66

Formato UNE A3: 1,41

Formato UNE A4: 0,78

b) Fotocopias de expedientes administrativos, de documentos de Archivo y Biblioteca Municipales, para interesados, investigadores, lectores, etc...

En formato UNE A4

- Por las diez primeras copias por original: 0,10

- A partir de la undécima copia por original: 0,05

En Formato UNE A3

- Por cada copia: 0,10

c) Fotocopias obtenidas mediante uso del aparato lector-reproductor de microfilms, por unidad: 0,20

d) Copias obtenidas por impresora, por unidad: 0,10

e) Copias en soporte magnético, por cada disco de 3 1/2 de alta densidad, CD o DVD: 1,56

f) Positivación documentos gráficos

\* Positivación de documento gráfico (fotografía) con tamaño máximo UNE A5, con remisión a la localidad: 9,54

\* Positivación de documento gráfico (fotografía) con tamaño máximo UNE A5, con remisión fuera de la localidad: 11,00

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

Euros

a) Por cada expediente de declaración responsable de apertura de piscinas colectivas o inmuebles de uso residencial: 55,39

b) Por cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de Protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento: 224,49

c) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad o apertura del establecimiento se abonarán 217,34 euros. En los casos en que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental se abonará el 200% de la cuota señalada.

d) Por cada expediente para otorgamiento de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa: 153,39

e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización

previa derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica en vehículos automóviles, en función del periodo autorizado:

- Por cada semana o fracción: 31,80

- Autorizaciones trimestrales: 191,11

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general: 153,39

g) Por cada Expediente de Cambio de la Titularidad de la Autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera y por cada expediente de Baja de Licencia de Entrada de Vehículos a través de las Vías Públicas: 75,30

h) Por cada certificación expedida en materia de Vía Pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas: 37,62

i) Por la expedición de segundas o sucesivas tarjetas de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida con motivo de extravío, deterioro o inutilización de la tarjeta: 7,04

j) Por la entrega de segundos o sucesivos mandos a distancia, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, por motivos de extravío, deterioro o inutilización del mando a distancia: 55,65

k) Fianzas en efectivo:

1) Por retirada de llave de hitos: 174,40

2) Por retirada de hitos fijos (de piedra o fundición):

\* Por unidad: 174,40

\* Por dos o más unidades: 348,81

l) Por cada información sobre expedientes que se sustancien o se hayan sustanciado en la Gerencia Municipal de Urbanismo: 20,60

m) Por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación, el 6% del Presupuesto de Ejecución Material de la construcción de acuerdo con el presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110, con un mínimo de 300 euros.

**Epígrafe 3.- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal, en turno libre, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:**

a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes: 23,64

b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes: 10,38

c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente: 4,99

.../...

**Epígrafe 4.- Reproducción de documentos municipales gráficos, escritos y, en general los contenidos en cualquier soporte:**

- Hasta 1.000 ejemplares, por documento: 15,88

- De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento: 39,78

- Más de 10.000 ejemplares, por documento: 199,07

Nota al epígrafe 4.-

La reproducción sólo podrá ser autorizada previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia y de aportación de dos inter negativos al servicio municipal.

**ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER CONCEPTOS****Epígrafe 1.- Concesión y expedición de Licencias.**

Euros

- a) Licencias a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del Artículo 12.a) del Reglamento Nacional: 448,17
- b) Licencias en turno libre autotaxis: 1.808,55
- c) Licencias en turno libre, a coches de caballos: 92,38
- d) Licencias a conductores de coches de caballos, por la transmisión autorizada de titularidad: 46,16

**Epígrafe 2.- Autorización para transmisiones de Licencias.**

- a) Transmisión "inter vivos", a favor del cónyuge e hijos del titular: 43,51
- b) Transmisión "mortis causa", a favor del cónyuge e hijos del titular: 43,51

**Epígrafe 3.- Revisión de vehículos.**

- a) Por cada revisión, a servicio público: 8,63
- b) Por cada revisión, a coches de caballos: 9,31

**Epígrafe 4.- Otras autorizaciones y tramitación de documentos.**

- a) Autorización por sustitución de vehículos de servicio público: 45,82
- b) Expedición de licencias por cambios de titularidad, vehículos automóviles: 76,47
- c) Expedición de licencias por cambio de titularidad, coches caballos: 30,09
- d) Autorización anual de vehículos para transporte escolar: 17,00
- e) Autorización anual de otros vehículos de transporte: 17,00
- f) Carnet municipal a conductores de vehículos de servicio público: 9,01
- g) Por cada examen para obtención de carnet municipal: 5,35
- h) Talonarios de recibos-facturas, cada uno: 1,34
- i) Cartulinas de tarifas vigentes, cada una: 1,94
- j) Placas-matrículas para vehículos de tracción animal, cada una: 15,00
- k) Ordenanza Municipal de servicios urbanos e interurbanos de transporte en vehículos de servicio público, cada ejemplar: 3,39
- l) Expedición de duplicado de documentación: 9,01
- m) Expedición de tarjetas de asalariados: 2,66

**ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS, A TRAVÉS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Autorizaciones y, en su caso, Licencias de Actividad y Apertura de Establecimientos y/o Desarrollo de Actividades o Servicios que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004..../...

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las comunicaciones previas, declaraciones responsables y solicitudes de las licencias sujetas al control que el título de esta ordenanza refiere, y por las actuaciones de inspección y verificación que procedan para verificar si los locales, recintos o establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa.

**ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.**

.../...

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades sujetos a licencia, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la obra y/o instalación/establecimiento y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las obras/instalación y de su apertura.
- e) Elementos e información adecuada para el cálculo de la cuota tributaria que proceda.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística, modelo de declaración normalizado de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades, aprobado al efecto por la Administración municipal.

.../...

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Cuando el proyecto reformado implique una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias de actividad, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza.

.../...

**ARTÍCULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

.../...

3. No procederá la aplicación de esta reducción en el supuesto

de apertura efectiva del establecimiento o instalación y/o desarrollo de la actividad, sin contar con la preceptiva licencia.

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

### TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS, A TRAVÉS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES

#### Cuadro nº 1.- Orden fiscal de calles

Euros

Primera: 1.030,69

Segunda: 854,91

Tercera: 687,10

Cuarta: 514,46

Quinta: 344,41

Sexta: 179,54

Séptima: 90,60

#### Cuadro nº 2.- Coeficiente de superficie

.../...

El coeficiente aplicable a los establecimientos con superficie superior a 2.000 m<sup>2</sup> computables será el resultante de incrementar el correspondiente al último tramo reseñado en un 25% adicional por cada módulo suplementario de 1.000 m<sup>2</sup>. computables o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

#### Cuadro nº 3.- Cuotas mínimas

a) Cajas de ahorros, bancos, banqueros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos: 6.974,64

b) Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones y sucursales: 2.044,95

c) Teatros, auditorios, circos, cinematógrafos y plazas de toros: 1.367,32

d) Establecimientos de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de fiesta: 2.044,95

e) Quinielas y administraciones de loterías: 679,22

f) Hoteles y Hoteles-Apartamentos:

1) De 5 (Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas: 2.250,71

2) De 3 estrellas: 1.860,04

3) De 2 estrellas: 1.451,00

4) De 1 estrella: 456,00

g) Otros alojamientos:

1) Hostales de 2 estrellas: 743,79

2) Hostales de 1 estrella: 372,28

3) Pensiones y establecimientos similares: 242,12

h) Restaurantes:

1) De 5 y 4 tenedores: 1.218,19

2) De 3 tenedores: 930,38

3) De 2 tenedores: 558,06

4) De 1 tenedor y Casas de Comidas: 251,06

i) Establecimientos Comerciales:

1) Establecimientos comerciales con superficie computable superior a 500 m<sup>2</sup>.: 6.974,64

A la cuota mínima señalada de 6974,64 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie computable igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>, la cantidad de 300 euros por cada

fracción adicional de 1.000 m<sup>2</sup>. computables, hasta un límite de 20.000 m<sup>2</sup>. ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie: 1.460,64

j) Establecimientos Empresariales:

j.1) Establecimientos empresariales con superficie computable superior a 1.000m<sup>2</sup>, correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior: 3.487,31

A la cuota mínima señalada de 3487,31 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m<sup>2</sup>, la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 2.000 m<sup>2</sup>. computables, hasta un límite de 20.000 m<sup>2</sup>. ó 10 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

j.2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, explotaciones mineras y de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m<sup>2</sup>.: 6.974,64

A la cuota mínima señalada de 6974,64 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>, la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 1.000 m<sup>2</sup>, computables hasta un límite de 20.000 m<sup>2</sup>. ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

k) Autorización para celebración de fiestas:

1.- En fin de año: 754,47

2.- Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurren caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor: 486,07

.../...

l) Autorización para funcionamiento de piscinas:

Por cada expediente de declaración responsable para la apertura de piscinas de uso colectivo que se encuentren en establecimientos de uso no residencial: 377,22

m) Demás establecimientos: 185,65

.../...

### ORDENANZA FISCAL Nº 103.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

.../...

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO

El objeto de esta Tasa está constituido por los siguientes servicios y actividades administrativas.

1.- El Servicio de Extinción de Incendios, cuando se preste:

a) Fuera del término municipal de la ciudad.

b) Dentro del término municipal de Córdoba, si el incendio se produce en inmuebles abandonados, en solares en los que se acumule vegetación o basura, en rastrojos, o en cualquier propiedad o explotación en la que el incendio pueda tener su origen o haberse visto favorecido por el abandono o la falta de limpieza o conservación.

2.- Las actuaciones del SEIS en inmuebles ruinosos o construcciones en mal estado, que supongan peligro para sus ocupantes o los viandantes. Dichas actuaciones comprenden desde la simple inspección técnica del Servicio, hasta actuaciones operativas, tales como demolición de elementos en mal estado, picados de revestimientos, etc. A tal efecto se considerarán como una parte más del edificio todos aquellos elementos anclados o sujetos al mismo que puedan suponer peligro potencial de caída (carteles, toldos, etc.).

3.- Los servicios de Salvamento y otros análogos, entre los que se citan a título indicativo:

- Apertura de puertas y huecos en cualquier tipo de inmuebles.
- Apertura de puertas de ascensores.
- Actuaciones para desagües de inmuebles por inundaciones, salvo que deriven estas de fuerza mayor.

4.- Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas al S.E.I.S. y contempladas en las Tarifas exactoras.

.../...

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ANEXO I

#### TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 103.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

##### TARIFA Nº 1.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMEROS 1 A 4 DEL ARTICULO 1º

##### Epígrafe 1.- Personal

Euros

- a) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo: 28,72
- b) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría distinta a las anteriores, hasta la de suboficial: 45,51
- c) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría superior a las anteriores incluyendo técnicos del servicio: 61,41

Nota Epígrafe 1: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,32 euros/hora/funcionario cuando la actividad se produzca en horario nocturno - a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00h. del día siguiente - y en 11,25 euros/hora/funcionario en domingo y festivo, teniendo carácter acumulativo en caso de concurrir ambas circunstancias.

##### Epígrafe 2.- Material

- a) Vehículos superiores a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción: 36,33
- b) Vehículos inferiores o iguales a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción: 15,00
- c) Extintor de polvos, por unidad: 72,28
- d) Extintor de CO2, por unidad: 86,49
- e) Por litro de espumógeno: 5,54
- f) Por asistencia a cada conato de incendio o salida del servicio aún cuando posteriormente no sea precisa su actuación: 23,24
- g) Recarga de botellas de aire, por unidad normalizada: 26,54

h) Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas, por cada 7 días o fracción, por unidad: 20,39

i) Combustible empleado en prácticas de extinción: Su importe

##### Epígrafe 3.- Desplazamiento

a) Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta: 1,45

b) Dietas: cuando las devengue el personal desplazado al siniestro: Su importe

.../...

##### TARIFA Nº 2.- DESCONEJÓN DE ALARMAS

Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla: 203,85

.../...

#### ORDENANZA FISCAL Nº 104.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

.../...

#### ARTÍCULO 12ª.- APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.

Para los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento del pago de la tasa se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General Municipal, debiendo cumplimentarse el correspondiente modelo normalizado.

En ningún caso será objeto de aplazamiento o fraccionamiento el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

El régimen común de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario podrá aplicarse a aquellas deudas a cargo de los obligados tributarios para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

1º.- Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.

2º.- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

3º.- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ordenanza Fiscal General.

Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de quince meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta sesenta meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de esta ordenanza.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



## ANEXO I

## TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 104.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

## EPÍGRAFE 1.- ADJUDICACIONES

	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	1	633,89
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	2	760,66
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	3	1.014,22
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	4	887,43
ADJ. COLUMBARIOS CENIZA PRADERA MONOLITO GRABADO	75		1.267,77
ADJ. PANTEÓN 4/C EN LITERA C/LAPIDA S/GRABACION	75		12.683,63
ADJ. TERRENO PANTEÓN 2UNIDADES (1,50X2,60)	75		6.469,84
ADJ. TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES (2,60X2,60)	75		10.078,05
ADJUCACIÓN SEPULTURA 3/C C/LAPIDA S/GRABACIÓN	75		6.338,82
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	1	358,80
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	2	418,60
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	3	299,00
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	4	247,06
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	5	185,29
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	6	185,29
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	7	123,53
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	8	123,53
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	1	919,12
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	2	1.139,73
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	3	698,55
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	4	531,60
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	5	341,74
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	6	341,74
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	7	227,83
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	8	227,83
ADJUDICACIÓN CRIPTA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION	75		6.116,95
ADJUDICACIÓN NICHOS	5	1	517,63
ADJUDICACIÓN NICHOS	5	2	538,21
ADJUDICACIÓN NICHOS	5	3	471,77
ADJUDICACIÓN NICHOS	5	4	234,70
ADJUDICACIÓN NICHOS	5	5	167,07
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	1	1.668,42
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	2	2.076,00
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	3	1.430,36
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	4	852,33
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	5	531,60
ADJUDICACIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	1	970,61
ADJUDICACIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	2	1.267,77
ADJUDICACIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	3	882,36
ADJUDICACIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	4	425,29
ADJUDICACIÓN TUMBAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.842,41
ADJUDICACIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		772,07

## EPÍGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES

	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	625,00
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	772,07
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	477,95
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	379,71
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	227,83
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	227,83
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	151,89
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	151,89
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	1	1.279,42
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	2	1.664,92
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	3	1.176,50
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	4	546,80

AMPLIACIÓN NICH0 10 AÑOS A	75	5	364,52
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	1	1.544,13
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	2	1.985,31
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	3	1.102,95
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	4	683,49
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	5	455,67
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	1	1.112,29
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	2	1.383,99
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	3	953,57
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	4	568,21
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	5	354,40
AMPLIACIÓN NICH0 50 AÑOS A	75	1	588,24
AMPLIACIÓN NICH0 50 AÑOS A	75	2	772,07
AMPLIACIÓN NICH0 50 AÑOS A	75	3	441,18
AMPLIACIÓN NICH0 50 AÑOS A	75	4	265,79
AMPLIACIÓN NICH0 50 AÑOS A	75	5	189,86

**EPÍGRAFE 3.- ADJUDICACIONES EN PRENECESIDAD****AÑOS** **FILA****EUROS**

(IVA no incluido)

ADJUDICACIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD	75	1	2.720,62
ADJUDICACIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD	75	2	3.455,92
ADJUDICACIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD	75	3	1.911,78
ADJUDICACIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD	75	4	1.215,11
ADJUDICACIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD	75	5	987,27
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	1	1.397,07
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.764,72
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	955,89
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	683,49
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	455,67
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	455,67
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	303,78
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	303,78
ADJ. PANTEON 4/C EN LITERA C/LAPIDA S/GRABACIÓN EN PERNECESIDAD	75		17.304,97
ADJ. SEPULTURA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION EN PRENECESIDAD	75		8.240,46
ADJUDICACION CRIPTA 3/C C/LAPIDA S/GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		7.955,22

**EPÍGRAFE 4.- SEGUNDAS ADJUDICACIONES****EUROS**

(IVA no incluido)

2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	1	358,80
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	2	418,60
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	3	299,00
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	4	247,06
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	5	185,29
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	6	185,29
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	7	123,53
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	8	123,53
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	1	919,12
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	2	1.139,73
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	3	698,55
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	4	531,60
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	5	341,74
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	6	341,74
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	7	227,83
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	8	227,83
2ª ADJUDICACIÓN SEPULTURA TIERRA (irrenovable)	5		958,30
2ª ADJUDICACIÓN NICH0	25	1	673,35
2ª ADJUDICACIÓN NICH0	25	2	699,67
2ª ADJUDICACIÓN NICH0	25	3	612,73
2ª ADJUDICACIÓN NICH0	25	4	305,11
2ª ADJUDICACIÓN NICH0	25	5	217,41
2ª ADJUDICACIÓN NICH0	75	1	1.668,42
2ª ADJUDICACIÓN NICH0	75	2	2.076,00

2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	75	3	1.430,36
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	75	4	852,33
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	75	5	531,60
2ª ADJUDICACIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		772,07

**EPÍGRAFE 5.- INHUMACIONES****EUROS**

(IVA no incluido)

APERTURA NICHOS/COLUMBARIO			36,78
APERTURA BOSQUE DE LAS CENIZAS			36,78
APERTURA TUMBA/PANTEON/CRIPTA			102,36
INHUMACIÓN CADAVER NICHOS			207,34
INHUMACIÓN CADAVER EN CRIPTA			316,94
INHUMACIÓN CADAVER PANTEÓN			545,31
INHUMACIÓN CADAVER TUMBA 1/C			139,71
INHUMACIÓN CADAVER TUMBA 3/C			220,60
INHUMACIÓN RESTOS HOSPITALES Y FETOS EN FOSA COMUN POR CAJA			95,58
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS NICHOS/COLUMBARIO			176,46
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS PANTEÓN			387,77
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS TUMBA 1/C Y COLUMBARIO EN PRADERA			176,46
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS CRIPTA			176,46
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS TUMBA 3/C			176,46
PREPARACIÓN 1 ESP. PANTEÓN			411,78
PREPARACIÓN 2 ESP. PANTEÓN			424,13
PREPARACIÓN 3 ESP. PANTEÓN			470,61
PREPARACIÓN 4 ESP. PANTEÓN			545,31
PREPARACIÓN 5 O MAS ESPACIOS PANTEÓN			588,25
PREPARACIÓN NICHOS/COLUMBARIO/CRIPTA 1 RESTO			183,83
PREPARACIÓN NICHOS/COLUMBARIO/CRIPTA 2 O MAS RESTOS			253,54
PREPARACIÓN TUMBA 1/C			183,83
PREPARACIÓN TUMBA 3/C			441,18
REDUCCIÓN DE RESTOS			63,39
REINHUMACIÓN CADAVER			1.397,07
REINHUMACIÓN RESTOS NICHOS/COLUMBARIO			73,53
REINHUMACIÓN RESTOS PANTEON			73,17
REINHUMACIÓN RESTOS TUMBA 1/C			73,53
REINHUMACIÓN RESTOS CRIPTA			73,53
REINHUMACIÓN RESTOS TUMBA 3/C			73,53

**EPÍGRAFE 6.- EXHUMACIONES****EUROS**

(IVA no incluido)

EXHUMACIÓN DE CADAVERES			2.205,91
EXHUMACIÓN RESTOS NICHOS/ COLUMBARIO			183,83
EXHUMACIÓN RESTOS PANTEONES			387,77
EXHUMACIÓN RESTOS TUMBA 1/C			183,83
EXHUMACIÓN RESTOS CRIPTA			183,83
EXHUMACIÓN RESTOS TUMBA 3/C			294,12

**EPÍGRAFE 7.- INCINERACIONES****EUROS**

CREMACIÓN CADAVER URNA BASICA			403,04
INCINERACIÓN FETOS/MIEMBROS			202,30
INCINERACIÓN RESTOS CAJA BASICA			337,16
INCINERACIÓN RESTOS REDUCIDOS DE CAJA BASICA			269,73

**EPÍGRAFE 8.- LICENCIAS DE LAPIDA****EUROS**

(IVA no incluido)

EXP. TITULO DUPLICADO			28,58
INSC/MODIF. BENEFICIARIO			50,02
LICENCIA LAPIDA BOV./COLUMBARIO			31,31
LICENCIA LAPIDA PANTE/TUMBA/CRIPTA			85,75
MODIF. TITULOS INTER-VIVOS			100,02
MODIF. TITULOS MORTIS-CAUSA CONSANGUEINIDAD Y BENEFICIARIO			50,02
MODIFICACIÓN TITULO MORTIS-CAUSA TERCEROS			228,64
TRAMITACIÓN EXPEDIENTE CON DESISTIMIENTO			28,58

**ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.**

.../...

**ARTICULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.**

1.- Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de recepción no voluntaria de gestión de residuos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas al tratamiento de los residuos aludidos, que incluyen su valoración y eliminación.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.

Se entenderá en todo caso, que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia de hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales, sin perjuicio de que, respecto de los locales, esta circunstancia provocara la inclusión en un epígrafe específico o cualquier otra de efecto equivalente.

A tal efecto, se consideran residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales procedentes de obras mayores, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA**

**TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES.**

Euros/año

Epígrafe 10.- VIVIENDAS.

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

Concepto 1000: Situación en calles clasificadas en el Orden Fiscal en Categoría 1ª: 165,64

Concepto 1001: Idem en Categoría 2ª: 142,02

Concepto 1002: Idem en Categoría 3ª: 112,80

Concepto 1003: Idem en Categoría 4ª: 80,35

Concepto 1004: Idem en Categoría 5ª: 72,55

Concepto 1005: Idem en Categoría 6ª: 51,52

Concepto 1006: Idem en Categoría 7ª: 46,04

Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.

Concepto 1100: Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas: 63,62 euros por cada habitación y año. Con un mínimo de 30 habitaciones.

Concepto 1101: Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas: 57,05 euros por cada habitación y año. Con un mínimo de 30 habitaciones.

Concepto 1102: Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas: 50,16 euros por cada habitación y año. Con un mínimo de 15 habitaciones.

Concepto 1103: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas: 46,23 euros por cada habitación y año. Con un mínimo de 15 habitaciones.

Concepto 1104: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella: 41,98 euros por cada habitación al año. Con un mínimo de 10 habitaciones.

Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año: 21,63 euros. Con un mínimo de 20 plazas.

Concepto 1106: Pensiones, por cada habitación y año: 41,98 euros. Con un mínimo de 10 habitaciones.

Concepto 1107: Casas de huéspedes, por cada habitación al año: 20,31 euros. Con un mínimo de 10 habitaciones.

Concepto 1108: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año: 60,13 euros. Con un mínimo de 777,98 euros.

Concepto 1109: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año: 20,97 euros. Con un mínimo de 651,96 euros.

Concepto 1110: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada Centro, al año: 367,30 euros.

Concepto 1111: Centros geriátricos, por cada plaza al año: 50,87 euros. Con un mínimo de 749,51 euros.

**Epígrafe 12.- LOCALES.**

Concepto 1200: RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:

120000 De Cinco Tenedores: 1.127,03

120001 De Cuatro Tenedores: 1.041,89

120002 De Tres Tenedores: 834,62

120003 De Dos Teneros: 668,60

120004 De Un Tenedor: 501,06

Concepto 1201: CAFETERIAS:

120100 De Categoría especial: 921,36

120101 De Categoría 1ª: 714,20

120102 De Categoría 2ª: 584,75

120103 De Categoría 3ª: 292,33

Concepto 1202: BARES:

120200 De Categoría especial, epígrafe 673.1 I.A.E.: 1.038,29

120201 Otros Cafés y bares, epígrafe 673.2 I.A.E.: 295,79

Concepto 1203: SALAS DE FIESTAS, DISCOT, WHISKERIAS, BINGOS Y SIMILAR: 1.623,72

Concepto 1204: CIRCULOS Y CLUBS:

120400 Con restaurante y/o cafeterías: 1.219,58

120401 Los demás: 346,69

Concepto 1205: TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:

120500 Teatros y Cines con local Cerrado: 436,40

120501 Teatros y Cines con local Abierto: 127,72

Concepto 1207: COMERCIO, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES

120700 Con superficie inferior a 250 m2: 231,27

120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2: 758,31

120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2: 1.285,72

120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2: 2.571,75

120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2: 3.453,14

120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2: 4.239,44

120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2: 6.496,68

120707 Con superficie superior a 5000 m2: 12.719,87

Concepto 1208: MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS

120800 Por cada puesto fijo de venta, en mercados municipales y galerías de alimentación: 257,13

120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.)

120801.00 Con superficie inferior a 60 m2: 439,31

120801.01 Con superficie comprendida entre 61 m2 y 120 m2: 797,69

120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2: 1.318,04

120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2: 1.995,54

120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2: 3.991,09

120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2: 7.982,19

120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2: 15.964,38

120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2: 23.946,57

120801.08 Con superficie superior a 5000 m2: 45.848,83

Notas Subconcepto 120801.00:

1ª Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios

120803.00 Pescaderías y Carnicerías, verdulerías y fruterías: 405,37

120803.01 Los demás establecimientos de alimentación: 238,70

120804 Mercados Centrales de Mayoristas

120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas: 4.259,31

120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2: 761,10

120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2: 951,40

120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2: 624,35

120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2: 780,45

120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de más de 200 m2: 936,54

120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2: 612,36

120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2: 765,45

120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m2: 918,56

Concepto 1209: ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS: 1.191,63

Concepto 1210: EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 lts. de residuos, por día):

121000 Hasta 500 m2 de superficie: 540,62

121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superf.: 1.083,03

121002 Más de 1000 m2 de superficie: 1.623,72

Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLIGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRICOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES

121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos diarios orgánicos generados, al año: 231,26

121101 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte con recogida una vez por semana, al año: 231,26

121102 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón con recogida una vez por semana, al año: 72,10

121103 Por cada 2 (o fracción) de palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleado en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año: 72,10

Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.

Concepto 1212: DESPACHOS PROFESIONALES.

Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000. Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.

Concepto 121201: NOTARIAS: 227,92

Concepto 1213: PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PÚBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS: 48,19

Concepto 1214: DEMÁS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES: 231,26

Concepto 121401: LOCALES SUSCEPTIBLES DE SER OCUPADOS, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE: 66,99

Nota: No están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.

Concepto 1215: ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA

Nota: los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.

121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces

o verbenas. La cuota incluye un solo contenedor: 51,11  
 121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros: 10,30  
 121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros: 30,90  
 121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:

Por cada uno de los primeros 200 m2, euros.: 1,33

Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros: 0,85

Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros: 0,58

Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros: 0,41

121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros: 65,52

121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos.

121503.00 Por cada contenedor de 360 litros: 21,63

121503.01 Por cada contenedor de 1000 litros: 43,26

121504 Puestos de caracoles en vía pública: 112,26

Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año: 2.302,11

Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares.

Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso: 231,26

Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.

Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano): 65.224,36

NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado.

Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.

121900 Venta de contenedores de uso exclusivo.

121900.00 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad: 265,47

121900.01 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad: 854,56

121900.02 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad: 820,38

121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo.

121901.00 Por cada contenedor de 1000 litros: 102,03

121901.01 Por cada contenedor de 2400 litros: 185,40

121901.02 Por cada contenedor de 3200 litros: 216,30

1220 Centro Penitenciario de Córdoba: 21.242,10

Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.

Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias.

122100 Hasta 120 m2: 233,49

122101 entre 120 y 240 m2: 482,13

122102 más de 240 m2: 738,71

Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.

Por cada punto de lavado, al año: 229,03

NOTA COMUN A LA TARIFA Nº 1:

Las cuotas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de míni-

mas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.

## **TARIFA Nº 2: POR EL TRATAMIENTO EN PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE Y/O VERTEDERO DE LOS R.S.U. Y POR LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES:**

### **Epígrafe nº 20.- Por utilización de los servicios de la Planta de Compostaje/Reciclaje o de los vertederos**

Concepto 2000.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesiten tratamiento.

Concepto 2001.00.- Por cada Tn. de materia orgánica que no necesite pretratamiento: 23,65 euros. Con un mínimo de 4,01 euros.

Concepto 2001.01.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados en las fracciones orgánicas y/o de envase e inertes o las del concepto 2000 que necesiten tratamiento: 30,60. Con un mínimo de 4,01 euros.

Concepto 2001.02.- Por cada Tn. de pasta sólida asimilable R.S.U., formada por mezcla de papel y plástico que necesiten tratamiento: 36,25. Con un mínimo de 4,01 euros.

Concepto 2002.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente sin clasificar previamente y con mezcla de residuos orgánicos y envases e inertes: 46,10. Con un mínimo de 5,56 euros.

Epígrafe nº 21.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los particulares.

Concepto 2101.- Por cada Tn. de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg: 914,23. Con un mínimo de 31,98 euros.

Concepto 2102.- Por cada Tn. de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg: 914,23. Con un mínimo de 131,63 euros.

Epígrafe nº 22.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los titulares de negocios, personas jurídicas y demás entidades.

Concepto 2201.- Por cada Tn. de cadáveres de animales: 914,23. Con un mínimo de 131,63 euros.

Epígrafe nº 23.- Por utilización de los servicios de la Planta de Reciclaje de RCD o de los vertederos.

Concepto 2300.00.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesitan pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD, 6,96 euros. Con un mínimo de 6,96 euros.

Concepto 2300.01.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición mezclados pero sin presencia de residuos urbanos, que necesiten pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD: 13,93. Con un mínimo de 13,93 euros.

Concepto 2300.02.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición mezclados con otros residuos urbanos, que necesiten pretratamiento y cuyo reciclado se dificulte en la planta de tratamiento y de RCD: 46,10. Con un mínimo de 46,10 euros.

## **TARIFA Nº 3: POR LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS DE LUGARES DONDE SE HAYAN CELEBRADO ACTOS PUBLICOS.**

### **Epígrafe nº 30.- LIMPIEZA DE RESIDUOS.**

- Por cada 100 m2 de limpieza de la vía pública: 25,48. Con un mínimo de 63,54 euros.

### **Epígrafe nº 31.- CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A VERTEDEROS:**

Concepto 3100.- Por cada 100 kg. de residuos sólidos urbanos: 13,95. Con un mínimo de 50,68 euros.

Concepto 3101.- Por cada m3 de residuos inertes, 13,46 euros. Con un mínimo de 50,68 euros.

NOTA 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplica-

ción de los dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

#### **TARIFA Nº 4: POR RETIRADA DE VEHICULOS.**

Nota Tarifa nº 4, en el caso de retirada de vehículos, se aplicará las tarifas vigentes en cada momento, en la Ordenanza Fiscal nº 106 (Tarifa nº 1 Recogida, transporte, custodia, depósito y devolución de vehículos)

#### **TARIFA Nº 5: POR RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS.**

Epígrafe 50.- Retirada y transporte a depósito: 107,21

Epígrafe 51.- Depósito por cada día de estancia: 3,46

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

#### **TARIFA Nº 6: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.**

##### **Epígrafe 60.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:**

Concepto 6001.- Por cada hora de trabajo o fracción: 50,82

Concepto 6002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles: 23,82

Concepto 6003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública: 13,64

Concepto 6004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana: 8,60

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

#### **TARIFA Nº 7: RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VÍA PÚBLICA:**

Epígrafe 70.- Por cada Tn. de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg: 1.053,81. Con un mínimo de 36,66 euros.

Epígrafe 71.- Por cada Tn. de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg.: 1.053,81. Con un mínimo de 151,10 euros.

#### **TARIFA Nº 8: POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTº 2º LETRA J).**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe 80.- PERSONAL.

Concepto 8000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción: 56,25

Concepto 8001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción: 30,93

Concepto 8002.- Conductor o mecánico: 25,12

Concepto 8003.- Operario por cada hora o fracción: 22,13

Nota Concepto 8002 y 8003: Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 80.

##### **Epígrafe 81.- MATERIALES.**

Concepto 8100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.

Concepto 8101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor: 54,42 euros.

Concepto 8102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor: 13,64

Epígrafe 82.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 8200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta: 114,83

Concepto 8201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros: 34,00

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

#### **TARIFA Nº 9: ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS**

Epígrafe 90.- Obras menores domiciliarias

Concepto 9001: Por licencia de obras menores: 34,83

Por cada obra sujeta a licencia de obra menor, se podrá depositar desde 6 toneladas, hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descritos en la licencia de obras menores).

Las licencias cuyos epígrafes sean: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.

Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.

#### **TARIFA Nº 10: EXPEDICION DE CERTIFICACIONES**

Epígrafe 100.- Por cada certificación expedida por la Empresa Sadeco, a solicitud de los interesados en materia de su competencia: 36,64

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES** **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN.**

1.- La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las haga precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas al Área de Seguridad, Movilidad y Transportes y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico, así como, las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación solicitado por particulares o sus representantes en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

.../...

#### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

a) La retirada de la vía pública de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.

.../...

c) La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.

.../...

g) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Delegación municipal responsable del Área de Seguridad, Movilidad

y Transportes y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

.../...

2.- En particular, son sujetos pasivos contribuyentes:

1º.- En relación con los hechos imposables contenidos en las letras A) B) y C) del artículo anterior, los titulares del permiso de circulación del vehículo retirado.

2º.- En referencia con el hecho imponible contenido en la letra D) del anterior artículo, los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos.

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL

#### Epígrafe 10.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito:

	Euros (1)	Euros (2)	Euros (3)	Euros (4)
Concepto 100.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	19,69	9,79	29,60	14,73
Concepto 101.- Retirada de motocicletas.	37,86	18,86	55,99	27,95
Concepto 102.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs.	71,62	36,18	108,74	54,32
Concepto 103.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs.,	111,14	55,21	167,30	84,04
Concepto 104.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs.,	167,30	84,04	251,38	125,22

.../...

#### Epígrafe 11.- Depósito, custodia y devolución de vehículos:

Euros

Concepto 110.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día: 2,50

Concepto 111.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día: 2,50

Concepto 112.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día: 5,91

Concepto 113.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día: 10,17

Concepto 114.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día: 10,17

#### TARIFA Nº 2.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

##### Epígrafe 20.- Inmovilización sin traslado del vehículo.

Se aplicarán a este supuesto las columnas (2) y (4) de la Tarifa 1, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, no proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal.

##### Epígrafe 21.- Inmovilización con posterior traslado del vehículo.

Se aplicarán a este supuesto las columnas (1) y (2) de la Tarifa 1, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal.

#### TARIFA Nº 3.- POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN DE MERCANCÍAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN

##### Epígrafe 31.- Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos

Euros

Concepto 310.- Hasta un metro cúbico de volumen: 52,60

Concepto 311.- Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción: 21,05

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

#### TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

##### Epígrafe 32.- Por depósito, custodia y devolución

Euros

Concepto 320.- Hasta un metro cúbico de volumen, por día: 5,21

Concepto 321.- Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día: 2,62

.../...

#### TARIFA Nº 4.- POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe 40.- Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.

.../...

Euros

Concepto 400.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento: 200,85

Concepto 401.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento: 401,75

Concepto 402.- Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento: 200,85

.../...

#### TARIFA Nº 5.- POR PRESTACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICÍA LOCAL

Euros

Epígrafe 50.- Regulaciones o prestaciones singulares.

Concepto 500.- Por cada funcionario interviniente, grupo C ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción: 34,11

Concepto 501.- Por cada funcionario interviniente, grupo B, ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción: 42,70

Concepto 502.- Por cada funcionario interviniente, grupo A ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción: 51,23



Nota: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,45 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 10,47 euros/hora en Domingo y Festivo.

Epígrafe 52.- Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios: 21,31

**Epígrafe 53.- Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:**

Concepto 530.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacilillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año: 726,66

Concepto 531.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario: 98,90

.../...

**TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR EL ÁREA CON COMPETENCIAS EN MOVILIDAD, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PARA TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.**

**Epígrafe 61. Reservas de estacionamiento en la vía pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción**

\* Por día: 25,60

\* Por semana: 76,83

**Epígrafe 62.- Por cada autorización para suspensión, con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

Concepto 621.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal: 67,05

Concepto 622.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal: 33,48

**Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión con carácter parcial del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

Concepto 6.3.1.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal: 33,52

Concepto 6.3.2.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal: 16,72

Nota a los epígrafes 62 y 63.

Cuando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la autoliquidación relativa a la tasa derivada de la autorización de suspensión.

**Epígrafe 64.- Cortes intermitentes peatonales o rodados en una vía pública con una duración máxima de 30 minutos, por cada semana y vía afectada:**

Concepto 6.4.1.- Cortes intermitentes rodados en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal: 134,11

Concepto 6.4.2.- Cortes intermitentes rodados en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal: 67,05

Concepto 6.4.3.- Cortes intermitentes peatonales en calles de cualquier orden: 67,05

Nota al epígrafe 64.

Se entenderá por cortes intermitentes:

a) Los recorridos en sentido contrario al habitual.

b) Las ocupaciones totales o parciales del tráfico en vías carentes de zona de estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga.

NOTAS A LA TARIFA Nº 6

1ª.- Las cuotas exigibles por esta Tarifa son independientes de las que procedan, en su caso, de la exacción de las correspondientes tasas por utilización de la vía pública.

2ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación

.../...

**TARIFA Nº 7.- COLOCACIÓN DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO**

Euros

.../...

Epígrafe 71.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad: 145,26

Epígrafe 72.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad: 75,30

Epígrafe 73.- Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad: 37,62

.../...

**TARIFA Nº 9.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRÍCULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PÚBLICO.**

Euros

Epígrafe 90.- Primer o sucesivos precintos de matrícula: 21,31

**TARIFA Nº 10.- POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DPTO. DE MOVILIDAD**

Epígrafe 100.- Por peritajes u otros servicios de informe o documentación a cargo de la Policía Local.

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa nº 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 119,43 euros.

Epígrafe 101.- Por la emisión de informes y/o croquis por el Departamento de Movilidad.

Epígrafe 101.1.- Informe escrito: 64,31

Epígrafe 101.2.- Croquis de señalización o semaforización: 64,31

Epígrafe 101.3.- Informe escrito más croquis: 96,46

Epígrafe 101.4.- Informe, croquis y semaforización: 115,77

**TARIFA Nº 11.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**

Epígrafe 110.

Euros

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil: 376,58

.../...

**TARIFA Nº 12.- ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO**

Euros

a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas: 8,47

- b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas: 10,90  
 c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas: 12,12  
 Se incrementa en 0,50 € por cada tramo de 50 páginas  
 .../...

**TARIFA Nº 13.- IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACION PUBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO**

**1.- CURSOS TIPO A.- Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.**

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	De 16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	64,77 €	44,67 €	36,07 €
11 a 29 horas	160,22 €	101,94 €	76,99 €
30 a 45 horas	240,59 €	150,17 €	111,41 €
46 a 60 horas	315,94 €	195,39 €	143,71 €
61 a 90 horas	466,65 €	285,80 €	208,32 €

**2.- CURSOS TIPO B.- Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.**

Euros Alumnos	Hasta 15 alumnos	De 16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	97,18 €	68,98 €	56,91 €
11 a 29 horas	192,63 €	126,25 €	97,80 €
30 a 45 horas	273,02 €	174,47 €	132,27 €
46 a 60 horas	348,36 €	219,69 €	164,55 €
61 a 90 horas	499,05 €	310,11 €	229,13 €

**3.- CURSOS TIPO C.- Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.**

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno: 193,53

Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en: 150,67

**ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO: TARIFAS**

**TARIFA Nº 1:** Por la retirada de Vía Pública o domicilio, de animales considerados vagabundos (perdidos y abandonados) en los términos previstos en la O. M. de Control Animal.

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal: 31,41

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.

**TARIFA Nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Control Animal, comprendiendo exclusivamente depósito, manipulación e higiene.**

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros: 6,35

Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros:

4,73

Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7.

**TARIFA Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales.**

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora: 45,40

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora: 45,40

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.

**TARIFA Nº 4: Por identificación y alta, modificación o baja en el Registro Municipal de Animales de Compañía.**

Epígrafe 40.- Por identificación y alta voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía: 10,77

Epígrafe 41.- Por modificación o baja voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía: 3,15

Epígrafe 42.- Por identificación y alta de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía: 26,98

Epígrafe 43.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía: 6,29

**TARIFA Nº 5:** Por la prestación de servicios clínicos obligatorios ARIFA Nº 5: Por la prestación de servicios clínicos obligatorios.

Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados: 10,49

Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio: 20,99

Epígrafe 53.- Desparasitación contra equinococosis, por animal: 4,20

**TARIFA Nº 6: Gestiones administrativas**

Epígrafe 61.- Gestión administrativa de solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 41,71

Epígrafe 62.- Gestión administrativa de renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 41,71

Epígrafe 63.- Gestión administrativa de cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 10,30

Epígrafe 64.- Emisión y compulsión de duplicados de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc.: 3,09

**Tarifa nº 7: Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidas en el art. 2º h) y j).**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.

Epígrafe 70.- Personal

Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción: 56,25

Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción: 30,93

Concepto 7002.- Oficial CECA por cada hora o fracción: 25,12

Concepto 7003.- Operario CECA por cada hora o fracción: 22,13

Nota concepto 7002 y 7003.

Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.

Epígrafe 71.- Materiales

Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor: 54,42

Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor: 13,64

Epígrafe 72.- Desplazamientos.

Concepto 7200.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta: 114,83

Concepto 7201.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículos ligeros: 34,00

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.

**Tarifa nº 8: Expedición de Certificaciones.**

Epígrafe 80.

Concepto 8001.- Por cada certificación expedida por el Centro de Control Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia: 36,64

**ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO**

.../...

**ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija bimestral, con independencia del caudal vertido.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO (IVA NO INCLUIDO)**

**A) CUOTA VARIABLE**

€ M3

DBO (mg/l)

	S.Susp. (mg/l)				S.Susp. (mg/l)			
	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000	
<700	0,000	0,115	0,266	0,401	0,466	0,583	0,735	
<1000	0,271	0,336	0,376	0,493	0,520	0,647	0,823	
<1500	0,511	0,526	0,551	0,584	0,622	0,713	0,970	
<2000	0,551	0,603	0,647	0,747	0,875	1,011	1,112	
<3000	1,057	1,188	1,298	1,421	1,458	1,558	1,622	
<5000	1,272	1,706	1,771	1,849	1,915	1,946	1,982	
<8000	2,144	2,173	2,222	2,269	2,366	2,557	2,848	

**CLASES DE CONSUMOS**

Euros/m3

**1) DOMESTICOS**

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m3 por vivienda/bimestre: 0,3433

Bloque II: Más de 18 m3, hasta 36 m3 por vivienda/bimestre: 0,4463

Bloque III: Exceso de 36 m3 por vivienda/bimestre: 0,5321

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m3 por vivienda/bimestre se les reducirá en 0,1717 euros/m3.

**2) INDUSTRIALES / COMERCIALES**

Cualquier consumo: 0,4565

**3) ORGANISMOS OFICIALES**

Cualquier consumo: 0,4565

**4) OTROS USUARIOS**

Cualquier consumo benéfico: 0,3193

**5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE EMACSA**

Cualquier consumo: 0,4565

.../...

Reducción de la cuota a jubilados, pensionistas y perceptores del Salario Social de Solidaridad.

Para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas o perceptores del Salario Social de Solidaridad, siempre que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 3% el indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

Esta reducción se cuantifica en:

.../...

**B) CUOTA FIJA DE SERVICIO (unitaria bimestral, I.V.A. no incluido)**

**Suministros procedentes de EMACSA**

**Uso Doméstico**

Doméstico: 3,27 €/vivienda/bimestre

**Uso no doméstico**

€/bimestre

Calibre contador

Hasta 13 mm.: 2,29

De 15 a 30 mm.: 5,08

De 40 a 60 mm.: 33,88

65 mm. y siguientes: 62,33

**Suministros no procedentes de EMACSA**

**Uso Doméstico**

Doméstico: 3,27 €/vivienda/bimestre

**Uso no doméstico**

€/industria o local

No doméstico: 62,33

**C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido)**

Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición...

... y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

.../...

#### **D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S**

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 20,742 euros (IVA no incluido)

#### **E) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**

##### **Uso doméstico**

Doméstico: 30,90 €/vivienda/autorización

##### **Uso no doméstico**

€/autorización

##### **Calibre contador**

hasta 13 mm.: 206,00

de 15 a 30 mm.: 257,50

de 40 a 60 mm.: 309,00

65 mm. y siguientes: 412,00

#### **F) AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO**

La tasa por autorización de trabajos en la red de alcantarillado tendrá una componente fija de 206 € por autorización concedida, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

.../...

#### **ARTÍCULO 10º.-**

.../...

c) Para los supuestos de licencias de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

.../...

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la construcción, instalación y obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las instalaciones, construcciones y obras.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística, modelo de declaración normalizado de actos de edificación y uso del suelo en general, aprobado al efecto por la administración municipal.

.../...

3...

a) Cuando el proyecto reformado implique una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza.

.../...

b) Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se satisfará la cuota resultante de aplicar, sobre el coste real y efectivo correspondiente al presupuesto de la reforma realizada considerada aisladamente, el tipo impositivo del 1,63%, con un mínimo de 55,22 euros.

.../...

#### **ARTÍCULO 11º.-**

.../...

No procederá la aplicación de dicha reducción en los supuestos de caducidad de la licencia de construcciones, instalaciones y obras ya concedida.

Asimismo, tampoco procederá la aplicación de la reducción en el supuesto de inicio efectivo de la construcción, instalación u obra sin contar con la preceptiva licencia.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ANEXO I**

#### **TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

**Epígrafe 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.**

##### **1.- Supuestos de aplicación**

El presente epígrafe será de aplicación a las licencias de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

.../...

	Entre medianeras	Aislado
<b>A Uso Residencial (5)</b>		
A 1 Unifamiliar	5,93	7,74
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,93	6,15
<b>B Uso Comercial</b>		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,54	1,54
B 2 Adecuación o adaptación de locales comerciales		
B2.1 Construidos en estructura	2,93	3,44
B2.2 Demás casos	2,93	3,44
B 3 Edificio comercial	4,72	5,51
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	12,33	13,91
<b>C Uso estacionamiento de vehículos</b>		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	4,54	4,33
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	5,22	4,98
C 2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	3,53	3,93
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	4,05	4,52
C 3 Al aire libre	1,43	1,43
<b>D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)</b>		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	4,13	3,49
<b>E Naves y Almacenes</b>		
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m2	2,20	2,32
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m2	2,45	2,59
<b>F Uso Espectáculos</b>		
F 1 Cines de una sola planta	8,72	9,51
F 2 Cines de más de una planta y multicines	9,51	10,33
F 3 Teatros	15,12	15,91
<b>G Uso Hostelería</b>		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	5,51	6,00
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	6,31	7,11
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	6,55	7,34
G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	6,73	7,36
G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	7,34	8,12
G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	8,31	9,10
G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	10,73	11,92
G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	13,52	15,12
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
<b>H Oficinas</b>		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,93	5,93
H 2 Edificios exclusivos	6,31	7,94
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	8,72	10,73
<b>I Uso Deportivo</b>		
		<b>Cualquier situación (€/m2)</b>
I 1 Pistas terrizas		0,31
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		0,74
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		1,14
I 4 Graderíos sin cubrir		2,93
I 5 Graderíos cubiertos		3,93
I 6 Piscinas		3,93
I 7 Vestuarios y duchas		4,93
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		3,53
I 9 Gimnasios		6,73
I 10 Polideportivos		7,94
I 11 Palacios de deportes		11,92
I 12 Complejos deportivos:		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		

\* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.

\* zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.

#### J Diversión y Ocio (1)

J 1 Parques infantiles al aire libre	0,93
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	6,73
J 3 Balnearios con alojamientos	6,73
J 4 Pubs	7,84
J 5 Discotecas y clubs	7,94
J 6 Salas de fiestas	11,92
J 7 Casinos	10,90
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	4,30

La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

#### K Uso Docente

K 1 Jardines de infancia y guarderías	5,12
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	6,73
* Zona de aulas y edificios administrativos	
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	7,34
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	7,94
K 5 Centros de investigación	8,54
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	9,10
K 7 Reales academias y museos	9,94
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	11,92

#### L Uso Sanitario

L 1 Dispensarios y botiquines	5,12
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,90
L3 Laboratorios	6,72
L 4 Clínicas	10,31
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	9,07
L 6 Hospitales	11,90

#### M Uso religioso

M 1 Lugares de Culto	4,69
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	9,10
M 3 Seminarios	8,12
M 4 Conventos y Monasterios	8,12

#### N Uso Urbanización y similares

N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,95
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,56
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,77
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,35
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,35

#### 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

.../...

5.- Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Edificio aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Edificio entre medianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

.../...

**Epígrafe 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.**

##### 1.- Supuestos de aplicación

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas:

##### a) De obras de procedimiento simplificado.

.../...

##### 2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a) y b) anteriores se aplicará un tipo impositivo del.....1,63%

con una cuota mínima de 22,41euros cuando se trate de obras de procedimiento simplificado y una cuota mínima de 55,22 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) se aplicará un tipo impositivo del ..... 1,63%

considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 6,67 euros por metro cúbico.

.../...

**Epígrafe 3.- Licencias de Primera Ocupación/Utilización.**

.../...

**Epígrafe 4.- Licencias de Agregación o Segregación; de Deslindes o Reajuste de Lindes; y de Certificados de Innecesariedad.**

.../...

**2. Determinación de la cuota.**

Cada proyecto presentado, satisfará 168,80 euros

**Epígrafe 5.- Alineaciones y Rasantes.**

.../...

**2. Determinación de la cuota.**

A) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 16,15 euros.

B) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 87,47 euros.

**Epígrafe 6.- Licencias para la instalación de antenas; instalaciones de radiocomunicación; y nodos finales de redes de comunicación.**

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

2.- Determinación de la cuota.

Por unidad de instalación, se satisfará 515 euros.

**5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES**

.../...

4ª.- .../...

.../...

Reglas particulares:

1.- En las licencias de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultáneas las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.

2.- En las licencias de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.

5ª.- En todo caso, se efectuará liquidación complementaria en los supuestos de realización de visitas o informes complementarios por causas de incumplimiento imputable al solicitante de la respectiva licencia urbanística, por importe de 103,08 €.

**ANEXOII. Tarifa de laTasa por Licencias Urbanísticas. Ordenanza núm. 110**

**PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO DE USOS Y TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL**

	Valor según Situación (€/m2)			4. Valor P.M.E.M. (1)*(2) Ó (3)
	1. Número M2	2. Entre medianeras	3. Aislado	
<b>A Uso Residencial (5)</b>				
A 1 Unifamiliar		416,90	542,04	
A 2 Bloque Plurifamiliar		416,90	430,83	
<b>B Uso Comercial</b>				
B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio				140,54
B2 Adecuación o adaptación de locales comerciales				140,54
B2.1. Construidos en estructura				222,10
B2.2. Demás casos				281,33
B 3 Edificio comercial				222,10
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes				330,68
				389,92
				918,08
				1.036,54
<b>C Uso estacionamiento de vehículos</b>				
C1 Bajo rasante				
C1.1 Plazas abiertas				319,62
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)				305,75
C 2 Sobre rasante				367,56
C2.1 Plazas abiertas				250,13
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)				277,94
C 3 Al aire libre				287,64
				319,63
				104,20
				104,20
<b>D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)</b>				
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10				
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1				305,67
				305,67
<b>E Naves y Almacenes</b>				
E1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m2.				156,32
				169,30

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

E2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m2	173,69	188,12
<b>F Uso Espectáculos</b>		
F 1 Cines de una sola planta	611,51	667,09
F 2 Cines de más de una planta y multicines	667,09	722,68
F 3 Teatros	1.056,25	1.111,88
<b>G Uso Hostelería</b>		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	389,12	423,86
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	444,69	500,31
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	458,65	514,23
G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	472,52	528,10
G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	514,23	569,81
G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	583,70	639,31
G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	750,48	833,87
G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	945,06	1.056,25
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
<b>H Oficinas</b>		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	347,43	416,90
H 2 Edificios exclusivos	444,69	555,92
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	611,51	750,48
<b>I Uso Deportivo</b>		
	<b>Cualquier situación (€/m2)</b>	
I 1 Pistas terrizas		27,74
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		55,54
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		83,34
I 4 Graderíos sin cubrir		208,44
I 5 Graderíos cubiertos		277,94
I 6 Piscinas		250,13
I 7 Vestuarios y duchas		347,43
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		250,13
I 9 Gimnasios		472,52
I 10 Polideportivos		555,92
I 11 Palacios de deportes		833,87
I 12 Complejos deportivos:		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
<b>J Diversión y Ocio (1)</b>		
J 1 Parques infantiles al aire libre		69,46
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		472,52
J 3 Balnearios con alojamientos		750,48
J 4 Pubs		472,52
J 5 Discotecas y clubs		555,92
J 6 Salas de fiestas		833,87
J 7 Casinos		764,40
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares		277,94
La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
<b>K Uso Docente</b>		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		361,31
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		472,52
* Zona de aulas y edificios administrativos		
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		514,23
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		555,92
K 5 Centros de investigación		597,62
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		639,31
K 7 Reales academias y museos		694,90
K 8 Palacios de congresos y exposiciones		833,87



**L Uso Sanitario**

L 1 Dispensarios y botiquines	361,31
L 2 Centros de salud y ambulatorios	416,90
L3 Laboratorios	472,52
L 4 Clínicas	722,68
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	639,31
L 6 Hospitales	833,87

**M Uso religioso**

M 1 Lugares de Culto	532,76
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	458,65
M 3 Seminarios	639,31
M 4 Conventos y Monasterios	569,81

**N Uso Urbanización y similares**

N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	69,46
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	41,63
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	55,54
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	27,74
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	27,74

**O Uso infraestructura**

O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno	475,00
O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio similar	510,00

**TOTAL PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I**

Obligado Tributario

Técnico Redactor del Proyecto (\*)

**D/D<sup>a</sup>**  
Lugar y fecha  
(Firma)  
**N.I.F.:**

**D/D<sup>a</sup>**  
(Firma)  
**N.I.F.:**

**NOTAS**

- 1ª. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, (La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I.) será aplicable igualmente a cualquier otro uso.
- 2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

**ORDENANZA FISCAL Nº 111.- TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por inspecciones, informes o mediciones realizadas por técnicos municipales con medios propios o con el concurso de asistencias especializadas externas, incluidas órdenes de ejecución, declaraciones de ruina, mediciones de ruido y evacuación de todo tipo de informes técnicos no sujetos a cualquier otra tasa municipal por el mismo hecho imponible, así como informes relacionados con visitas relacionadas con la Oficina de Disciplina de Obras motivadas por denuncias de particulares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D.Leg. 2/2004. Y las ejecuciones subsidiarias que por incumplimiento de lo ordenado por la autoridad municipal en las materias arriba enumeradas de disciplina urbanística y las relacionadas con el deber de conservación de los inmuebles y ruinas urbanísticas.

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.-.../...

Con carácter abierto y a título enunciativo están sujetas a la presente ordenanza las visitas e informes realizados por los servicios técnicos municipales con ocasión:

- De reposición de la realidad física alterada.
- Suspensión, paralización, clausura, precinto de obras y/o actividades.
- Órdenes de ejecución.
- Declaración de la situación legal de ruina urbanística y/o ruina física inminente.
- Denuncias sobre el estado de los edificios, obras, actividades, ocupaciones de vía pública que no resulten fundadas.
- Ejecuciones subsidiarias por incumplimiento de las órdenes emitidas por la autoridad municipal en esta materia.
- Ejecuciones subsidiarias por la no presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de Edificios.

2.- Las visitas de inspección se realizarán, de oficio en virtud de normas que así lo establezcan, a instancia de parte, o por denuncia formulada por la Policía Local, o el SEIS.

.../...

**ARTÍCULO 3º.- DEVENGO DE LA TASA.**

.../...

a) A la solicitud de la declaración de la situación legal de ruina urbanística de inmuebles, si es instada por parte interesada, o en

su caso por el inicio de la tramitación del expediente.

.../...

c) A la solicitud de la tramitación de orden de ejecución, si es instada por el propietario o parte interesada, o en su caso al inicio de la tramitación del expediente, cuando la incoación se deba a denuncia de persona distinta del beneficiario

d) Por la Resolución por la que se acuerde el inicio de la ejecución subsidiaria o, en caso de emergencia o urgencia, por la que resuelva dicha ejecución subsidiaria.

.../...

#### ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN DE LA TASA.

1.- Los diferentes Servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, una vez sustanciado el oportuno expediente, comunicará a la Unidad Técnica de Liquidaciones del Departamento de Gestión Tributaria la valoración provisional de la cuantía de la tasa, con objeto de emitir la oportuna liquidación, así como todos los datos relativos a la identificación del que en cada caso tenga la consideración de sujeto pasivo.

Desde la Gerencia Municipal de Urbanismo se deberá hacer constar en cualquier caso, la referencia catastral en los respectivos expedientes de inspección urbanística o declaración de ruina, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

2.- En los supuestos de ejecuciones subsidiarias, la tasa podrá liquidarse de forma provisional antes de realizarse la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

##### TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 111.- TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES

###### TARIFA Nº 1.- Declaración de ruina.

Por cada expediente de declaración de ruina: 224,49

###### TARIFA Nº 2.- Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución.

Epígrafe 1.- Inspección de edificios, terrenos o solares.

1.- Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe: 95,87 euros. (Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora).

2.- Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección: 31,95 euros (a partir de la segunda hora o fracción).

.../...

Epígrafe 2.

Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución, el 2% del coste real y efectivo de las obras con un mínimo de 191,75 euros.

###### TARIFA Nº 3.- Ejecuciones Subsidiarias.

En las ejecuciones subsidiarias, el 6% del presupuesto total (sin IVA).

###### TARIFA Nº 4.- Mediciones de ruidos.

###### CONCEPTO PRECIO/€

	DIURNO	NOCTURNO
Inmisión de actividades en viviendas colindantes	566,50	669,50
* Medición en vivienda adicional de la misma acti-	92,70	128,75

vidad.

Emisión al exterior de actividades	515,00	566,50
* Medición de punto adicional de la misma actividad	61,80	92,70
Inmisión en viviendas y exterior de actividad	669,50	798,25
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad	87,55	128,75
* Medición de punto adicional de la misma actividad	61,80	92,70

Nota: El horario nocturno comprende desde las 22.00 horas a las 8 horas del día siguiente.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 112.- TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE OTROS ENTES PUBLICOS

.../...

#### ARTÍCULO 7º.- TARIFA

La prestación municipal objeto de esta Tasa se exaccionará, en función de la recaudación obtenida a favor del sujeto pasivo, con arreglo a la siguiente Tarifa:

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar sobre el importe principal de la deuda recaudada a favor de los sujetos pasivos el 2,43%

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 113.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

##### ARTÍCULO 5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

.../...

1.- Cuota tributaria fija

.../...

##### Cuota unitaria bimestral Euros (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm.- Cuota unitaria bimestral euros.

Hasta 13 mm.;; 8,21

15; 18,06

20; 30,05

25; 42,12

30; 60,26

40; 120,28

50; 180,54

60; 221,26

65; 240,80

80; 300,98

100; 421,34

125; 662,14

150; 1.622,71

200; 2.889,18

250; 4.526,42

En caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 8,21 €/bimestre, se tomará este último resultado.

2.- Cuota tributaria variable

.../...

##### Usos y bloques de consumos.- Euros/m3 (IVA no incluido)

1) DOMESTICOS

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m3 por vivienda/bimestre: 0,7821

Bloque II: Más de 18 m3, hasta 36 m3 por vivienda/bimestre: 1,0166  
 Bloque III: Exceso de 36 m3 por vivienda/bimestre: 1,2122  
 2) INDUSTRIALES / COMERCIALES  
 Cualquier consumo: 1,0401  
 3) ORGANISMOS OFICIALES  
 Cualquier consumo: 1,0401  
 4) OTROS USUARIOS  
 Cualquier consumo benéfico: 0,7280  
 Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m3 por vivienda/bimestre se les reducirá en 0,2278€/m3

.../...

#### ARTÍCULO 6º.- EJECUCION DE ACOMETIDAS

.../...

Parámetro A: 19,61 €/mm.

Parámetro B: 139,12 €/litro/seg.

.../...

#### ARTICULO 7º.- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO

.../...

Diámetro contador en mm.- Euros

Hasta 15 mm.; 32,12

20; 57,37

25; 75,40

30; 93,43

40; 129,49

50; 165,55

65; 219,64

80; 273,73

100 y superiores; 345,85

.../...

Diámetro contador en mm.- Euros

Hasta 15 mm.; 6,00

20; 24,00

25; 34,00

30; 170,00

40; 500,00

50 y mayores; 600,00

.../...

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, percibirán en concepto de subvención la cantidad de 120 € por vivienda o local. Quedarán excluidas de esta ayuda aquellas comunidades que hayan dispuesto para la modificación de las instalaciones de agua existentes, de cualquier otra subvención o ayuda procedente de organismo público.

#### ARTICULO 8º.- ACTUACIONES DE RECONEXION DE SUMINISTROS

.../...

Diámetro contador en mm.- Euros

Hasta 15 mm.; 32,12

20; 57,37

25; 75,40

30; 93,43

50; 165,55

65; 219,64

80; 273,73

100 y superiores; 345,85

.../...

#### ARTÍCULO 11.-

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de

agua está encomendada a la Sociedad Privada Municipal, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima (EMACSA), como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento de Córdoba.

Las contraprestaciones que se devenguen por la recepción del servicio tendrán la naturaleza de Tasa cuando así figuren en la previsión de ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba.

Las liquidaciones que por esta Tasa se aprueben, serán objeto de notificación en alguno de los lugares que se señalan en el artículo 110 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En su caso, se considerará domicilio adecuado para la práctica de la notificación, el de la entidad financiera en la que los obligados tributarios hayan domiciliado el pago, siempre que aquélla les remita los documentos de cargo correspondientes.

.../...

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

#### ANEXO I

#### TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

TARIFA 1.-Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; e instalaciones complementarias.

a) Subsuelo.- Por m3 o fracción y año del volumen total ocupado por el tanque, considerando como dimensiones del mismo la longitud del depósito más 1 metro, diámetro del depósito más 1 metro, altura del depósito más 1,5 metros:

Orden fiscal de calles: Euros

Primero: 50,98

Segundo: 36,11

Tercera: 24,96

Cuarta y quinta: 17,00

Sexta y séptima: 15,66

b).....

Orden fiscal de calles: Euros

Primera: 10,34

Segunda: 8,80

Tercera: 5,70

Cuarta y quinta: 4,34

Sexta y séptima: 3,21

#### TARIFA 2.- Básculas, aparatos, cajeros, cabinas o columnas telefónicas y máquinas automáticas.

Euros

a) Por cada báscula automática, al año: 223,42

b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m2 o fracción, al año:

Orden fiscal de calles: Euros

Primera: 487,17

Segunda: 416,82

Tercera: 355,88

Cuarta y quinta: 238,88

Sexta y Séptima: 120,63

c) Por cada cajero automático de Entidades Financieras....

Orden fiscal de calles: Euros

Primera: 546,82

Segunda: 514,68

Tercera: 481,23

Cuarta y quinta: 319,07

Sexta y Séptima: 160,81

.../....

d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año.

Orden fiscal de calles: Euros

Primera: 159,51

Segunda: 138,93

Tercera: 119,63

Cuarta y quinta: 79,74

Sexta y Séptima: 39,85

.../....

e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año. 218,57

**TARIFA 3.- Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones.**

Por cada m<sup>2</sup>, metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año: Euros

Orden fiscal de calles:

Primera: 4,10

Segunda: 3,35

Tercera: 2,26

Cuarta y quinta: 1,45

Sexta y séptima: 0,80

**TARIFA 4.- Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.**

a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.

1.- Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario, a la semana o fracción.

Orden fiscal de calles: Euros

Primera: 12,00

Segunda: 10,00

Tercera: 8,00

Cuarta y quinta: 6,00

Sexta y séptima: 4,00

2.- Por cada fracción de 100 m<sup>2</sup> cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrateo trimestral en su caso y un máximo de 729,14 €:

Orden fiscal de calles: Euros

Primera: 154,73

Segunda: 137,99

Tercera: 113,55

Cuarta y quinta: 87,33

Sexta y séptima: 66,71

.../....

b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública:

1.- Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública:

Por cada cabina, al año: 247,29

Por cada columna, al año: 123,62

Esta cuota deberá ser satisfecha por quién realice la ocupación del dominio público con las cabinas telefónicas.

.../....

2.- Por cada dm<sup>2</sup> o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 157,10 euros por cada expediente de autorización: 0,098

.../...

**TARIFA 5.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.**

a) Subsuelo.- Por m<sup>3</sup>o fracción y año realmente ocupado:

Orden Fiscal de calles: Euros

Primera: 114,66

Segunda: 86,68

Tercera: 61,62

Cuarta y quinta: 42,47

Sexta y séptima: 33,47

b) Suelo.- Por cada m<sup>2</sup>o fracción, al año:

Orden Fiscal de calles: Euros

Primera: 123,30

Segunda: 119,37

Tercera: 105,22

Cuarta y quinta: 86,73

Sexta y séptima: 63,19

c) Vuelo.- Por cada m<sup>2</sup>o fracción y año, de proyección horizontal:

Orden fiscal de calles: Euros

Primera: 117,56

Segunda: 93,11

Tercera: 64,91

Cuarta y quinta: 50,98

Sexta y séptima: 24,96

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el Orden Fiscal de la vía pública aplicable en esta Tasa será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 401.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

.../...

**ARTICULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA**

.../...

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente: Euros

Aprovechamiento, en general, por m<sup>2</sup> o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 1ª y 2ª, por mes o fracción: 24,74

Aprovechamiento, en general, por m<sup>2</sup> o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 3ª y 4ª, por mes o fracción: 22,39

Aprovechamiento, en general, por m<sup>2</sup> o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 5ª, 6ª y 7ª, por mes o fracción: 20,04

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**TARIFA 1**

.../...

Categoría de calles: Euros

Primera: 20,55

Segunda: 15,66

Tercera: 12,76

Cuarta y quinta: 7,51

Sexta y séptima: 5,70

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 7,73 €.

**TARIFA 2**

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o contenedores, por cada vagoneta o container, al mes: 56,96

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 20 plazas	102,52	56,73	49,61	41,87	41,87	41,27
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	61,32	50,35	41,87	34,04	34,04	33,54
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	55,03	43,83	35,10	28,72	28,72	28,30
Por cada una de las plazas que excedan de 60	15,37	11,17	8,73	5,54	5,54	5,45

.../...

Epígrafe 2.- Otras zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos distintas de las contempladas en el epígrafe 1, por año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Hasta 5 plazas	100,77	83,46	68,24	55,90	55,08	42,82
Más de 5, y hasta 10	167,32	140,13	114,91	83,89	82,65	71,87
Más de 10 plazas	502,74	419,49	345,12	274,70	270,64	223,75

.../...

**TARIFA 2.-**

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, en los aparcamientos de propiedad privada sitios en un recinto empresarial sujeto por la Tarifa 1, los situados en zonas o calles particulares formando o no parte de comunidades de propietarios y, en general, todas las entradas de vehículos no sujetas a exacción por la Tarifas 1 de esta Ordenanza, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 3 plazas	51,56	42,15	33,73	27,58	27,19	21,06
Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10	43,77	34,22	27,58	21,37	21,06	16,78
Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20	34,22	27,99	21,37	17,03	16,78	13,61

**NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.**

1ª. Para la aplicación de las Tarifas, el orden fiscal de la vía pública aplicable en esta Tasa será el determinado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

.../...

6ª.-.....

.../...

Reglas particulares:

1.- En las licencias de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultáneas las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.

2.- En las licencias de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá el deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.

**ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

**TARIFA 1.**

Entrada de vehículos en recintos empresariales.

Epígrafe 1.- Zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos de clientes, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Por cada una de las plazas que excedan de 20

27,99      21,69      17,03      13,82      13,61      10,42

Notas a la Tarifa 1 y 2.

1ª. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la entrada de vehículos vinculada al servicio de inmuebles destinados a la actividad sanitaria o docente podrá bonificarse hasta en un 100%, en función de la mercantilidad de la actividad y de su nivel de uso general.

.../...

#### TARIFA 3.-

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Cada metro lineal o fracción de calzada a que se extienda la reserva, satisfará, en función a la categoría fiscal de la calle:

Concepto	Mes o fracción	Por cada mes o fracción que exceda del tiempo anterior
En calles de primer orden	27,89	13,93
En calles de segundo orden	23,31	11,65
En calles de tercer orden	18,63	9,31
En calles de cuarto y quinto orden	15,43	7,71
En calles de sexto y séptimo orden	11,57	5,77

.../...

#### TARIFA 4.-

Epígrafe 1.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción si el aparcamiento es en cordón, y cada 2,5 metros lineales o fracción si es en batería:

Euros

En calles de primer orden: 838,23

En calles de segundo orden: 809,80

En calles de tercer orden: 575,12

En calles de cuarto y quinto orden: 466,09

En calles de sexto y séptimo orden: 341,69

Nota al epígrafe 1 de la Tarifa 4.

1.- Para las ambulancias y vehículos adaptados, el espacio de la reserva si el aparcamiento es en cordón será de 8 metros lineales o fracción.

2.- En los casos en que la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público tenga alguna limitación horaria se aplicará una reducción de la cuota del 25%.

La aplicación de dicha reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo.

Epígrafe 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a personas con discapacidad para estacionamiento exclusivo de automóvil. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción, la misma cuota prevista en el epígrafe 1 anterior, con la aplicación de una reducción del 95%, dando como resultado los siguientes importes:

Euros

En calles de primer orden: 41,91

En calles de segundo orden: 40,49

En calles de tercer orden: 28,76

En calles de cuarto y quinto orden: 23,30

En calles de sexto y séptimo orden: 17,08

Nota al Epígrafe 2 de la Tarifa 4.

1.- Para las ambulancias y vehículos adaptados, el espacio de la reserva si el aparcamiento es en cordón será de 8 metros lineales o fracción.

2.- Sólo podrá concederse una plaza de reserva de estacionamiento destinada a personas con discapacidad, a aquellas asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro y sin carácter mercantilista, que por su naturaleza requieran de dicho espacio para su uso como estacionamiento de tales personas y así lo soliciten y justifiquen, debiendo abonar la cuota correspondiente especificada en el epígrafe 2 de esta Tarifa 4, sin perjuicio de las reservas genéricas de estacionamiento a favor de personas con discapacidad que pudieran autorizarse.

Epígrafe 3.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año:

Euros

En calles de 1º, 2º y 3º orden: 1056,79

En calles de 4º y 5º orden: 714,92

En calles de 6º y 7º orden: 513,08

.../...

#### ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, así como el recargo por ocupaciones derivadas de la instalación de otros elementos de ornato o funcionales distintos de los veladores ordinarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público definidos en el artículo 1.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, por dicho mobiliario con finalidad lucrativa, así como el recargo por ocupaciones derivadas de la instalación de otros elementos de ornato o funcionales distintos de los veladores ordinarios.

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx

de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año:

Categorías de calles: Euros

Primera: 245,20

Segunda: 224,68

Tercera: 160,60

Cuarta: 97,81

Quinta: 85,87

Sexta: 52,41

Séptima: 46,24

B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- Caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio).

Categorías de calles:

Primera: 147,11

Segunda: 134,77

Tercera: 96,33

Cuarta: 58,67

Quinta: 51,50

Sexta: 31,41

Séptima: 27,73

C) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes:

Categorías de calles: Euros

Primera: 46,91

Segunda: 42,99

Tercera: 30,72

Cuarta: 18,70

Quinta: 16,42

Sexta: 10,03

Séptima: 8,84

**RECARGO POR OCUPACIONES DERIVADAS DE LA INSTALACIÓN DE OTROS ELEMENTOS DE ORNATO O FUNCIONALES DISTINTOS DE LOS VELADORES ORDINARIOS**

Aquellas ocupaciones que instalen otros elementos de ornato o funcionales distintos de las mesas, sillas o sillones y sombrillas o parasoles, tales como moquetas, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización, etc., deberán abonar, además de la cuota correspondiente a la ocupación de los veladores ordinarios, el siguiente recargo:

A) En las ocupaciones anuales, por cada metro cuadrado de ocupación con elementos distintos a los veladores ordinarios:

Categorías de calles: Euros

Primera: 70

Segunda: 65

Tercera: 45

Cuarta: 30

Quinta: 25

Sexta: 20

Séptima: 15

B) En las ocupaciones por temporada, por cada metro cuadrado de ocupación con elementos distintos a los veladores ordinarios:

Categorías de calles: Euros

Primera: 45

Segunda: 40

Tercera: 35

Cuarta: 30

Quinta: 25

Sexta: 20

Séptima: 10

C) En las ocupaciones mensuales, por cada metro cuadrado de ocupación con elementos distintos a los veladores ordinarios:

Categorías de calles: Euros

Primera: 15

Segunda: 12

Tercera: 10

Cuarta: 7

Quinta: 5

Sexta: 4

Séptima: 3

**NOTAS DE TARIFA.**

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el orden fiscal de la vía pública será el determinado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

.../...

7ª.- El régimen de fianzas aplicable, en su caso, a esta actividad se regula en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

**ORDENANZA FISCAL Nº 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA  
TARIFA Nº1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACIÓN**

**Categoría Fiscal**

Epigrafe/Actividad	Por cada m2 o fracción y año. Euros			
	1ª	2ª-3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
1 VENTA LOTERIA	777,57	610,69	444,64	277,77
2 VENTA TABACO	651,51	483,73	323,22	164,18

3 VENTA PRENSA	302,69	119,76	53,19	32,80
4 VENTA O.N.C.E.	277,89	222,70	156,13	110,91
5 VENTA ARROPIAS	222,70	178,34	133,93	87,80
6 BAR	99,33	78,05	54,94	32,76

**NOTAS A LA TARIFA 1.**

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

.../...

**NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.**

.../...

3ª. En ningún caso el mínimo de percepción será inferior a la cuantía de 210,44 euros anuales.

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFA ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

**TARIFA 1.- Ambulancia.**

Euros

A) Ambulancia a brazo, por año: 49,42

B) Ambulancia en caballerías o vehículos de tracción animal, por año: 147,29

C) Ambulancia en vehículos de motor, por año: 245,58

**TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, puestos de caracoles, fruta de temporada, puestos de helados, al año por cada m<sup>2</sup> o fracción.**

Categoría de calles: Euros

Primera: 283,15

Segunda: 223,15

Tercera: 178,56

Cuarta y quinta: 132,90

Sexta y séptima: 83,38

**Notas Tarifa 2.**

1ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

2ª.- En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

a) Hasta un máximo de 10 días: 0,04

b) Hasta un máximo de 20 días: 0,08

c) Hasta un máximo de un mes: 0,12

d) Hasta un máximo de 2 meses: 0,25

e) Hasta un máximo de tres meses: 0,40

f) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para períodos superiores a tres meses e) inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en: 0,07

g) Solo para domingos y festivos: 0,55

3ª.- Las atracciones y circos que puedan autorizarse fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán por la ocupación el 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a "Puestos y Barracas, etc".

4ª.- Aquellas atracciones que ocupen fachadas a dos calles paralelas, o las situadas en esquina, sumarán los metros cuadrados de ocupación correspondientes a ambas calles, aplicando para el cálculo de la tasa, el importe relativo a la calle con menor categoría fiscal.

.../...

**TARIFA 3.- Ferias.****3. A) FERIA DE LA SALUD**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L. Ó FRACCIÓN
IF-01	Atracciones en C/ Infierno	905,51
IF-02	Barracas, casetas, similares y alimentación en C/ Infierno	388,82
IF-03	Traseras en C/ Infierno	284,42
IF-04	Algodón en C/ Infierno	159,79
IF-05	Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros y Tómbola	734,69
IF-06	Bingos C/ Infierno	477,50
PT-01	Infantiles 4 caras y Tómbola en C/ Peineta y C/ Volante Central	508,14
PT-02	Infantiles 1 cara en C/ Peineta	399,48
PT-03	Barracas, grúas, alimentación, y similares en C/ Peineta, entre C/ Estadio y C/ Transversal Dos	213,05
PT-04	Barracas, alimentación y similares en C/ Peineta, C/ Volante, C/ Estadio y prolongación Medina Azahara	191,75
PT-05	Restaurante en C/ Peineta	319,58
PT-06	Atracciones para mayores en c/ Peineta	527,68
VT-01	Atracciones familiares, espectáculos y grúas o similar en C/ Volante y prolongación Medina Azahara	427,18
VT-02	Atracciones infantiles en C/ Volante	327,04
ET-01	C/ Estadio completa, excepto barracas, tiros y similares	384,57
HG-01	Churros en C/ Guadalquivir	467,66



<b>HR-02</b>	Churros en todo recinto excepto C/ Guadalquivir y Bulevar del Puente	255,66
<b>PH-01</b>	Puchis en todo el recinto	229,03
<b>AGPC</b>	C/ Arco Viario Sur, Prolongación Volante y Guitarra	106,52
<b>BP-01</b>	Bulevar del Puente	79,88
<b>BP-02</b>	Churros en Bulevar del Puente	209,91
<b>V-4</b>	Veladores en Burguer y similares (unidad)	42,61
<b>PA</b>	Puente del Arenal (1,80 m.), venta de globos y venta de hielo	74,56

**EUROS/ M<sup>2</sup> Ó FRACCIÓN**

<b>CJC</b>	Casetas Jóvenes y Comerciales de restauración hasta 680 mts	10,65
<b>CC</b>	Casetas Comerciales de restauración de más de 680 mts	6,00
<b>CI</b>	A partir del 5º cierre institucional autorizado de caseta de feria (metro cuadrado)	1,00

**OCUPACION DE PLAZAS CON VEHICULOS EN CIUDAD DEL FERIANTE**

**EUROS (por unidad)**

a) Turismos	37,27
b) Caravanas pequeñas de hasta 6 metros	69,23
c) Caravanas medianas de hasta 10 metros	85,22
d) Caravanas grandes de más de 10 metros	106,52
e) Camión almacén tras negocio	206,00
f) Camión almacén/vivienda en parking	123,60

**3. B) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales**

Euros/M<sup>2</sup>

1) Atracciones: 8,51

Alimentación, campanitas y otros: 7,44

Euros

2) Venta de globos: 40,00

Veladores (unidad): 30,00

Notas Tarifa 3.

1.- Los titulares de aprovechamientos que, con anterioridad a la Feria hayan sido autorizados a instalarse en el recinto ferial o en su zona de ampliación o influencia, vendrán obligados a desmontar las instalaciones quince días antes de comenzar la Feria, no pudiendo reanudar tales aprovechamientos hasta finalizar aquella.

.../...

**3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.**

24,45 euros/Kw x nº Kilowatios instalados + 40 € de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión)

**3.D) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales.**

7,35 €/Kw x nº Kilowatios + 40 € de enganche.

.../...

**TARIFA 4.- Ocupaciones temporales varias.**

**4. A) Mercadillos:**

1. Puestos o instalaciones callejeras que.....

Categoría de calles: Euros

1ª - 2ª: 1,38

3ª - 4ª - 5ª - 6ª - 7ª: 1,20

.../...

**4. B) Carpa de Navidad**

Euros

Por cada metro lineal de fachada: 41,27

.../...

**Notas Tarifa 4.**

.../...

4ª.- No estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) La venta ambulante que los miembros de la Organización

Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) realicen de los cupones de la Organización, así como la de loterías autorizadas oficialmente.

b) Los aprovechamientos que, sin obtención directa o indirecta de ingresos, se destinen a la celebración de actos públicos o cuestaciones benéficas o promociones culturales.

5ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el orden fiscal de la vía pública será el determinado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

**NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.**

1ª.- A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la reducción total de esta tasa para las actividades derivadas de Programas Municipales encuadradas en las Fiestas Populares, aprobadas por Junta de Gobierno Local, en su calendario anual.

2ª.- A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la reducción total de esta tasa para aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurran especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc. sin ánimo de lucro y carácter no comercial.

**ORDENANZA FISCAL Nº 407.- TASA POR OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

.../...

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.- El aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, en las vías públicas de este Municipio y en otras zonas del dominio público local señaladas al efecto.

2.- La ocupación del estacionamiento circunstancial con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar.

A los efectos de esta tasa se entenderá por:

\* Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada.

\* Ocupación del estacionamiento: El aprovechamiento especial, derivado de la ocupación destinada a estacionamiento cuando sean utilizados por objetos diferentes a vehículos a motor (conte-

nedores de escombros, mudanzas, remolques, etc.). En este supuesto deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

#### **ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad en los términos previstos en la presente Ordenanza, ya en las vías públicas en las que se establezca el régimen general, sin limitación de horario, ya en las vías públicas con estacionamiento reservado a los usuarios de los estacionamientos afectos al Servicio de Regulación de Aparcamiento, estacionamientos limitados en régimen de control mediante parquímetros, y las personas físicas o jurídicas propietarias o usuarias de los objetos relativos al hecho imponible definido en el apartado 2 del artículo 1º, que ocupen estos espacios destinados a estacionamiento; subsidiariamente a los anteriores, los que contraten los servicios prestados por los titulares o usuarios de los objetos.

.../...

#### **ARTÍCULO 4º.- DEVENGO Y PAGO DE LA CUOTA**

1.- El devengo de la Tasa se producirá en el momento de inicio del período de estacionamiento u ocupación del estacionamiento.

2.- El pago de la cuota se realizará:

a) En aparcamientos sin limitación de horario, en el momento del devengo mediante pago al vigilante del importe contra la entrega de recibo como justificante del pago.

b) En los aparcamientos con limitación de horario, en el momento del devengo, por adquisición del ticket correspondiente a la ocupación prevista en las máquinas expendedoras del mismo.

c) En los aparcamientos con limitación de horario, utilizados por objetos diferentes a vehículos a motor, personándose en las oficinas de la empresa concesionaria.

.../...

#### **ARTÍCULO 7º.- CONTROL Y DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES**

El control del estacionamiento se efectuará por agentes de la Policía Local, y por personal debidamente uniformado y acreditado por la Entidad Mercantil concesionaria del servicio, el que comprobará la existencia y validez de los tickets acreditativos del pago del importe de la tasa, comunicando al Ayuntamiento las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio.

#### **ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

.../...

Cuando el incumplimiento del régimen del servicio de estacionamientos en la vía pública regulados mediante parquímetros constituya un tipo específico de infracción contemplado en la legislación de tráfico y seguridad vial, se seguirá para su sanción el procedimiento previsto en la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ANEXO I**

#### **TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 407. TASA POR OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

#### **TARIFA Nº 1.- APARCAMIENTOS SIN LIMITACIÓN DE HORARIO**

Euros Día

a) Por cada camión, autobús o autocar: 1,39

b) Por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos: 0,89

.../...

#### **TARIFA Nº 2.- OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUÍMETROS**

La tarifa a aplicar por cada vehículo u objeto ocupante de plaza/s, será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento y plaza ocupada:

TIEMPO EN MINUTOS /SEG	Euros		Euros Residentes
	No Residentes		
0:15:00		0,20	0,10
0:18:05	0:03:37	0,25	
0:21:41	0:03:37	0,30	0,15
0:25:18	0:03:37	0,35	
0:28:55	0:03:37	0,40	0,20
0:32:32	0:03:37	0,45	
0:36:09	0:03:37	0,50	0,25
0:39:46	0:03:37	0,55	
0:43:23	0:03:37	0,60	0,30
0:47:00	0:03:37	0,65	
0:50:36	0:03:37	0,70	0,35
0:54:13	0:03:37	0,75	
0:57:50	0:03:37	0,80	0,40
1:01:27	0:03:37	0,85	
1:05:04	0:03:37	0,90	0,45
1:08:41	0:03:37	0,95	
1:12:18	0:03:37	1,00	0,50
1:15:55	0:03:37	1,05	
1:19:32	0:03:37	1,10	0,55
1:23:09	0:03:37	1,15	
1:26:45	0:03:37	1,20	0,60
1:30:22	0:03:37	1,25	

1:33:59	0:03:37	1,30	0,65
1:37:36	0:03:37	1,35	
1:41:12	0:03:37	1,40	0,70
1:44:49	0:03:37	1,45	
1:48:26	0:03:37	1,50	0,75
1:52:03	0:03:37	1,55	
1:55:40	0:03:37	1,60	0,80
2:00:00	0:04:20	1,65	0,80

**Notas a la Tarifa 2:**

.../...

2. Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en ticket como máximo por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado la cantidad de 2,90 euros. En caso de carecer de ticket de control, y durante el tiempo máximo de una hora, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, la cantidad de 6,00 euros. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono de las cantidades indicadas, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990.

3ª.- Régimen de Residentes:

.../...

b) Para beneficiarse de este Régimen, los Residentes deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- Estar domiciliado el vehículo en una de las vías objeto del Servicio de Parquímetros, según los datos deducidos del Permiso de Circulación del Vehículo.

3º.- Hacer figurar de manera visible en el vehículo, el adhesivo acreditativo de este régimen.

.../...

**NOTA COMÚN A LAS TARIFAS.**

No está sujeto al pago de esta tasa el estacionamiento, pero en su caso sí a las limitaciones horarias, los siguientes vehículos:

.../...

Igualmente no se permitirá el estacionamiento de vehículos en lugares distintos a los destinados a su tipología. Particularmente los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de vehículos.

**ORDENANZA FISCAL Nº 409.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.**

.../...

**ARTÍCULO 4. CUANTÍA**

.../...

2. La tarifa básica es de 1.218.455,10 EUR/año.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES**

**Tarifa 1. Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Sector Sur, Norte, Marrubial, Sánchez Peña y Naranjo.**

Euros

a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes: 113,56

b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes: 158,57

c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m2, cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m2: 5,24

**Tarifa 2. Por cada puesto fijo en los Mercados de Huerta de la Reina y El Alcázar:**

Euros

a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes: 78,92

b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes: 113,56

**Tarifa 3. Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos:**

Euros

a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1,50 y 2,00 m3, por mes o fracción: 80,00

b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción: 96,25

**Tarifa 4. Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica**

Euros: 40,50

**Tarifa 5. Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día**

Euros: 4,88

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos,

parque zoológico y Ciudad de los/as Niños/as, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citad R.D.L. 2/2004.

#### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones, monumentos, parque zoológico y Ciudad de los/as Niños/as durante el horario preestablecido.

.../...

#### **ARTÍCULO 5º. PAGO.**

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta a los Museos. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as, cuyos horarios son únicos e ininterrumpidos a estos efectos.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ANEXO I**

#### **TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS**

##### **TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES**

- a) Museo Julio Romero de Torres: 4,50
- b) Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal: 5,50
- c) Alcázar de los Reyes Cristianos: 4,50
- d) Baños del Alcázar Califal: 2,50
- e) Museo Taurino: 4,00
- f) Bono común ordinario de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal y Museo de Julio Romero de Torres, por persona y día: 7,20
- g) Bono común bonificado de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal y Museo de Julio Romero de Torres por persona y día: 3,60

##### **Nota a la Tarifa 1ª.**

No se estará obligado al pago de la tasa, los días martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana en horario de 8:30 a 10:30 horas, el día 28 de febrero, "Día de Andalucía", el día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos", el día 8 de septiembre "Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad" y el día 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo".

##### **TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO**

- Euros/persona
- Adultos (15 a 65 años): 4,50
- Niños/as (5 a 14 años): 2,00
- Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años: 2,00
- Carné de visitante habitual (válido para un año): 21,00
- Servicio de actividades educativas para visitas colectivas concertadas, incremento sobre precio de tarifa: 1,00
- Servicio de actividades educativas ofertadas, incremento sobre precio de tarifa: 1,00
- Programa educativo: "Una noche en el Zoo": 20,00

.../...

#### **Notas comunes a las Tarifas 1 y 2.**

1ª.- ...

.../...

b) Para los Monumentos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, los menores de 14 años y los mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente, y los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para los Museos municipales Julio Romero de Torres y Taurino, previa acreditación, las personas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea que sean menores de 18 años, mayores de 65 años, jubilados y discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente, y los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuando la visita a los Monumentos y Museos citados sea colectiva -grupos de 15 o más personas- se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupos de menores de edad, o de uno, si el grupo es de mayores de edad.

.../...

2ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos y Monumentos municipales, los titulares de Carné de Estudiante y de Carné Joven que sean menores de 26 años, Carné ICOM (International Council of Museums), carnet de la AICA (Asociación Internacional Críticos de Arte), de la AM (Federación Española de Amigos de los Museos), de la ANABAD (Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos) y de la AEM (Asociación Española de Museólogos) o sus correspondientes internacionales.

.../...

##### **TARIFA 3.- VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS**

- Euros/persona
- Adultos: 2,00
- Adultos con carné joven: 1,00
- Niños/as de 5 a 12 años: 1,00
- Mayores de 65 años: 1,00
- Grupos (más de 10 personas, incluidos los grupos escolares): 1,00
- Carné para todo el año (adultos): 15,00
- Carné para todo el año (niños/as): 6,00
- Nota a la Tarifa 3.

1ª.- Los niños/as menores de 5 años tendrán entrada gratuita.

##### **ORDENANZA FISCAL Nº 413.- TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ANEXO I**

##### **TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 413.- TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

1º.- El importe de la tasa será de 205,66 euros mensuales durante el período que reste del curso escolar 2011-2012 en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y de 211,82 euros para los meses comprendidos entre septiembre y diciembre del curso escolar 2012-2013, y por los sucesivos, mientras no se modifique la

última tarifa aprobada.

.../...

5º.- Para la determinación de la tarifa que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) reduciéndose su cuantía en los casos siguientes:

Renta Familiar Per cápita %	Precio Neto	
	Mes curso 11/12	Mes curso 12/13
Reducción	Euros	Euros
A) < 1/4 SMI/RFPC 100	0,00	0,00
B) > 1/4 SMI/RFPC		
< 1/2 SMI/RFPC 85	30,81	31,73
C) > 1/2 SMI/RFPC		
< 3/4 SMI/RFPC 65	71,95	74,10
D) > 3/4 SMI/RFPC		
< 1 SMI/RFPC 45	113,0 9	116,48
E) > 1 SMI/RFPC		

< 1 1/4 SMI/RFPC 25	154,2 3	158,85
F) > 1 1/4 SMI/RFPC 0	205,6 6	211,82
.../...		

**ORDENANZA FISCAL Nº 300. -IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

.../...

**ARTICULO 1º. TIPO DE GRAVAMEN**

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6918%.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	20.200	0,8329%
C	COMERCIAL	100.100	0,8329%
E	ENSEÑANZA	1.817.145	0,8329%
G	OCIO Y HOSTELERIA	811.167	0,8329%
I	INDUSTRIAL	171.538	0,8329%
K	DEPORTIVO	1.239.891	0,8329%
M	SOLARES	161.229	1,3000%
O	OFICINAS	172.238	0,8329%
P	PUBLICO	6.439.389	0,8329%
R	RELIGIOSO	934.421	0,8329%
T	ESPECTÁCULOS	11.873.095	0,8329%
Y	SANITARIO	1.730.512	0,8329%

.../...

**ARTÍCULO 3º. BONIFICACIONES.**

.../...

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por

Valor catastral	Unidad familiar	
	3 hijos o menos	más de 3 hijos
Desde Hasta		
0 21184,99	90%	90%
21.185,00 28.244,99	70%	85%
28.245,00 35.306,99	50%	65%
35.307,00 42.368,99	30%	45%
42.369,00 49.428,99	20%	35%

.../...

7.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la ener-

la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

gía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. La bonificación tendrá una duración de 3 años y se aplicará a partir

del ejercicio siguiente al de la citada instalación, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los citados tres años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante, determinándose, en el caso de que superara dicho porcentaje, el que correspondiera.

.../...

#### **ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES COMPENSABLES**

.../...

#### **ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA**

1.- Supuestos de aplicación y documentación a presentar.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los/as copropietarios/as o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio del resto de copropietarios/as obligados/as al pago, así como la proporción en que cada uno/a participe en el dominio del bien o derecho. En ningún caso se admitirá la solicitud cuando alguno de los datos de identificación de los/as cotitulares sea incorrecto o se verifique que alguno/a de ellos/as ha fallecido.

2.- Plazo de presentación y efectos.

El plazo para la presentación de la solicitud de división de cuota concluye el mismo día de finalización del período voluntario de pago.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los/as distintos/as cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio en que se solicita. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumplieren los requisitos para su admisión, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

Los/as cotitulares vendrán obligados/as a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la titularidad catastral corresponda a entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, herencia yacentes, sociedades civiles, etc) salvo que se acredite la disolución de las mismas.

b) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.

c) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados/as o divorciados/as por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.

d) Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a 6 euros.

4.- Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matri-

monial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones

5.- Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del/de la beneficiario/a del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación. En este caso se exige el acuerdo expreso de los/as interesados/as.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

.../...

#### **ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

.../...

5.- Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

.../...

c) Se concede una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas homologado.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

.../...

#### **ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS**

.../...

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todas las circunstancias exigidas para su otorgamiento en el apartado 1 de este artículo 4º, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o

derogación.

**ANEXO I**  
**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**B Uso comercial**

B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio

140,54

140,54

B2 Adecuación o adaptación de locales comerciales

B.2.1. Construidos en estructura

222,10

281,33

B.2.2. Demás casos

222,10

281,33

B3 Edificio comercial

330,68

389,92

B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes

918,08

1036,54

**C Uso estacionamiento de vehículos**

C 1 Bajo rasante

C1.1. Plazas abiertas

319,62

305,75

C1.2. Plazas cerradas (jaulas)

367,56

351,61

C 2 Sobre rasante

C2.1. Plazas abiertas

250,13

277,94

C2.2. Plazas cerradas (jaulas)

287,64

319,63

C 3 Al aire libre

104,20

104,20

.../...

**E Naves y almacenes**

E1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m2

156,32

169,30

E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m2

173,69

188,12

.../...

**G Uso Hostelería**

G1 Bares, cafeterías y restaurantes

389,12

423,86

G2 Hostales y pensiones de una estrella

444,69

500,31

G3 Hostales y pensiones de dos estrellas

458,65

514,23

G4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella

472,52

528,10

G5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas

514,23

569,81

G6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas

583,70

639,31

G7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas

750,48

833,87

G8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas

945,06

1056,25

Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc. se valorarán en función de los cuadrados característicos correspondientes.

**ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

.../...

**CAPÍTULO II. EXENCIONES**

**ARTÍCULO 4º.**

.../...

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico definido por la Real Orden de 26 de julio de 1929, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra o cualquier otro medio que han realizado a su cargo y amparadas en licencias municipales, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 25% del valor catastral del inmueble en el devengo del impuesto.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aproba-

**MODULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL**

3.- Cuadros de Valoración.

.../...

da por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

.../...

**BASES**

.../...

**SEXTA.**

.../...

1.- Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior o igual a diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

**% Incremento Plantilla.- % bonificación**

Incremento igual o superior al 5%: 15%

Incremento igual o superior al 10%: 25%

Incremento igual o superior al 20%: 35%

Incremento igual o superior al 25%: 45%

Incremento igual o superior al 30%: 50%

2.- Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plan-

tilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

**% Incremento Plantilla.- % bonificación**

Incremento igual o superior al 10%: 10%

Incremento igual o superior al 20%: 15%

Incremento igual o superior al 30%: 20%

Incremento igual o superior al 40%: 25%

Incremento igual o superior al 50%: 30%

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

.../...

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2012, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

**ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE**

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2012, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contemplados en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL GENERAL**

.../...

**ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.**

.../...

2.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse...

3.- Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de quince meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta sesenta meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de esta ordenanza.

.../...

4.- Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione...

**ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.**

.../...

2.- El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certifica-

do de seguro de caución, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Para el caso de fraccionamiento, el peticionario podrá optar entre ofrecer un único aval por el total de la deuda fraccionada o avales parciales por el importe de cada una de las liquidaciones fraccionarias, los que se aportarán en un sólo acto tras el acuerdo de concesión. No obstante, podrá solicitarse la admisión de otro tipo de garantías.

3.- No se exigirá garantía en los siguientes casos:

1º.- Cuando el peticionario sea una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.

2º.- Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que quince meses, referidos a deudas de importe conjunto inferior a 6.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de 6.000 euros.

4.- La garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá ser de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento declare la extinción de la obligación garantizada y autorice su cancelación.

5.- Se considerará garantizada la deuda cuando, estando en período ejecutivo, se hayan realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Departamento de Recaudación.

6.- Aceptada la garantía y concedido el aplazamiento, deberá aportarse ésta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, que estará condicionado a su prestación. Transcurrido el plazo sin formalización de la garantía, se iniciará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en período voluntario de ingreso y a la liquidación de los intereses de demora devengados, o se continuará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en período ejecutivo.

**ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN.**

1.- Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones y con los efectos que se establecen en el Título II, Capítulo IV, Sección 4ª (artículos 71 a 73) de la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, así como en esta Subsección 4ª.

**ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA RECAUDATORIA.**

1.- Corresponden al mismo las siguientes funciones:

a) El impulso y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados, salvo la expedición de las providencias de apremio y la actualización de las subastas de los bienes embargados que serán ejercidas por el Titular de la función de Tesorería.

b) La Resolución de las solicitudes relativas al aplazamiento y



fraccionamiento de deudas.

- c) El Dictado de acuerdos sobre derivación de responsabilidad
- d) La Resolución de las reclamaciones sobre tercerías de dominio y de mejor derecho que, con referencia a los bienes embargados al deudor, se interpongan ante el Ayuntamiento.
- e) Todas las atribuidas por el Reglamento General de Recaudación al Director General de Recaudación, Delegado de Hacienda, Jefes de Dependencia y de Unidad y las no reservadas en el mismo a órgano concreto, siempre que, en ambos casos, no se atribuyan a órgano distinto por esta Ordenanza.
- f) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallan en otros artículos de esta Ordenanza o del Reglamento Orgánico del Órgano de Gestión Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

CUARTO.- Aprobar definitivamente, la redacción de las nuevas ordenanzas fiscales según los textos también incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y anexo II.1 del Volumen II del presente Expediente, que se relacionan a continuación:

#### ORDENANZA FISCAL Nº114

#### TASA POR ACTUACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como por lo dispuesto en el artículo 9, apartado segunda, letra d), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones y Servicios en materia de Vivienda Protegida, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al examen de la documentación técnica y jurídica, la comprobación de certificaciones, emisión de informes, así como inspección de obras para el otorgamiento de la calificación provisional y la calificación definitiva relativas a viviendas acogidas a protección oficial, conforme a la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que:

- a) Actuando como promotores de proyectos de obras u otras actuaciones relativas a viviendas acogidas a protección oficial, soliciten el otorgamiento de la calificación provisional y calificación definitiva de obras de nueva construcción, rehabilitación o cualquier otra actividad integrante del hecho imponible.
- b) Los destinatarios de la actuación administrativa, en los casos en que no sea precisa su solicitud.

#### ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la actuación administrativa o, en su caso, cuando se inicie de oficio dicha actuación.

2.- La obligación de contribuir una vez iniciada, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la calificación solicita-

da o por la renuncia una vez otorgada la misma.

3.- Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, en el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al otorgamiento o denegación de la calificación, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de las cuotas señaladas en el artículo 4º.

#### ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

##### 1.- Calificación provisional de viviendas con protección pública de nueva construcción.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar un tipo de gravamen del 0,12% a la cantidad resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda (incluidos anejos) o edificación objeto de calificación provisional por el módulo de venta aplicable atendiendo a la tipología de la vivienda y a la zona geográfica correspondiente, conforme a la normativa que fije los precios, vigente en el momento de presentar la solicitud de calificación provisional.

##### 2.- Calificación definitiva de viviendas con protección pública de nueva construcción.

La cuota tributaria será de 12,00 euros por vivienda o espacio protegido, con un mínimo de 48,00 euros por edificio, con motivo de la solicitud de calificación definitiva.

En el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de presupuesto previsto inicialmente, deberá presentarse y abonarse una declaración-liquidación complementaria aplicando para dicho exceso, el mismo porcentaje a que se refiere el punto 1 anterior, sobre la base resultante obtenida también según los criterios allí determinados.

##### 3.- Calificación provisional de obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar un tipo de gravamen del 0,12% sobre el presupuesto protegible de dichas obras o actuaciones.

##### 4.- Calificación definitiva de obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles.

La cuota tributaria será de 12,00 euros por vivienda o espacio protegido, con un mínimo de 48,00 euros por edificio, con motivo de la solicitud de calificación definitiva.

En el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de presupuesto previsto inicialmente, deberá presentarse y abonarse una declaración-liquidación complementaria aplicando para dicho exceso, el mismo porcentaje a que se refiere el punto 3 anterior, sobre la base resultante obtenida también según los criterios allí determinados.

#### ARTÍCULO 5º.- PAGO DE LA CUOTA.

Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de la Ordenanza, debiéndose acompañar a la solicitud de la actuación administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado, cuyo procedimiento no se iniciará ni tramitará en tanto no se haya efectuado el abono de la correspondiente tasa. El modelo de declaración-liquidación será aprobado por el órgano competente en esta materia.

No obstante, lo anterior, en el caso de acordarse de oficio por la Administración municipal la realización de la actividad que constituye el hecho imponible, se notificará al sujeto pasivo la liquidación tributaria practicada para que proceda a su abono en el plazo establecido en el artículo 62, apartado segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

#### **ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº115**

#### **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

Estará constituido por la prestación de los servicios municipales y administrativos desarrollados con motivo de la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Córdoba.

#### **ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil.

#### **ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

2.- Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución del 50% de la cuota abonada.

#### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- Celebraciones en el Alcázar de los Reyes Cristianos: 100 euros

2.- Celebraciones en el Edificio de Capitulares: 50 euros

#### **ARTÍCULO 5º.- PAGO DE LA CUOTA.**

Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para la cuota derivada de la aplicación de la Ordenanza, debiéndose acompañar a la solicitud de la prestación de los servicios municipales y administrativos que constituyen el hecho imponible de la tasa, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado, cuyo procedimiento no se iniciará ni tramitará en tanto no se haya efectuado el abono de la correspondiente tasa. El modelo de declaración-liquidación será aprobado por el órgano competente en esta materia.

#### **ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

#### **ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias,

así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº116**

#### **TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cesión de uso, Instalación, Montaje y Desmontaje de Estructuras Metálicas y demás Elementos y Accesorios necesarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

Estará constituido por la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico.

#### **ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios municipales definidos en el hecho imponible.

#### **ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico. El abono de la correspondiente tasa se efectuará por anticipado a la prestación del servicio.

La prestación del servicio quedará condicionada a su autorización por la Delegación de Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad de material al efecto.

#### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5º.- PAGO DE LA CUOTA.**

Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de la Ordenanza, debiéndose acompañar a la solicitud de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado, cuyo procedimiento no se iniciará ni tramitará en tanto no se haya efectuado el abono de la correspondiente tasa. El modelo de declaración-liquidación será aprobado por el órgano competente en esta materia.

#### **ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias,

así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### TARIFAS ORDENANZA FISCAL 116.-TASA POR INSTALACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS TARIFA 1.- CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS.

Por cada unidad o m2 ó fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN Y MONTAJE	EUROS
1	M2	De montaje y desmontaje de escenario de 0,5 a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tabloneros y escalera, incluida la carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	85,35
2	M2	De respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	56,38
3	ML	De barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	50,99
4	M2	De graderío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tabloneros y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	107,03
5	M2	De forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas	59,08
6	M2	De forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	52,77
7	M2	M2 de forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	48,76
8	M2	De techo de escenario de lona ignífuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	76,13
9	M2	De hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	82,49
10	M2	De montaje de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	79,54
11	M2	De montaje de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	80,43
12	ML	De colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	49,64
13	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 25	52,39
14	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 25 a 50	51,66
15	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 50 en adelante	51,02
16	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 3 a 75 ml.	52,64
17	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 75 a 150 ml.	51,32
18	ML	ML de transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 150 ml. en adelante.	50,33
19	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	293,34
20	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	272,50
21	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	247,99
22	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	326,45
23	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	303,55
24	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	286,38
25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	53,01

**Nota a la Tarifa 1.**

Tendrán derecho a una reducción del 70% de la cuota de la tasa, los montajes destinados a actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

El acuerdo, resolución o acto por el que la Delegación de Infraestructuras apruebe la prestación del servicio, determinará la aplicación de esta reducción en función del tipo de actividad para el que se solicite y de la persona solicitante.

**TARIFA 2.- CESIÓN DE USO DEL MATERIAL, EXCLUSIVAMENTE.**

Por cada unidad o m2 o fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN	EUROS
1	M2	De montaje y desmontaje de escenario de 0,5 a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tablonos, tableros y escalera, incluida la carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	17,68
2	M2	De respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	14,07
3	ML	De barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	12,25
4	M2	De graderío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tablonos y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	21,55
5	M2	De forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas	11,63
6	M2	De forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	12,25
7	M2	M2 de forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	11,63
8	M2	De techo de escenario de lona ignífuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	22,45
9	M2	De hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	16,75
10	M2	De montaje de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	22,78
11	M2	De montaje de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	23,68
12	ML	De colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	12,25
13	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 25	12,97
14	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 25 a 50	12,97
15	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 50 en adelante	12,97
16	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 3 a 75 ml.	12,55
17	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 75 a 150 ml.	12,55
18	ML	ML de transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 150 ml. en adelante.	12,55
19	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	32,35
20	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	32,35
21	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	32,35
22	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	32,35
23	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	32,35
24	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	32,35
25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	11,38

**Nota común a las Tarifas 1 y 2.**

Las cuantías previstas en las mencionadas tarifas se incrementarán en un 10% por cada día de instalación que exceda de 7 días.

**TARIFA 3.- ENGANCHE ELÉCTRICO.**

Por cada enganche eléctrico, que incluye boletín instalador, acometida desde el punto de suministro hasta el cuadro eléctrico, cuadro eléctrico, instalación y desmontaje: 700 euros

**FIANZA.**

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al 60% sobre el importe previsto en la Tarifa 2, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

QUINTO.- Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Anexo II.2 del Volumen II, y que se expresan a continuación:

**PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES**

CÓDIGO	SG	DENOMINACION CALLE / ZONA // BARRIO	O.F. EMPR.	O.F. FAMIL.
14-00	AV	ABDERRAMAN I ZONA NOROESTE // ARRUZAFILLA	3	2
8640-00	AV	TURRUÑUELOS ZONA NOROESTE // ARRUZAFILLA	3	2
935-00	CL	CORTIJO ATALAYUELA ZONA PERIURBANA //TORRES CABRERA	7	6
7455-00	CL	CORTIJO EL SALADO ZONA PERIURBANA //SANTA MARIA DE TRASSIERRA	7	3
2391-00	CL	EL CRUCE ZONA PERIURBANA //ERMITAS (LAS)	7	5
3432-00	CL	FONTANAR DE QUINTOS VIA C ZONA PERIURBANA //MAJANEQUE	7	5
5983-00	CL	FONTANAR DE QUINTOS VIA G ZONA PERIURBANA //MAJANEQUE	7	5
6005-00	CL	FONTANAR DE QUINTOS VIA Q ZONA PERIURBANA //MAJANEQUE	7	5
854-00	CL	ARQUITECTA AINO MARSIO AALTO ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
856-00	CL	ARQUITECTA ANNA CASTELLI ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
860-00	CL	ARQUITECTA EILEEN GRAY ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
859-00	CL	ARQUITECTA LINA BO BARDI ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
847-00	CL	ARQUITECTA MARIA C. GONZALO PINTOR ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
853-00	CL	ARQUITECTA MARIA JUANA ONTAÑO ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
848-00	CL	ARQUITECTA MATILDE UCELAY ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
850-00	CL	ARQUITECTA RITA FERNANDEZ QUEIMADELOS ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
838-00	CL	ARQUITECTO ANGEL MARCHENA RODRIGUEZ ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
1966-00	CL	ARQUITECTO CESAR UTRILLA CARRASCO ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
836-00	CL	ARQUITECTO DANIEL SANCHEZ PUCH ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
845-00	CL	ARQUITECTO ENRIQUE GARCIA SANZ ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
842-00	CL	ARQUITECTO ENRIQUE TIENDA PESQUERO ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
844-00	CL	ARQUITECTO LUIS PASTOR CAMPOY ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
835-00	CL	ARQUITECTO RAFAEL GARCIA SANCHEZ ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
1948-00	GL	CERRILLO, DEL ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1

4063-00	CL	<b>HUERTA DE SEGOVIA</b> ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
4062-00	CL	<b>HUERTA EL PODEROSO</b> ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
6719-00	CL	<b>POETISA JOSEFINA LIEBANA</b> ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
5886-00	CR	<b>CV-45 CORDOBA OBEJO</b> ZONA NORTE // BRILLANTE	3	1
4120-00	CL	<b>IMPRESOR ACISCLO CORTES RIBER</b> POLIGONOS INDUSTRIALES // LAS QUEMADAS	5	5
4121-00	CL	<b>IMPRESOR DIEGO VALVERDE LEYVA</b> POLIGONOS INDUSTRIALES // LAS QUEMADAS	5	5
2221-00	CL	<b>COMPOSITOR ALBINONI</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2191-00	CL	<b>COMPOSITOR BACH</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2210-00	CL	<b>COMPOSITOR BEETHOVEN</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2227-00	CL	<b>COMPOSITOR BELLINI</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2216-00	CL	<b>COMPOSITOR BIZET</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2219-00	CL	<b>COMPOSITOR CHOPIN</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2224-00	CL	<b>COMPOSITOR CORELLI</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2198-00	CL	<b>COMPOSITOR HANDEL</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2209-00	CL	<b>COMPOSITOR JOAQUIN RODRIGO</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2231-00	CL	<b>COMPOSITOR MONTEVERDI</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2194-00	CL	<b>COMPOSITOR MOZART</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2204-00	CL	<b>COMPOSITOR PACHELBEL</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2222-00	CL	<b>COMPOSITOR PAGANINI</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2203-00	CL	<b>COMPOSITOR RAVEL</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2218-00	CL	<b>COMPOSITOR ROSSINI</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2207-00	CL	<b>COMPOSITOR TARREGA</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2195-00	CL	<b>COMPOSITOR VERDI</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2201-00	CL	<b>COMPOSITOR VIVALDI</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
2206-00	CL	<b>COMPOSITOR WAGNER</b> ZONA NOROESTE // AZAHARA	5	5
6057-00	CR	<b>A-431 CORDOBA -PALMA DEL RIO -MIRALBAIDA</b> DESDE RONDA DE PONIENTE HASTA FINAL BARRIADA MIRALBAIDA (CL ING.ANTONIO CARBONELL)	6	5
6056-00	CR	<b>A-431 CORDOBA -PALMA DEL RIO -LAS PALMERAS</b> DESDE BARRIADA MIRALBAIDA HASTA FINAL BARRIADA PALMERAS (CL SIERRA NEVADA)	7	7
6062-00	CR	<b>A-431 CORDOBA - PALMA DEL RIO MED.AZAHARA</b> DESDE BARRIADA PALMERAS HASTA CRUCE CARRETERA MEDINA AZAHARA (CO-3314)	5	6
6058-00	CR	<b>A-431 CORDOBA - PALMA DEL RIO HIGUERON</b> DESDE CRUCE CARRETERA MEDINA AZAHARA (CO-3314) HASTA FINAL NUCLEO POBLACIÓN HIGUERÓN	7	6
6063-00	CR	<b>A-431 PALMA DEL RIO -VILLARRUBIA -VEREDON- Norte</b> DESDE INICIO NUCLEO POBLACIÓN VILLARRUBIA HASTA FIN TÉRMINO MUNICIPAL Margen derecha	7	5

6053-00	CR	<b>A-431 PALMA DEL RIO VILLARRUBIA-VEREDON -Sur</b> DESDE INICIO NUCLEO POBLACIÓN VILLARRUBIA HASTA FIN TÉRMINO MUNICIPAL Margen izquierda	7	5
6059-00	CR	<b>A-431 CORDOBA - PALMA DEL RIO MAJANEQUE</b> DESDE INICIO NUCLEO POBLACIÓN HASTA FINAL NUCLEO DE POBLACIÓN	7	6
0356-00	PZ	<b>ALBOLAFIA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
0480-00	CL	<b>ALJIBEJO, EL</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
0642-00	CL	<b>ANDALUCIA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
1064-00	CL	<b>BARITONO JOSE Mº AGUILAR BLANCO</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
1332-00	CL	<b>CALIFATO</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
1481-00	CL	<b>CANTAOR ANTONIO MAIRENA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
1483-00	CL	<b>CANTAOR CAYETANO MURIEL "NIÑO DE CABRA"</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
1484-00	CL	<b>CANTAOR JUANITO MARAVILLAS</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
1944-00	CL	<b>CERIÑOLA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
2190-00	CL	<b>COMPOSITOR GOMEZ NAVARRO</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
2676-00	CL	<b>DOCTOR ANGEL CASTIÑEIRA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
2732-00	CL	<b>DON ANTONIO CHACON</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
3480-00	CL	<b>FRAY VASCO</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
4128-00	CL	<b>INCA GARCILASO</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
4140-00	CL	<b>INGENIERO ALFONSO DE CHURRUCA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
4143-00	CL	<b>INGENIERO ANTONIO CARBONELL</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
4146-00	CL	<b>INGENIERO BENITO DE ARANA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
4155-00	CL	<b>INGENIERO LINO ARISQUETA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
4313-00	CL	<b>JOSE MORENO "ONOFRE"</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
4898-00	CL	<b>MARIA LA TALEGONA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
5109-00	CL	<b>MERCADILLO</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
5225-00	AV	<b>MIRALBAIDA, AVD. DE</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
5844-00	CL	<b>NUESTRA SRA. DE BEGOÑA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
6177-00	CL	<b>PAPA JUAN XXIII</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
2288-00	CL	<b>PASEO DE LA COPLA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
8192-00	CL	<b>PASEO DE LA SOLEA</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
8912-00	CL	<b>PASEO DE LOS VERDIALES</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
7776-00	CL	<b>SAN RAFAEL</b> ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5

8072-00	CL SEGUIDILLA, DE LA ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
9206-00	CL VITO EL ZONA NOROESTE //MIRALBAIDA	6	5
	<b>URBANIZACIONES</b>		
7227-00	RIBERA ALTA CIGÜEÑAS (ALCOLEA)	--	5
2048-00	LAS CIGÜEÑAS (ALCOLEA)	--	5
7230-00	CARMEN DE RIBERA BAJA (ALCOLEA)	--	5
8135-00	SIETE FINCAS	--	5
6413-00	EL PILAR DE LA VEGA	--	5
4528-00	LEVIGAR DEL LIMERO	--	5
0325-00	ALAMILLOS	--	5
8469-00	TORREBLANCA	--	3
6183-00	SOL, EL	--	5
1068-00	BARQUERA NORTE	--	5
1069-00	BARQUERA NORTE (EL HIGUERÓN)	--	5
0892-00	ARROYO DEL OCHAVILLO	--	5
3643-00	LOS GIRASOLES	--	5
7455-00	SALADO, EL	--	3
2391-00	CRUCE, EL	--	3
3754-00	GUADALVALLE	--	6
7627-00	SAN ISIDRO	--	6
0595-00	LA ALTEA	--	6
6330-00	PEÑATEJADA	--	3

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo definitivo de modificación y aprobación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2012, así como el texto íntegro de sus modificaciones y el de las de nueva creación, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba a 23 de diciembre de 2011.- El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gestión, José María Bellido Roche.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 11.079/2011

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante el trámite de información pública del expediente de modificación de determinadas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2012, modificación aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2011, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan íntegramente las modificaciones acordadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada.

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2.1, que queda redactado de la forma siguiente:

#### Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,651 %.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bo-



nificación se concederá a petición de la persona interesada, y podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma surtiendo efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

Para tener derecho a esta bonificación, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

La bonificación se extenderá, en los términos expuestos, a los siete ejercicios siguientes de acuerdo con la tabla que se detalla a continuación, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo en el término municipal de Doña Mencía.

Anualidad	Bonificación
Cuarto año	50 %
Quinto año	50 %
Sexto año	30 %
Séptimo año	20 %
Octavo año	15 %
Noveno año	10 %
Décimo año	10 %
Años siguientes	0 %

En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal de VPO sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia de la persona interesada, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar. Así mismo, será motivo de cancelación el supuesto de transmisión onerosa del inmueble, así como su arrendamiento.

b) Se establece una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que el sujeto pasivo y todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en este municipio y el bien inmueble constituya su vivienda habitual.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 28 de febrero de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

Para instar esta bonificación, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Certificado municipal de inscripción padronal.

c) Se establece una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas, excepto las de nueva construcción, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de tres años y se concederá, previa solicitud del sujeto pasivo, debiendo acompañarse la petición de los certificados técnicos acreditativos de la concurrencia de las circunstancias que dan derecho a este beneficio.

**Disposición final**

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 27 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa.- El Secretario.

**IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 1.**

Se establece la tarifa resultante de aplicar al cuadro establecido en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, un coeficiente de incremento del 1'75.

Detalle de la tarifa incrementada.

	Euros
<b>a) Turismos</b>	
De menos de 8 cv	22,08
De 8 cv hasta 11'99 cv	59,64
De 12 cv hasta 15'99 cv	125,89
De 16 cv hasta 19'99 cv	156,82
De más de 20 cv	196,00
<b>b) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	145,77
De 21 a 50 plazas	207,62
De más de 50 plazas	259,52
<b>c) Camiones</b>	
De menos de 1.000 Kgs. carga útil	73,99
De 1.000 a 2.999 Kgs. carga útil	145,77
De más de 2.999 hasta 9.999 Kg. carga útil	207,62
De más de 9.999 Kg. carga útil	259,52
<b>d) Tractores</b>	
De menos de 16 cv	30,92
De 16 a 25 cv	48,60
De más de 25 cv	145,77
<b>e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
	Euros

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. carga útil	30,92
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	48,60
De más de 2.999 Kg. carga útil	145,77

f) Otros vehículos	Euros
Ciclomotores	7,73
Motocicletas hasta 125 cc	7,73
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc	13,25
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc	26,51
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc	53,00
Motocicletas de más de 1.000 cc	106,01

Se incluye un nuevo artículo, el siete, con el siguiente contenido:

#### Artículo 7.

Se establecen las siguientes exenciones a este tributo:

- Para los vehículos de personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

- Para los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Para poder aplicar las exenciones los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de vehículos para uso exclusivo de personas con minusvalía:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado del porcentaje de minusvalía que posee el interesado expedido por el órgano competente no siendo suficiente la aportación exclusiva de documento acreditativo de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o, para pensionistas de clases pasivas, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Declaración jurada de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 27 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa.- El Secretario.

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 13, que queda redactado de la forma siguiente:

#### Artículo 13º. Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

Periodo.-Tipodegravamen

De 1 hasta 5 años: 25,46 %.

Hasta 10 años: 25,46 %.

Hasta 15 años: 25,46 %.

Hasta 20 años: 25,46 %.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 27 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa.- El Secretario.

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se incluye un nuevo artículo, el cuatro, con la siguiente redacción:

#### Artículo 4. Bonificaciones por creación de empleo.

Al amparo de lo previsto en el artículo 88.2.b del TRLRHL 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales tendrán una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del TRLRHL y lo regulado en la presente ordenanza.

Los porcentajes de bonificación se determinan en función del incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, según la siguiente escala:

- Incremento igual o superior al 10%, bonificación del 10%.
- Incremento igual o superior al 20%, bonificación del 20%.
- Incremento igual o superior al 30%, bonificación del 30%.
- Incremento igual o superior al 50%, bonificación del 40%.
- Incremento igual o superior al 70%, bonificación del 50%.

La presente bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse por escrito en el registro general del Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que haya de aplicarse, acompañado de la siguiente documentación oficial de la empresa que acredite el incremento de plantilla con contrato indefinido:

- Copia de los contratos indefinidos.
- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 27 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa.- El Secretario.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS Y DEPENDENCIAS AUXILIARES DE LA CASA DE LA CULTURA**

Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 5. Tarifa.**

La tarifa de la tasa que se regula en esta ordenanza fiscal se establece en 60 euros por cada uno de los usos que constituyen el hecho imponible descrito en el artículo segundo.

Estarán exentos del pago de esta tasa aquellos actos de carácter socio cultural promovidos por entidades sin ánimo de lucro y cuyos destinatarios sean la generalidad de la población y no un grupo restringido. Al efecto, será competente la Alcaldía, mediante la oportuna resolución en virtud de la cual se otorgue autorización para utilizar el salón de actos y dependencias auxiliares de la Casa de la Cultura, para conceder esta exención.

**Disposición final**

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 27 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa.- El Secretario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 27 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, firma ilegible.

**Ayuntamiento de Fuente Tójar**

Núm. 11.138/2011

**Anuncio de aprobación definitiva**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de esta Corporación, adoptado en fecha 25 de Noviembre de 2011, sobre el expediente nº 4/2011, de transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas área de gasto (antes grupo de función) que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos		
Altas en aplicaciones de gastos		
Aplicación Presup	Descripción	Euros
150.210.00	Infraestructura urbanística.- Rep. Mant. Y Conserv	1.200
164.210.00	Infraestructura Cementerio.- Rep. Mant. Y Conserv	1.700
230.226.99	Servicios Sociales. Ayudas a la Natalidad	2.000
312.221.00	Consultorio Médico.- Suministro eléctrico	1.200
334.212.00	Prom. Cultura.- Rep. Mant. Y Conserv. Infraestruct	2.400
334.221.00	Prom. Cultural.-Suministro eléctrico	1.400
334.226.14	Prom. Cultural.-Programa Municipal Cultura/2.011	5.000
338.226.10	Festejos Populares.-Gastos diversos d organización	12.500
343.212.00	E.Física, Deportes y Esparc.-Rep.Mant. y Conserv.	1.200
343.489.02	E.Física, Deportes y Ésparc.-Subv. Club Dep.Toxar	2.325
455.210.00	Carr., Caminos y Vías P. Urb.-Rep.Mant.y Conserv.	1.200
TOTAL GASTOS		32.125

Bajas en aplicaciones de gastos		
Aplicación Presup	Descripción	Euros
912.100.00	Órganos de gobierno.-Retrib. de Cargos Electos	19.000
920.120.07	Admón. General.-Retrib. Básicas de Funcionarios	3.000
920.121.02	Admón. General.-Retrib. Complem. de Funcionarios	4.000
920.131.00	Admón. General. Retrib. Personal Laboral Eventual	6.125
TOTAL GASTOS		32.125

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Fuente-Tójar, a 29 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Víctor M. Bermúdez Rodríguez.

**Ayuntamiento de Guadalcazar**

Núm. 11.064/2011

Elevado a Definitivo el Acuerdo de Aprobación Inicial del Presupuesto Municipal 2011, que fue adoptado en Sesión Plenaria de 27/10/2011, de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del Texto Refundido de la L.R.H.L. se publica a continuación su Resumen por Capítulos, así como la Plantilla de Personal.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO 2011**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos	430.000,00
2	Impuestos Indirectos	46.700,00
3	Tasas y Otros Ingresos	121.400,00
4	Transferencias Corrientes	553.400,00
5	Ingresos Patrimoniales	41.523,00
7	Transferencias de Capital	163.800,00
<b>Total Ingresos</b>		<b>1.356.823,00</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	548.470,00
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	534.397,00
3	Gastos Financieros	2.910,00
4	Transferencias Corrientes	38.003,00
6	Inversiones Reales	206.900,00
9	Pasivos Financieros	26.143,00
<b>Total Ingresos</b>		<b>1.356.823,00</b>

**II. PLANTILLA DE PERSONAL**

**1.- FUNCIONARIOS**

A) Con Habilitación de Carácter Nacional:

Secretario-Interventor: 1.

B) Escala de Administración General:

Subescala Auxiliar: 2

C) Escala de Administración Especial:

Subescala de Servicios Especiales: 2.

**2.- PERSONAL LABORAL FIJO**

Arquitecto: 1.

Núm. 11.024/2011

Encargado de Servicios: 1. Peón: 1.

Encargado de obras: 1. Auxiliar Biblioteca: 1.

Electricista: 1. Monitor Deportivo: 1.

Oficial primera: 1. Auxiliar de Secretaría: 1.

**3.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

Dinamizador juvenil: 1.

Auxiliar Centro de Salud: 1.

Limpiadoras: 1.

Socorrista: 1.

En Guadalcázar a 15 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa en funciones, Trinidad Escobar Rodríguez.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Hornachuelos para 2012, integrado por el Presupuesto de la Entidad y los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Anónima Municipal HORDESA, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se considera definitivamente aprobado, insertándose a continuación resumido por capítulos:

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

I) RESUMEN A NIVEL DE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS, DE LA SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL HORDESA Y PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2012:

INGRESOS					
CAPITULO	ENTID.LOCAL	HORDESA	TOTAL	ELIMINAC.	PPTO. CONS.
1.IMPUESTOS DIRECTOS	2.452.045,19	0,00	2.452.045,19	0,00	2.452.045,19
2.IMPUESTOS INDIRECTOS	76.900,00	0,00	76.900,00	0,00	76.900,00
3.TASAS Y OTROS INGRES	364.991,00	32.575,60	397.566,60	27.575,60	369.991,00
4.TRANSF.CORRIENTES	2.590.092,64	114.786,66	2.704.879,30	95.000,00	2.609.879,30
5.INGRESOS PATRIMON.	25.000,00	3.500,00	28.500,00	0,00	28.500,00
6.ENAJEN.INVERS.REALES	0,00	539.674,31	539.674,31	0,00	539.674,31
7.TRANSF.DE CAPITAL	202,00	0,00	202,00	0,00	202,00
8.ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.PASIVOS FINANCIEROS	600,00	0,00	600,00	0,00	600,00
TOTAL PPTO . . . . .	5.509.830,83	690.536,57	6.200.367,40	122.575,60	6.077.791,80
GASTOS					
CAPITULO	ENTID.LOCAL	HORDESA	TOTAL	ELIMINAC.	PPTO. CONS.
1.GASTOS DE PERSONAL	2.763.897,65	192.042,43	2.955.940,08	0,00	2.955.940,08
2.BIENES CORRIENT.Y SER	1.490.463,00	57.787,00	1.548.250,00	27.575,60	1.520.674,40
3.GASTOS FINANCIEROS	59.400,00	100,00	59.500,00	0,00	59.500,00
4.TRANSF.CORRIENTES	368.564,73	16.500,00	385.064,73	95.000,00	290.064,73
6.INVERSIONES REALES	665.505,45	424.107,14	1.089.612,59	0,00	1.089.612,59
7. TRANSF.DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.PASIVOS FINANCIEROS	162.000,00	0,00	162.000,00	0,00	162.000,00
TOTAL PPTO . . . . .	5.509.830,83	690.536,57	6.200.367,40	122.575,60	6.077.791,80

**II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2012:**

FUNCIONARIOS					
DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	ADSCRIPCION DEFINITIVA		
SECRETARIO GENERAL	A1	30	JOAQUIN PORRAS PRIEGO		
INTERVENTOR	A1	30	VACANTE		
JEFE SERV. TECNICOS Y URB.	A2	26	RAFAEL MUÑOZ GARCIA		
ARQUITECTO TECNICO	A2	23	ANGEL NARANJO SANCHEZ		
TESORERA	C1	22	CARMEN MARIA PAEZ LOPEZ		
JEFE NEG. INTERVENCION	C1	22	ANDRES J. ORTIZ SORIANO		
JEFE NEG. A.B. SOCIAL	C1	22	OSCAR MORALES PEREZ		
ADMIVO. DE NOMINAS	C1	19	Mª CARMEN RINCÓN JIMENEZ		
ADMIVO. DE ESTADISTICA	C1	19	JOSE HERNÁNDEZ PEREZ		
ADMINISTRATIVO SECRETARIA	C1	19	JUAN FRANCISCO GARCIA GONZALEZ		
ADMINISTRATIVO SECRETARIA	C1	19	ANGELES PAZ GONZALEZ		
ADMINISTRATIVO SECRETARIA	C1	19	ARACELI LOPEZ JIMENEZ		
ADMINISTRATIVO DE OBRAS	C1	19	ROSARIO RODRÍGUEZ VELA		
AUXILIAR DE INTERVENCION	C2	15	VACANTE		
AUXILIAR DE TESORERIA	C2	15	VACANTE		
AUXILIAR DEL A.B.S.	C2	15	VACANTE		

OFICIAL SERV. VARIOS	C2	18	JESÚS Mª DOMÍNGUEZ GARCIA
OFICIAL SERV. VARIOS	C2	18	ANTONIO SILES LORENZO
OFICIAL SERV. DE AGUAS	C2	18	VACANTE
OPERARIO SERV. DE AGUAS	C2	15	JUAN A. PEREZ RODRIGUEZ
OFICIAL JARDINERIA Y LIMP.	C2	18	JOSE ARÉVALO PIZARRO
OFICIAL JEFE POLICIA LOCAL	C1	22	RAFAEL HEREDIA HERRERA
POLICIA LOCAL	C1	19	VACANTE
POLICIA LOCAL	C1	19	VACANTE
POLICIA LOCAL	C1	19	VACANTE
POLICIA LOCAL	C1	19	VACANTE
POLICIA LOCAL	C1	19	DELFIN MORALES MARTÍN
POLICIA LOCAL	C1	19	MANUEL VARGAS CONTRERAS
POLICIA LOCAL	C1	19	FRANCISCO M. MORENO ARQ.
POLICIA LOCAL	C1	19	OSCAR CARMONA CAMPOS
POLICIA LOCAL	C1	19	JOSE MANUEL NAVARRO LOPEZ
POLICIA LOCAL (2ª ACT.)	C1	19	MANUEL CABRERA LOPEZ
POLICIA LOCAL (2ª ACT.)	C1	19	FERNANDO MORALES MARTÍN
POLICIA LOCAL(2ª ACT)	C1	19	FRANCISCO ARÉVALO PIZARRO
ENCARGADA LIMPIEZA	C2	13	MERCEDES HERNÁNDEZ RAMOS
ORDENANZA	ST	11	VACANTE

**PERSONAL LABORAL**

(Grupo y nivel asimilado)

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	ADSCRIPCION DEFINITIVA
OFICIAL DE OBRAS	C2	18	VACANTE
AUXILIAR DEL A.B.S.	C2	15	JOSE Mª SÁNCHEZ GUERRERO
AUXILIAR DE NOMINAS	C2	15	Mª PAZ MUÑOZ GONZALEZ
AUXILIAR DE URBANISMO	C2	15	ARACELI FERNÁNDEZ SUJAR
OPERARIO SERV. DE AGUAS	C2	15	LUIS LOPEZ MANGAS
OPERARIO SERV. DE AGUAS	C2	15	JOSE MORALES LOPEZ
OPERARIO SERV. URBANISMO	C2	15	ABUNDIO SILES MARTINEZ
OPERARIO SERV. URBANISMO	C2	15	FRANCISCO RIVERO GARCIA
OPERARIO DEL CEMENTERIO	C2	15	JOSE NAVARRO CAMACHO
ENCARGADO DEPORTIVO	C2	15	RAFAEL MOYA RUIZ
MONITOR DEPORTIVO	ST	14	PEDRO L. REJANO CASTAÑEDA
LIMPIADORAS	ST	11	MANUELA CARDENAS NÚÑEZ
LIMPIADORAS	ST	11	JOSEFA DURAN MORILLO
LIMPIADORAS	ST	11	Mª DOLORES VAZQUEZ MOLERO
LIMPIADORAS	ST	11	Mª SALUD VAQUERO MORON
LIMPIADORAS	ST	11	NATALIA SILES LORENZO
LIMPIADORAS	ST	11	CARMEN MORENO DIAZ
LIMPIADORAS	ST	11	CARMEN CAMACHO OCHAVO
LIMPIADORAS	ST	11	MERCEDES FERNÁNDEZ NEVADO
LIMPIADORAS	ST	11	FRANCISCA ALBALAT MUÑOZ
LIMPIADORAS(2ª ACT)	ST	11	MANUELA PEREZ VILLA
DINAMIZADORA JUVENIL	C2	12	VACANTE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Hornachuelos a 23 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Mª del Carmen Murillo Carballido.

**Ayuntamiento de Montalbán**

Núm. 11.095/2011

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido, el expediente de suplemento de crédito nº 2/2011 y de crédito extraordinario 2/2011 respectivamente, con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de Diciembre de 2011 y expuesto al público en el Boletín

Oficial de la Provincia nº 233 de fecha 7 de Diciembre de 2011,

con el siguiente detalle:

**DETALLE DE LA MODIFICACIÓN. RESUMEN POR CAPITULOS**

- Suplemento de Crédito nº 2/2011.

<b>CAPÍTULO GASTOS</b>	<b>Modificación en gastos</b>
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>ALTAS</b>
<b>CAPITULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>	<b>9.810,79</b>
<b>CAPITULO III.- GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>1.931,46</b>
<b>CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>96.505,15</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>108.247,40</b>
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>ALTAS</b>
<b>CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES</b>	<b>23.727,97</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>23.727,97</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES DE GASTOS ( A+ B)</b>	<b>131.975,37</b>
<b>CAPÍTULO INGRESOS</b>	<b>Modificación en ingresos</b>
<b>CAPITULO VIII .- ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>131.975,37</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES DE INGRESOS</b>	<b>131.975,37</b>

- Crédito Extraordinario nº 2/201.

<b>CAPÍTULO GASTOS</b>	<b>Modificación en gastos</b>
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>ALTAS</b>
<b>CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>4.907,59</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>4.907,59</b>
<b>C) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>ALTAS</b>
<b>CAPITULO VI INVERSIONES REALES</b>	<b>36.110,88</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>36.110,88</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES DE GASTOS ( A+ B)</b>	<b>41.018,47</b>
<b>CAPÍTULO INGRESOS</b>	<b>Modificación en ingresos</b>
<b>CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>41.018,47</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES DE INGRESOS</b>	<b>41.018,47</b>

Montalbán a 28 de diciembre 2011.- El Alcalde, Miguel Ruz Salces.

**Ayuntamiento de Palenciana**

Núm. 11.000/2011

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011, el expediente de modificación de crédito Nº 5/2011, se expone al público por término de quince días hábiles al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El resumen de dicho expediente es el siguiente:

**EXPEDIENTE NÚM. 5 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL 2011 POR TRANSFERENCIAS DE CREDITO ENTRE DISTINTOS GRUPOS DE FUNCIÓN.**

**AUMENTO DE CREDITOS  
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS**

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe €</b>
0.310.01	Intereses prestamos Caja Rural	128,01
0.310.02	Intereses prestamos B.C.L.	136,74
0.310.03	Intereses operación Tesorería	1.394,81
2.160.08	Asistencia Medico-Farmacéutica	458,08
2.226.13	Servicios Sociales	15.533,60
2.226.27	Aporta. Actividades Mayores	597,69
3.611.00	Obras PROFEA: Mano de obra (subven. INEM)	431,99
3.611.04	Obras y Servicios Municipales	8.000,00
9.220.00	Material de oficina	1.500,00
9.221.00	Energía eléctrica	30.000,00
9.221.04	Vestuario	582,66
9.222.00	Comunicaciones telefónicas	3.500,00
9.223.00	Transportes	125,40
9.224.00	Primas de seguros	1.145,00
9.226.30	Sanciones	4.863,49
9.227.06	Estudios y trabajos técnicos	3.500,00
9.227.08	Servicios de recaudación a favor de la Entidad	700,00
9.231.01	Locomoción	300,00
9.311.00	Gastos de formalización	1.792,50
	Suma	74.689,97

**PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS  
TRANSFERENCIAS DE CREDITO NEGATIVAS**

Partida	Denominación	Importe €
2.226.15	Aportacion usuarios U.E.D.	9.000,00
2.226.25	Asistencia a la Mujer	1.500,00
2.131.03	Personal Programa Renta Basica	12.000,00
3.221.03	Agua	7.000,00
3.622.03	Creacion Punto Limpio	4.389,82
9.110.00	Retribuciones personal eventual	4.525,23
9.131.00	Contratacion personal laboral	23.677,80
9.150.00	Complementos productividad funcionarios	5.000,00
9.151.00	Gratificaciones personal funcionario	2.000,00
9.233.00	Otras indemnizaciones del personal	5.597,12
9.626.10	Instalaciones informativas	4.042,17
	Suma	74.689,97

El expediente quedará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición público no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 20 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

Núm. 11.001/2011

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Palenciana, en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas 2011-2016 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre planes de instalaciones deportivas, se somete el expediente a información pública por el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que pueda ser examinado y se presenten cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palenciana, a 20 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 11.059/2011

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días, del acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios núm. 14 que afecta al Presupuesto del ejercicio 2011 de este Excmo. Ayuntamiento, según anuncio publicado -ya resumido por capítulos- en el Boletín Oficial de la Provincia número 232, de fecha 5 de diciembre de 2011, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Re-

fundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Priego de Córdoba, a 27 diciembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 11.093/2011

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de noviembre de 2011, el Expediente de Modificación de Créditos 3/2011 (B.O.P. nº 235, de 12 de diciembre de 2011), seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo.

**EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2011(3)**

**GASTOS:**

**I.- CRÉDITOS EN AUMENTO**

**A) SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

Partida	a) Financiado con Bajas de crédito	
	Concepto	Importe
4591.632.00	Obras Municipales	20.000,00
	Suma	20.000,00

**INGRESOS:**

**II.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS**

**a) Con cargo a Bajas de Crédito**

Partida	Concepto	Importe
9420.761.00	Trasf. Planes Provinciales Diputación	20.000,00
	<b>Total Ingresos</b>	<b>20.000,00</b>

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla a 28 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Juan Jiménez Campos.

**Ayuntamiento de Valenzuela**

Núm. 11.083/2011

**APROBACIÓN DEFINITIVA IMPOSICIÓN TASA POR EL  
SERVICIO DE GUARDERÍA TEMPORERA Y LA ORDENANZA  
FISCAL REGULADORA DE LA MISMA**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2011, adoptó, el acuerdo de imposición de la Tasa por el Servicio de Guardería Temporera y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, habiendo tenido su exposición al público durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y al no haberse presentado ninguna queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba) sobre imposición de la Tasa por el Servicio de Guardería Temporera y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se hace pú-

blico lo que sigue:

1º Que los citados acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2º De conformidad con el artículo 19 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra estos acuerdos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º El texto íntegro de la imposición de la ordenanza fiscal es el siguiente:

#### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA TEMPORERA**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Guardería Temporera, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 ñ) y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación efectiva de los servicios de la Guardería Temporera durante el periodo de la campaña de recogida de aceituna.

##### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes y obligados tributarios, los padres/madres o tutores de los menores así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que se benefician de los servicios prestados.

##### **Artículo 4.- Responsables.**

Los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria se considerarán deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los definidos en los artículos 42 y 43 de la citada ley.

##### **Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, la cuota tributaria consiste en una cantidad fija de 1€ por niño con servicio de comedor o asistencia.

##### **Artículo 6.- Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, desde que se inicia la prestación del servicio. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle no procederá el cobro de la tasa.

##### **Artículo 7.- Ingreso de la tasa.**

El ingreso de la tasa se realizará diariamente, en las instalaciones en las que se presta el servicio. La directora de la Guardería Temporera será la encargada de llevar una relación diaria de todos los niños que asisten y encargándose de cobrar la tasa, debiendo posteriormente presentar toda la documentación en el Ayuntamiento.

##### **Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.**

No se establecen exenciones en la exacción de la tasa.

##### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final Única**

La presente Ordenanza Fiscal, tras seguir el cauce procedimental previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en tal forma hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Valenzuela, a 22 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, María Dolores Urbano Arroyo.

## **Ayuntamiento de Villa del Río**

Núm. 10.994/2011

No habiéndose presentado reclamaciones en el Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales (aprobado provisionalmente por Pleno en sesión de 26 de octubre de 2011 y publicado en el B.O.P. de 14 de noviembre de 2011), queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la citada norma.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y TIPO IMPOSITIVO YDEVENGO.**

1.- La base imponible de este Impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se entiende por tal, a estos efectos:

El coste de ejecución material de la obra que venga reflejado en el Proyecto, si bien el precio mínimo de ejecución material a considerar en la presente ordenanza será el obtenido de aplicar el "método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimados de ejecución material de los distintos tipos de obras", publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

- Cuando no sea preceptiva la presentación de Proyecto Técnico, el cálculo estimativo del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra, realizado por el Técnico Municipal, en base a los siguientes criterios:

a) Los precios del Banco de Costes de la construcción de Andalucía editado y revisado anualmente por la Consejería de Obras Públicas y Viviendas.

b) Los precios obtenidos de aplicar el Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras, anteriormente mencionados.

Quedan excluidos de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravámenes siguientes:

a) Obras de carácter industrial realizadas en el polígono industrial o zonas calificadas urbanísticamente como industriales, el



1'59 %.

b) Resto de las obras, el 3,17 %.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Se entenderá iniciadas las construcciones, instalaciones u obras cuando se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a realizar las construcciones, instalaciones u obras.

Sin perjuicio de la fecha en la que se produzca el devengo del impuesto, el sujeto pasivo estará obligado al ingreso de la liquidación provisional que se practique como depósito a cuenta en la fecha notificada en la liquidación.

4.- Se establece una Fianza Provisional para hacer frente a los posibles deterioros de la vía pública, en aceras, alumbrado, alcantarillado, etc., y que se devolverá una vez finalizada la obra y emitido el correspondiente Informe positivo por los Servicios Técnicos Municipales.

- Por metro lineal de fachada: 50,00 euros.

5.- Se establece una fianza provisional de 28,00 euros a efectos de traslado a vertedero autorizado de los residuos generales en la construcción.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

##### **CONCESIONES:**

Concepto.- Euros.

- Por cada metro cuadrado de terreno de panteones o fracción, etc.: 555

- Por cada nicho o bovedilla: 414

- Por nichos adquiridos en sustitución de otros demolidos y destinados a traslado de restos: 130

- Nichos del Patio 1º, Sección Guadalquivir B Bloque 2º, Fila 1ª números 1, 9 y 10: 216

(El derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas correspondientes a los Epígrafes reseñados, no es el de la propiedad física del terreno o edificación, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios. Por dicha razón, las sepulturas o nichos que quedaren vacantes o sin titular conocido o que no atendieran a los casos de conservación en un período superior a diez años, revertirán al Ayuntamiento).

##### **OTROS SERVICIOS:**

1. Por servicios de autorización y trabajos de inhumaciones y exhumaciones:

Concepto.- Euros.

- En panteones: 281

- En nichos: 161

- En fosas: 77

b) Por traslado a otro o de otros Cementerios:

Concepto.- Euros.

- Desde panteones: 35

- Desde nichos: 25

- Desde fosas: 6

c) Por traslado dentro del mismo Cementerio:

Concepto.- Euros.

- Desde panteones: 20

- Desde nichos: 12

- Desde fosas: 4

d) Derechos colocación lápidas:

Concepto.- Euros.

- Por cada lápida en sepultura y panteón: 40

- Por cada lápida en nichos: 30

e) Expedición de títulos:

Concepto.- Euros.

- Por cada título expedido: 6,30

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

EPIGRAFE 1.- Documentos y actividades varias administrativas de carácter general.

Concepto.- Euros.

a) Cada compulsas: 1,55

Las que excedan de 4 se abonarán a 0,57 Euros cada una.

Estarán exentas de pago las compulsas que se extiendan a efectos de documentos relacionados con cualquier expediente que se tramite por los órganos administrativos municipales.

EPIGRAFE 2.- Tramitación Expedientes y Otorgamiento Licencias Urbanísticas.

Concepto.- Euros.

a) Tarifa mínima: 17,00

b) Licencias correspondientes a obras de 3.005 a 6.010 euros presupuesto: 24,75

c) Licencias de obras con presupuestos superiores:

Hasta 30.050 euros de presupuesto: 41,25

Por cada 6.010 euros de exceso o fracción: 8,25

Para el cálculo de la cuota tributaria se tomará como base el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del I.C.I.O.

d) Licencias correspondientes a obras a realizar en Polígonos Industriales o zonas declaradas como industriales y las acogidas a I+E, gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas de los apartados b) y c) del presente Epígrafe.

e) Licencias de ocupación o utilización: la mitad tarifas anteriores.

Los obligados al pago satisfarán sólo en 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o caducidad del mismo.

- Renuncia del titular a la licencia obtenida.

- Denegación de la licencia solicitada.

**EPIGRAFE 3.- Tramitación Expedientes y otorgamientos de licencias de apertura, usos de actividades calificadas y cambios de titularidad establecimientos.**

La cuota tributaria de la presente Tasa se integra por la suma de una cuota fija y una variable, distinguiéndose los siguientes tipos de actividades:

a) Actividades sujetas a calificación ambiental:

Concepto.- Euros.

##### **Cuotas fijas:**

- Cuota fija de empresas ordinarias: 228,00

- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E: 114,00

##### **Cuotas variables:**

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,29 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,56 euros por metro cuadrado.

b) Actividades sujetas a autorización ambiental unificada, autorización ambiental integrada o sujeta a evaluación ambiental:

Concepto.- Euros.

##### **Cuotas fijas:**

- Cuota fija de empresas ordinarias: 687,00
- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E: 344,00

**Cuotas variables:**

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,29 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,56 euros por metro cuadrado.

Para el cálculo de los metros cuadrados de las cuotas variables, se tomará como superficie aquella donde se desarrolle la actividad.

En los cambios de titularidad de establecimientos, la tarifa a aplicar será igual al 25% de las cuotas anteriores.

Los obligados al pago satisfarán sólo en 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o caducidad del mismo.
- Renuncia del titular a la licencia obtenida.
- Denegación de la licencia solicitada.

**EPIGRAFE 4.-** Expedientes, licencias y autorizaciones servicio taxis.

Concepto.- Euros.

- Expedición nueva Licencia: 316,00
- Cambio o traspaso de vehículo: 27,00

**EPIGRAFE 5.-** Autorizaciones, señalizaciones y controles administrativos varios.

Concepto.- Euros.

Autorización, señalización vado permanente, reserva aparcamiento, etc., incluida placa: 24,00

Cambio de titularidad en la autorización del vado permanente: 15,50

**EPIGRAFE 6.-** Autorización reparto manual de octavillas o de cualquier otro tipo de soporte publicitario.

Concepto.- Euros.

Autorización para el reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario, por cada día de reparto y casa comercial: 23,00.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE**

### **ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en las Tarifas señaladas en la presente Ordenanza, según los aprovechamientos relacionados en el Artículo 2º de la misma, quedando establecidos en los siguientes Epígrafes:

**EPIGRAFE 1.-** Instalación de quioscos en la vía pública o terrenos de dominio público.

Concepto.- Euros.

- Instalación fija en la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales, por m2. o fracción y año: 65

En los supuestos de altas o baja que no coincidan con el año natural, la cuota anual se prorrateará por mensualidades.

**EPIGRAFE 2.-** Ocupación terrenos públicos con mercancías, escombros, materiales, andamios, etc.

Concepto.- Euros.

- Instalación vallas, por cada m2. o fracción y día: 0,96
- Instalación andamios, por ml. o fracción y día: 0,61
- Ocupación terrenos con mercancías, materiales de la construcción, etc., por m2. o fracción y día: 1,13

Cuando el titular de una obra utilice contenedores para el depósito de escombros o materiales de la construcción, se le aplicará un 50% de bonificación en la Tarifa correspondiente.

**EPIGRAFE 4.-** Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, mercadillos, etc.

Concepto.- Euros.

- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, con una superficie inferior a 400 m2; por m2. ó fracción, y por cada día de feria: 0,96

- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, con una superficie superior a 400 m2; por m2. ó fracción, y por cada día de feria: 0,72

- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, por m2. ó fracción, y por cada día distinto a feria: 0,45

- Casetas de bares, puestos de venta y similares por m2. ó fracción, y por cada día: 0,80

- Casetas-discotecas con proyecto por m2. ó fracción, y por cada : 1,08

- Ocupación de terrenos públicos para puestos de venta del mercadillo, por metro lineal o fracción y día: 1,82

- Casetas de bares y otros puestos de venta en veladas, Romerías y eventos extraordinarios por día: 35,00

- Ocupación de terreno con circos y teatros itinerantes y espectáculos similares, por cada día: 78

- Fianza por recogida propaganda vías públicas y limpieza de terrenos: 78

### **EPIGRAFE 5.- Reserva aparcamiento y vados permanentes.**

Concepto.- Euros.

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, hasta 2 vehículos por ml. o fracción: 12,40

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 3 a 5 vehículos por ml. o fracción: 18,50

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 6 a 10 vehículos por ml. o fracción: 28,90

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 11 a 15 vehículos por ml. o fracción: 40,20

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 16 a 20 vehículos por ml. o fracción: 57,70

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada de más de 20 vehículos por ml. o fracción: 71,10

- Reserva aparcamiento en cochera industrial (destinada al alquiler de plazas), sea cual sea el número de vehículos, pagará por m2. ó fracción: 1,20

- Por reserva aparcamiento carga y descarga por ml. o fracción: 12

Los anteriores importe tienen carácter anual. En los supuestos de altas o baja que no coincidan con el año natural, la cuota anual se prorrateará por mensualidades.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

4.1.- La cuantía de la tasa por utilización de la Piscina Municipal, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se indican:

Concepto.- Euros.

- Abonos para 15 días, de 4 años a 14 años: 8,30

- Abonos para 31 días, de 4 años a 14 años: 14,50

- Abono para 15 días, mayores de 14 años: 16,50

- Abono para 31 días, mayores de 14 años: 27,80

- Abono para 31 días pensionistas y discapacitados: 8,30

- Entrada laborables y festivos, niños de 4 a 14 años, pensionistas y discapacitados: 2,10

- Entrada Carnet-Joven laborables: 2,60
- Entrada Carnet-Joven festivos: 3,60
- Entrada laborables, mayores de 14 años: 4,10
- Entrada festivos, mayores de 14 años: 5,20
- Entrada nocturna, de 4 a 14 años, pensionistas y discapacitados: 2,10
- Entrada nocturna, mayores de 14 años: 2,60
- Inscripción curso de natación de 0 a 5 años: 31
- Inscripción curso de natación de 6 años en adelante: 27,90
- Inscripción curso de natación pensionistas: 14,50
- Club de Natación, 1 hora al día utilizando una calle: 4,10
- Alquiler de 1 hora al día, ocupando 1 calle durante un plazo de 15 días, para nado libre: 14,50
- Alquiler de 1 hora al día, ocupando 1 calle para nado libre: 2,10

4.2.- La cuantía de la tasa por utilización de las diversas Instalaciones Deportivas Municipales, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

4.2.1.- Utilización del Pabellón Cubierto Polideportivo Municipal "Matías Prats".

Concepto.- Euros.

- Escuelas Deportivas Municipales, cuota mensual (a partir de octubre): 6,20
- Pista Polideportiva completa, por hora de actividad o fracción con alumbrado: 20,10
- Pista Polideportiva completa, por hora de actividad o fracción sin alumbrado: 13,40
- Media pista Polideportiva, por hora de actividad o fracción con alumbrado: 10,80
- Media pista Polideportiva, por hora de actividad o fracción sin alumbrado: 7,20
- Entrenamiento de Clubes, Federaciones y Entidades Públicas, pista completa, hora actividad o fracción con alumbrado: 12,40
- Entrenamiento de Clubes, Federaciones y Entidades Públicas, pista completa, hora actividad o fracción sin alumbrado: 7,70
- Alquiler de balones para cualquier tipo de actividad, por cada balón, hora actividad o fracción: 1,60
- Actividades o exhibiciones comerciales, por hora de actividad o fracción: 155
- Actividades o exhibiciones comerciales, por instalación goma cubre-pista: 365

#### Otras competiciones deportivas:

Por cualquier otra actividad deportiva o no, distinta de las anteriores que organice el Excmo. Ayuntamiento o el S.M.D. por sí, o bien conjuntamente a través de Asociaciones Deportivas, Clubes, Peñas, Empresas, etc, el importe de la entrada al recinto será de 3,10 euros por persona.

4.2.2.- Utilización Gimnasio Municipal.

Concepto.- Euros.

- Gimnasia mantenimiento, aerobic, fitness, spinning, gap y otras similares (mes)/5 usos semana: 19,60
- Gimnasia mantenimiento, aerobic, fitness, spinning, gap y otras similares (medio mes)/5 usos semana: 11,30
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (cuo-mensual)/5 usos semana: 19,60
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (cuo- ta medio mes)/5 usos semana: 11,30
- Gimnasia mantenimiento, aerobic, fitness, spinning, gap y otras similares (mes)/3 usos semana: 13,40
- Gimnasia mantenimiento, aerobic, fitness, spinning, gap y otras similares (medio mes)/3 usos semana: 7,70

- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (cuota mensual)/3 usos semana: 13,40
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (medio mes)/3 usos semana: 7,70
- Kárate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (mes)/3 usos semana: 16,50
- Kárate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (medio mes)/3 usos semana: 8,80
- Utilización gimnasio, una hora o fracción: 3,10
- Bono actividades básico (aerobic, fitness, spinning, musculación, cardiovascular), 5 usos semanales/ cuota mensual: 26,80
- Utilización por clubes federados y otras entidades sin ánimo de lucro deportivas (hora o fracción): 12,40
- Sauna para abonados 1 sesión: 1,60
- Sauna para no abonados 1 una sesión: 2,60
- Sauna bono de 10 sesiones: 10,30
- Eléctromusculación: 3,10
- Eléctromusculación, bono 10 sesiones: 21,70

#### Bonificaciones

Los discapacitados gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Las personas de la Tercera Edad gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Los titulares de Carnet Joven gozarán de una bonificación del 10% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Los bonos trimestrales, tendrán una bonificación del 10%.

Las familias numerosas de tres miembros, tendrán una bonificación del 10%, y las de cuatro miembros o más una bonificación del 20%.

4.2.3.- Utilización Pistas Polideportivas (aire libre).

Concepto.- Euros.

- Pista de baloncesto, una hora con alumbrado: 10,30
  - Pista de tenis, una hora con alumbrado: 5,20
  - Pista de baloncesto, una hora sin alumbrado: 5,20
  - Pista de tenis, una hora sin alumbrado: 3,10
  - Pista de baloncesto, media hora con alumbrado: 6,20
  - Pista de tenis, media hora con alumbrado: 2,60
  - Pista de tenis, media hora sin alumbrado: 2,10
  - Pista de baloncesto, media hora sin alumbrado: 1,60
  - Pista de fútbol-Sala, una hora con alumbrado: 10,30
  - Pista de fútbol-Sala, una hora sin alumbrado: 4,10
  - Pista de fútbol-Sala, media hora con alumbrado: 6,20
  - Pista de fútbol-Sala, media hora sin alumbrado: 2,10
  - Campo de fútbol completo, una hora o fracción con alumbrado: 82,50
  - Medio campo de fútbol, fútbol 7, una hora o fracción con alumbrado: 41,20
  - Campo de fútbol completo, una hora o fracción sin alumbrado: 41,20
  - Medio campo de fútbol, fútbol 7, una hora o fracción sin alumbrado: 20,60
  - Cursos de tenis o padel 2 horas semana/cuota de inscripción: 21,60
  - Cursos de tenis o padel 1 hora semana/cuota de inscripción: 13,40
  - Tenis de mesa, una hora: 2,10
  - Alquiler de balón, hora o fracción: 2,10
  - Alquiler de otros materiales (raquetas, etc), hora o fracción: 2,10
- Los menores hasta 16 años de edad, no abonarán estas tarifas

siempre que utilicen las instalaciones sin alumbrado. Con alumbrado abonarán las cuotas relacionadas anteriormente.

Las asociaciones deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro relacionadas con el deporte tendrán una bonificación del 50% en el campo de fútbol.

4.2.4.- Otras actividades deportivas.

Concepto.- Euros.

- Actividades del día de la bicicleta, por cada inscripción: 2,10

El Excmo. Ayuntamiento, en concepto de ayuda o subvención, convenio o contratación, podrá revertir el importe de las tasas que proceda abonar por parte de los clubes y asociaciones legalmente constituidas, organizadoras de las actividades o usuarios de las instalaciones deportivas municipales por acuerdo de los órganos competentes.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL**

##### **ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas tributarias de la Tasa serán las Tarifas fijadas a continuación:

- TARIFA Nº 1.- Por cada autorización para suspensión con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día 64 euros. Si la suspensión fuese de parte de un día, el importe ascendería al 50% de la tarifa anterior.

- TARIFA Nº 2.- Por colocación de señales u otros elementos de canalización del tráfico (señales, hitos, maceteros u otros elementos), por unidad 15,50 euros por señal y día.

- TARIFA Nº 3.- Por retirada de ciclomotores o vehículos de la vía pública mediante grúa por encontrarse abandonados, estacionados antirreglamentariamente, entorpezcan el tráfico o deban ser retirados como consecuencia de una infracción de las normas de tráfico:

3.1.- 35 euros por la retirada de cada ciclomotor o motocicleta.

3.2.- 100 euros por cada vehículo (turismo, furgones y furgonetas) con Tara inferior a los 1.000 Kgs.

3.3.- 200 euros por cada vehículo de Tara superior a 1.000 Kgs.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**

##### **ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas tributarias mensuales de la Tasa serán las Tarifas fijadas a continuación:

Concepto.- Euros.

- Puesto sin mobiliario al mes: 60

- Puesto con mobiliario al mes: 80

- Churrería al mes: 60

- Bar al mes: 60

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

##### **ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto.- Euros.

- Inscripción o matrícula anual, por unidad familiar: 31

- Especialidad de lenguaje musical (colectiva), cuota mensual: 10

- Música y movimiento de 3 a 8 años: 12

- Especialidad de piano, cuota mensual: 26

- Especialidad de guitarra, cuota mensual: 26

- Especialidad de viento-madera, cuota mensual: 26

- Especialidad de viento-metal, cuota mensual: 26

- Especialidad en percusión, cuota mensual: 26  
- Especialidad de canto, cuota mensual: 26  
- Otras nuevas especialidades que se incluyan, cuota mensual: 26.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLA DEL RÍO**

##### **ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

- Utilización de la Sala principal: 500 euros.

- Utilización de la Sala principal por entidades sin ánimo de lucro: 300 euros.

En ambos casos, la tasa incluye el uso de la sala principal el día del espectáculo y también el día anterior para el ensayo general. Asimismo el Ayuntamiento pondrá a disposición el personal de mantenimiento corriendo a cargo de la Entidad el control de entrada y la taquilla.

En todo caso los ingresos por taquilla serán para la entidad que utilice de forma privativa el teatro.

2.- Cuando el acto a realizar por la entidad esté patrocinado por el Ayuntamiento por tratarse de un acto benéfico se establece una bonificación del 100% de la tasa.

##### **Disposición Final**

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villa del Río, a 22 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

---

### **Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

Núm. 10.999/2011

Se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de Empleo Público 2011 aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de diciembre 2011.

Personal Funcionario:

- Grupo según el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007: A1.- Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Técnico Categoría Técnico de Administración General. Numero de vacantes: Una.

- Grupo según el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007: C1.- Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Administrativa. Numero de vacantes: Dos.

Personal Laboral:

- Primero.- Grupo C2. numero de vacantes: Una. Denominación de la plaza: Oficial Albañil.

Villafranca de Córdoba, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

---

**Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa**

Núm. 11.129/2011

**Anuncio de aprobación definitiva**

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011, acordó la imposición, ordenación y aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio de voz pública.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 221, de fecha de 18 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA DE LA GUIJARROSA  
FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Artículo 1º.- Esta E.L.A. conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 130 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece la Tasa por el servicio de Voz Pública, que se regulará por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública, entendiéndose por tal el anuncio o publicidad de actos, productos y establecimientos en revistas y documentos informativos periódicos o extraordinarios, editados por la E.L.A. en el territorio vecinal.

**DEVENGO**

Artículo 3º.- Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio de voz pública, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

**RESPONSABLES**

Artículo 5º.- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su in-

cumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 6º.- La base imponible viene constituida por las páginas o espacio de página ocupado por el anuncio o publicidad, en la revista o cualquier tipo de publicación que pudiera realizar, editar o producir por la E.L.A. de La Guijarrosa.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 7º.- Las cuotas a pagar vienen determinadas por la aplicación de las siguientes tasas, según el espacio ocupado y situación en la publicación:

- Parte inferior de la portada: 250'00 euros.
- Anverso portada: 150'00 euros.
- Contraportada: 175'00 euros.
- Anverso contraportada: 150'00 euros.
- 1 página: 100 euros.
- ½ página: 50 euros.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

Artículo 8º.- De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En La Guijarrosa, a 28 de diciembre de 2011.- El Presidente de la E.L.A., Manuel Ruiz Alcántara.

Núm. 11.130/2011

**Anuncio de aprobación definitiva**

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011,

acordó la imposición, ordenación y aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la instalación de casetas, puestos o atracciones de feria.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 221, de fecha de 18 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS, PUESTOS O ATRACCIONES DE FERIA DE LA GUIJARROSA**

##### **Artículo 1**

Esta Entidad Local Autónoma conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con instalación de casetas, puestos o atracciones de feria, durante las ferias de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa.

##### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta ordenanza.

##### **DEVENGO**

##### **Artículo 3**

Se devengará la tasa cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público.

##### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

##### **TARIFAS DE LA TASA**

##### **Artículo 5**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 1.- Instalaciones de feria y atracciones de feria.
  - Ocupación por instalaciones de feria: 1€ por día.
  - Ocupación por atracciones de feria: 1 € por día y 18 € de tasa por expedición de licencia de obra [En aplicación del artículo 8, letra l) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010].
- 2.- Caseta municipal y discocaseta. Precio de licitación mínimo.
  - Feria de verano: Caseta de la juventud. 750 €.

Caseta municipal: Se licitará con carácter gratuito para las Asociaciones sin ánimo de lucro. Si se declarase desierto el primer procedimiento, la siguiente licitación se realizará por el tipo establecido en el respectivo pliego.

  - Feria de octubre: Caseta de la juventud 750 €. Caseta municipal: 1.800 €.

Carpa de navidad: Se licitará con carácter gratuito para las Asociaciones sin ánimo de lucro. Si se declarase desierto el primer procedimiento, la siguiente licitación se realizará por el tipo establecido en el respectivo pliego.

##### **NORMAS DE GESTIÓN**

##### **Artículo 6**

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

Tratándose de atracciones de feria, deberán acompañar: proyecto de instalación, certificado de seguridad y solidez realizado por técnico competente, seguro obligatorio de responsabilidad civil, alta en el IAAE, y certificado de baja tensión. En el resto de instalaciones de feria, deberá adjuntarse el seguro de responsabilidad civil y el alta en el IAAEE.

Para las casetas, se estará a lo que establezcan los correspondientes pliegos que rijan la correspondiente licitación.

##### **NORMAS REGULADORAS DE LAS CASETAS**

##### **Artículo 7**

1. Normas mínimas de la caseta de la E.L.A

El concesionario deberá aportar el mobiliario necesario para el funcionamiento del servicio, encargándose de la colocación y retirada del mismo.

El concesionario queda obligado a cumplir respecto a todo el personal que emplee y para sí mismo, las normas contenidas en la legislación laboral y de la Seguridad Social vigentes, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para esta Entidad Local Autónoma.

El concesionario se compromete a la limpieza y aseo de las instalaciones de la caseta, vestuarios de los músicos así como de los aseos públicos que se instalen en las inmediaciones de la caseta.

El concesionario se encargará de la instalación mínima de 100 mesas y 400 sillas en la Caseta.

Dotar la caseta de un equipo de megafonía durante los días de la ocupación del dominio público.

El adjudicatario se compromete a la reparación de daños que se puedan originar en la estructura de la caseta desde el día que tome posesión para su acondicionamiento hasta el desmontaje de la misma, (estructura metálica, toldos, ect., siempre que nos sean imputables a daños meteorológicos).

El concesionario debe disponer de un seguro de accidentes colectivo con cobertura mínima según Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El concesionario deberá cumplir las condiciones establecidas en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario (BOJA de 12 de julio).

No podrán realizarse obras de albañilería, salvo plataformas de sanitarios.

Deberá cumplirse la normativa de industria para el montaje de las instalaciones eléctricas en casetas de feria, que visará el instalador antes de emitir el boletín de enganche.

Deberán de disponer de toldos ignífugos y será obligatorio disponer de al menos un extintor, revisado y en condiciones de uso.

2.- Normas mínimas de la discocaseta.

El horario será de 8 de la tarde a 3 de la mañana, fuera de este horario permanecerán apagados los equipos de música.

El equipo de música deberá de contar con limitador de sonido y una clave de control de sonido que le será facilitada por el montador del equipo solamente a la policía local que supervisará el control de sonido periódicamente.

El equipo no superará los 5000 vatios de potencia de consumo eléctrico y los 100 decibelios.

La caseta del recinto deberá ser montada por el adjudicatario.

El horario constará en un cartel situado en lugar visible.

La limpieza de la zona e inmediaciones exteriores es por cuenta del adjudicatario (hasta donde se comprueben los residuos propios de la discocaseta).

El adjudicatario no podrá realizar ninguna actividad diferente de la autorizada.

El recinto contará con una valla perimetral con la solidez y las puertas necesarias para garantizar la seguridad.

Contará con servicio de vigilancia, control de aforo y seguridad.

El concesionario debe disponer de un seguro de accidentes colectivo con cobertura mínima según Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El concesionario deberá contratar agentes de seguridad homologados, según aforo, de conformidad con el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Las dimensiones mínimas de la caseta serán de 250 m2.

El adjudicatario deberá de instalar dos servicios dentro del local o en el exterior en zona adyacente a la discocaseta.

No podrán realizarse obras de albañilería, salvo plataformas de sanitarios.

Deberá cumplirse la normativa de industria para el montaje de las instalaciones eléctricas en casetas de feria, que visará el instalador antes de emitir el boletín de enganche.

Deberán de disponer de toldos ignífugos y será obligatorio disponer de al menos un extintor, revisado y en condiciones de uso.

#### OBLIGACIÓN DE PAGO

##### Artículo 8

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. El ingreso se realizará antes de retirar la licencia.

En el supuesto de que la empresa suministradora no permitiera que cada caseta tramitase por cuenta propia los gastos de acometida, se efectuará una liquidación complementaria correspondiente al enganche de electricidad a contratar, de conformidad con las tarifas vigentes aprobadas por la empresa suministradora, en relación al número de kw previsto en el certificado de baja tensión.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

##### Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de n, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de ju-

lio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En La Guijarrosa, a 28 de diciembre de 2011.- El Presidente de la E.L.A., Manuel Ruiz Alcántara.

Núm. 11.131/2011

#### Anuncio de aprobación definitiva

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas de La Guijarrosa.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 221, de fecha de 18 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo:

"Modificar inicialmente el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de instalaciones deportivas, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 5º. - La cuantía de la tasa, será la fijada en la siguiente tarifa, según modalidad:

#### RESERVA PRIVATIVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

##### GIMNASIO:

Tasa por mes de utilización del gimnasio:

- Uso de la instalación del gimnasio: 10 €.
- Gimnasia de mantenimiento: 15 €.
- Spinning Ciclo Indoor: 15 €.

##### ACTIVIDADES EXTRA ESCOLARES

- Escuelas deportivas tasa trimestral: 10 €
- Ludoteca tasa por quincena: 15 €
- Tasa anual por otras actividades extraescolares: 15 €.

Se entienden por actividades extra escolares las realizadas por los alumnos del colegio en las instalaciones en horario no lectivo.

##### PISTAS DE PADEL:

Tasa (euros) por hora en pista completa:

	Luz natural	Luz artificial
Pista completa	8,00	10,00

##### COMPETICIONES DE ATLETISMO:

Para las actividades y competiciones relacionadas con el atletismo las tasas a pagar por cada participante serán proporcionales con el coste de la actividad.

##### EXCURSIONES

Para las excursiones las tasas a pagar por cada participante serán proporcionales con el coste de la actividad".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En La Guijarrosa, a 28 de diciembre de 2011.- El Presidente de la E.L.A., Manuel Ruiz Alcántara.

Núm. 11.132/2011

#### **Anuncio de aprobación definitiva**

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2011, acordó la modificar la base 47 del Presupuesto de la Junta Vecinal, eliminando la dietas de los vocales por asistencia a sesiones de la Junta Vecinal.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 221, de fecha de 18 de noviembre de 2011, queda elevado a definitivo:

Eliminar las dietas de los vocales por asistencia a la Junta Vecinal, de manera que se modifica la base 47 del Presupuesto de la E.L.A. para el 2011. De forma que donde dice: "Base 47. Indemnizaciones a los Miembros de la Junta Vecinal. 1. Los miembros de la Junta Vecinal sin dedicación tendrán derecho a percibir 50,00 euros brutos por asistencia a las sesiones que la misma celebre (...)", debe decir: "Base 47. Indemnizaciones a los Miembros de la Junta Vecinal. 1. Los miembros de la Junta Vecinal sin dedicación no tendrán derecho a percibir ningún importe por asistencia a las sesiones que la misma celebre (...)".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acuerdo de modificación de las bases del presupuesto, anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En La Guijarrosa, a 28 de diciembre de 2011.- El Presidente de la E.L.A., Manuel Ruiz Alcántara.

#### **Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río**

Núm. 11.091/2011

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal de aprobación inicial de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, adoptado en fecha 5 de Diciembre de 2.011, sobre transferencia de créditos

entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hizo público en el anuncio de aprobación inicial inserto en el Boletín de la Provincia de Córdoba nº 236, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ochavillo del Río, a 27 de diciembre de 2011.- El Presidente de la ELA, Antonio Mengual Castell.

Núm. 11.092/2011

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2012 Y PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE OCHAVILLO DEL RÍO (FUENTE PALMERA, CÓRDOBA)**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta entidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

##### **PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**

##### **Créd. inicial**

Capítulo 1: 142.151,64 €

Capítulo 2: 164.289,87 €

Capítulo 3: 0 €

Capítulo 4: 400 €

Capítulo 6: 6.457,02 €

Capítulo 7: 13.001,54 €

**Total: 326.300,07 euros**

##### **PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012**

##### **Prev. inicial**

Capítulo 1: 0 €

Capítulo 2: 0 €

Capítulo 3: 7.486,53 €

Capítulo 4: 323.551,23 €

Capítulo 5: 758 €

Capítulo 6: 0 €

Capítulo 7: 0 €

**Total: 331.795,76 euros**

#### **PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE OCHAVILLO DEL RÍO**

Ayuntamiento matriz: Fuente Palmera. Provincia: Córdoba

##### **A) FUNCIONARIOS**

Nº.- Denominación.- Grupo.- Escala.- Complemento destino.

1; Secretario-Interventor; A; Habilitación Estatal; 24.

##### **B) PERSONAL LABORAL**

Nº.- Denominación.- Escala.

1; Auxiliar Administrativo; Admón. General.



1; Monitor Deportes-Dinamizador Juvenil; Admón. Especial.  
1; Personal Biblioteca; Admón. Especial.  
1; Personal Mantenimiento; Admón. Especial.

**Número total de funcionarios: 1.**

**Número total de personal laboral: 4.**

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Ochavillo del Río, a 27 de diciembre de 2011.- El Presidente de la ELA, Antonio Mengual Castell.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción Número 4 Córdoba

Núm. 8.577/2011

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 4 de Córdoba, hago saber:

Que en el procedimiento para Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado a instancia del Abogado del Estado con número 952/11 por el fallecimiento sin testar de Dña. Fuensanta Rodríguez Reyes, hija de Eleuterio y Soledad, nacida en Córdoba con fecha 02/03/1913 y fallecida en Córdoba con fecha 24/03/1990, tuvo su último domicilio en C/Sevilla, 11 de Córdoba, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba, a 21 de Septiembre de 2011.- El Magistrado-Juez, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 11.026/2011

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1338/2011, se ha acordado citar a Tiscalva, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de enero de 2012, a las 9'45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la

demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tiscalva, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 22 de diciembre de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 11.017/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a

Don Diego Murillo Troncha, en calidad de propietario/promotor.  
Expediente: Nº 899/06/2011.

Localización: Parc. Las Siete Fincas, Cmno. Aguardientera nº 32.

Actuación a notificar: Propuesta de Resolución.

Hechos: Ampliación de vivienda en 60 m2 aprox. sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Córdoba, 16 de diciembre de 2011.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Núm. 11.018/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a:

Don Daniel Gutiérrez Carretero, en calidad de promotor.  
Expediente: Nº 241/2011.

Localización: C/ Poeta Miguel Hernández nº 31 bis.

Actuación a notificar: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Hechos: Obras de ampliación de vivienda en planta baja y primera en 60 m2 aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba

ba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Córdoba, 15 de diciembre de 2011.- El Gerente, Juan Luis Martínez Sánchez.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Notaría de don Salvador D Zafra Castro Montoro (Córdoba)

Núm. 10.668/2011

#### Subasta Notarial

Yo, Salvador D. Zafra Castro, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Montoro, hago saber:

Que en mi Notaría, sita en Montoro, calle Molino 12-Bajo (Córdoba, Código Postal 14.600), se tramita venta extrajudicial, seguida por Unicaja conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas hipotecadas:

1.-RUSTICA.- Suerte de olivar en la sierra y término de Montoro, pago de la Nava, sitio del Cerro Portillo, con cabida de una hectárea, noventa y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, con doscientos veintiocho olivos y parte de cerca. Linda al Norte, con el camino de Mohinos por el que se llega a los Pajonales; Este, con olivos de los hijos de Don Diego Conde; Sur, con olivos de herederos de Martín Vega-Leal, y al Oeste, con los citados herederos.

Tipo que sirve de base para la primera subasta:

Veintitrés mil setecientos cuarenta y siete euros y cincuenta céntimos (23.747,50€).

Inscrita.- En el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 1130, libro 576, folio 132, finca 8.243, inscripción 24ª.

2.-RUSTICA.- Suerte de olivar en la sierra y término de Montoro, pago de la Nava y sitio de Valdelobillos, distinguida por la de la Solana. Mide dos hectáreas, sesenta áreas y dieciocho centiáreas, con doscientos sesenta olivos. Linda al Norte, con el callejón de los Pajonales; al Este, olivos de Juan Coronado Serrano; Sur, los de Diego Alba Ruiz, y al Oeste, los de Sebastián Medina Serrano.

Tipo que sirve de base para la primera subasta:

Veinticinco mil doscientos veintiún euros (25.221,00€).

Inscrita.- En el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 1.130, libro 576, folio 127, finca 5.375, inscripción 15ª.

3.-RUSTICA.- Suerte de olivar en la sierra y término de Montoro, pago de la Nava, conocida por Barranco de los Cordoneros. Mide una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y dos centiáreas, con ciento sesenta y dos olivos. Linda al Norte, con el callejón de los Pajonales; Sur, con olivos de los herederos de Carmen y Francisca Vega Leal; Este, con olivos de José Martínez Hortelano y al Oeste, con otros de los herederos de Carmen y Encarnación Vega Leal.

Tipo que sirve de base para la primera subasta:

Diecinueve mil ochocientos diecisiete euros (19.817,00€).

Inscrita.- En el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 1.130, libro 576, folio 134, finca 19.236, inscripción 8ª.

4.-RUSTICA.- Suerte de olivar en la sierra y término de Montoro, paraje Casillas de Velasco-Cucarachas, con una superficie de una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y dos centiáreas, con ciento sesenta y nueve posturas. Linda al Norte, Sur y Este, Dehesa nombrada Calderuela, de los herederos de Juan de Mata

Moreno; y Oeste, olivos de Doña Ana Josefa Serrano Fernández.

Tipo que sirve de base para la primera subasta:

Diez mil trescientos noventa y seis euros y cincuenta céntimos (10.396,50€).

Inscrita.- En el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 971, libro 519, folio 159, finca 10.866, inscripción 16ª.

Procediendo la subasta de las fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La 1ª subasta el día nueve de febrero de dos mil doce a las doce horas, siendo el tipo base el indicado para cada finca al final de su descripción; de no haber postor o si resultare fallida, la 2ª subasta, el ocho de marzo de dos mil doce a las doce horas, cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento de la primera; en los mismos casos, la 3ª subasta el día tres de abril de dos mil doce, a las doce horas sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el diez de abril de dos mil doce a las doce horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Montoro a trece de diciembre del año dos mil once.

### Notaría de don José Gabriel Calvache Martínez Puente Genil (Córdoba)

Núm. 9.112/2011 (Corrección de anuncio)

Don José Gabriel Calvache Martínez, Notario de Puente Genil, con despacho en San Cristóbal, 35, bajo, edificio "Aljonoz", hago saber:

I.- Que en el anuncio de Subasta Notarial, de fecha 13 de octubre de 2011, publicado el día 27 de octubre de 2011, BOP número 205, número de anuncio 9.112/2011, de la finca registral número 40.905 del Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, se cometió un error al no indicar los datos de inscripción de la finca, que son los siguientes: Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, en el tomo 1.462, libro 715, folio 185, finca número 40.905, inscripción 1ª.

II.- Se rectifican asimismo, las fechas definitivas para las subastas primera, segunda y tercera, y fecha de mejora de la postura de la tercera subasta, que quedarán fijadas en los días 25 de enero de 2012; 23 de febrero de 2012; 26 de marzo de 2012 y el día 4 de abril de 2012.

Queda subsistente el contenido del res-to del anuncio publicado en su día.

Y para que así conste se publica el presente anuncio de rectificación.

Puente Genil (Córdoba), a 20 de noviembre de 2011.- El Nota-

rio, José Gabriel Calvache Martínez.

---